

24  
502



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**REGIMEN JURIDICO  
DE LOS  
REFUGIADOS EN MEXICO**

**T E S I S**

Que para obtener el título de  
**LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta  
**HECTOR JAVIER MONTES DE OCA HUERTA**

México, D.F.

1986



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N T R O D U C C I O N

Todos los hombres y los pueblos de la tierra han luchado y continuan luchando por alcanzar dos metas: satisfacer mejor sus - necesidades físicas y espirituales, y acabar con las tiranías, -- ejercidas por un solo individuo o por un grupo de individuos de- tentadores del poder político, en un momento dado en la historia de un pueblo.

El estudio de la persona humana, nos plantea a través de - la historia problemas tan interesantes, como es el caso de los -- refugiados, personas que el derecho internacional ha venido con- templando y protegiendo, también llamadas "personas desplazadas", seres humanos que son perseguidos por las autoridades de su país en virtud de que han expuesto sus ideas políticas o su inconfor- midad en contra de regímenes tiranos, otros huyen tan sólo por - proteger su integridad, pero que con el tiempo, la importancia - que han adquirido esas personas, es de que no son unos cuantos -- los que huyen de su país de origen y buscan la protección en - - otro, por cientos o por miles, ya que en estos se han declarado - represiones o movimientos de guerrillas internas, motivos por -- los cuales salen huyendo de su país natal, para no ser objeto de sufrimientos y violaciones a sus derechos individuales, que en - muchas de las ocasiones culminan con la muerte de ellos o la de - sus familiares.

El negar estos derechos al ser humano, ocasiona un escena- rio de inquietud política y social a todo tipo de hostilidades, -

inclusive la guerra entre las naciones, entre grupos o intereses inmiscuidos en el seno de una nación, lo cual conduce a plantear demandas en favor de una vida mejor, gozando de mayor libertad y de un ambiente jurídico garantizado, para los refugiados del mundo y la no violación de los derechos humanos, a que tienen derecho todos los hombres.

El presente trabajo se realizó, en virtud de tantas violaciones y vejaciones que sufre el ser humano hoy en día, ya que a simple vista nos damos cuenta, que su dignidad, su calidad íntegra de hombre se encuentra deteriorada, conforme al devenir del tiempo, ya sea en el aspecto civil, social, político, económico y cultural. No obstante es necesario hacer la aclaración, de que no es nuestro empeño el hacer historia, con la intención de hallar paralelismos y de encontrar antecedentes, por considerarlo inmóvil. Ni tengo la pretensión de que este trabajo añada elementos nuevos al tema en estudio, sino que intento analizar, las distintas legislaciones mexicanas y las doctrinas emanadas de la Organización de las Naciones Unidas, como el mayor y más importante organismo internacional, que a través de la Oficina del Alto Comisionado de Ayuda para los Refugiados, tienden a asegurar una protección decorosa al refugiado, independientemente de su nacionalidad.

Igualmente me propondré, solamente determinar el momento en que se ubica "el derecho de asilo a los refugiados en México" desde la época independiente, así como del origen de sus conceptos y de los aspectos internacionales que los contempla, o sea -

que el cuadro histórico al que me refiero desde el primer capítulo, hasta el último, aun por lo somero habra de cobrar un singular interés.

La importancia de conocer nuestro pasado, es con el --- objeto de entender y encauzar mejor nuestra realidad social, presente y futura, de ahí que se mencione como antecedente más próximo el de la época Independiente, que surgió a raíz del Grito de Dolores, invocado por Hidalgo, en contra del dominio español, bajo el cual estuvimos dominados y vinculados durante más de tres siglos, en esta etapa es donde surgen acontecimientos de suma --- importancia, sobre todo en la lucha por la libertad individual de las personas, y cuyo material se encuentra establecido en manifiesto jurídicos, políticos y sociales, que forman un antecedente importante en nuestra historia constitucional y en la libertad de los derechos humanos en ella consignados. De ahí que formen parte de nuestro estudio como antecedente histórico-legislativo.

En cuanto a este primer capítulo, que incluye los antecedentes históricos-legislativos, los dividiremos fundamentalmente en dos etapas, que marcaron una época importante en nuestro desarrollo político, jurídico y social. La primera la forman los siguientes temas que surgieron; el primero en el auge del movimiento independiente que son: los Sentimientos de la Nación Mexicana de José María Morelos y Pavón, la Constitución de 1814, las Bases -- Orgánicas del 43, la Constitución del 57; y la segunda etapa, -- hasta llegar a los principios de este siglo, con la elaboración de la Constitución de 1917, y por último, comentaré las Leyes de

Migración de 1908, 1926 y 1930, así como también las Leyes de -- Población de 1936, 1947, algunas de sus reformas y sus antecedentes jurídicos, finalizando con la Ley General de Población vigente. En el segundo capítulo, trataré de ubicar el origen etimológico y hacer un breve panorama histórico de cada uno de ellos, así como de las diferentes clases de asilo que existen. En el tercer capítulo presentaré un estudio del Derecho interno vigente, esto es, que veremos el actual marco jurídico, que nos rige en materia de protección a los refugiados en México. Dentro del cuarto capítulo, comentaré los aspectos internacionales que existen en materia de refugiados. Y por último, haré una breve referencia a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, que es la encargada de ayudar a los grupos de refugiados que se encuentran protegidos -- por nuestro país.

En la época en que vivimos, es menester que todos los hombres vinculen sus esfuerzos, para el engrandecimiento, fomento y respeto de los derechos humanos, de tal manera que tiendan a salvaguardar los valores y las cualidades humanas de inteligencia y conciencia, así como para satisfacer nuestras necesidades espirituales. Los derechos humanos son fundamentalmente para el desarrollo de nuestra naturaleza, sin ellos no podríamos vivir con dignidad, es por ello que decidí a contribuir con este modesto trabajo, para el logro de la realización práctica de los Derechos Humanos, y en este caso de los refugiados que existen y que desgraciadamente existirán.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS

- I.1.- Epoca Independiente.
- I.2.- Sentimientos de la Nación Mexicana de José María Morelos y Pavón.
- I.3.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824
- I.4.- Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843
- I.5.- Constitución Política de la República Mexicana de 1857.
- I.6.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
- I.7.- Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos de 1908.
- I.8.- Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos de 1920.
- I.9.- Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos de 1930.
- I.10.- Ley General de Población de 1936.
- I.11.- Ley General de Población de 1947.

## CAPITULO I

### I.1.- Epoca Independiente.

"Vamos a restablecer el imperio mexicano mejorando el gobierno; vamos a preparar el -- asiento que debe ocupar nuestro desgraciado - príncipe Fernando VII, recobrando que sea el cautiverio en que gime; vamos a ser el espec táculo de las naciones cultas que nos obser- van; vamos en fin a ser libres e independien- tes". (2)

Dentro del movimiento de la Revolución de Independencia -- iniciado en 1810, por el Grito de Dolores, invocado por el cura Hidalgo, se puede considerar a José María Morelos y Pavón como - el primero de todos los participantes de esta gesta revolucionaria, que tuvo y dio a conocer un proyecto preciso de este país - como una nación independiente; y a la vez, adelantó conceptos -- que vinieron a fructificar, casi cincuenta años después en el mo vimiento de Reforma.

Aun cuando la actuación de Morelos, se evidencia particu-- larmente en el campo de la lucha armada, quedan como documentos en los que se plasma su pensamiento político y social, los "Sentimientos de la Nación", que son los puntos informativos y forma tivos para lo que fue la llamada Constitución de Apatzingán, co- (2).- Razonamiento del General Morelos en la Apertura del Congre- so de Chilpancingo. 14 de septiembre de 1813. Ed. P. R. I. México. 1981. p. 110.



nocido oficialmente como "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Latina".

El contenido de esos documentos, en especial el primero de ellos cuya autoría corresponde íntegramente a Morelos, pone de presente la radicalidad y profundidad del pensamiento político e ideario social del prócer. Con toda claridad se plasma en ellos los conceptos de soberanía y de respeto a los derechos humanos, concretando la primera en la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad y caracterizándola como imprescriptible, inalienable e indivisible; señalando con acusada verticalidad revolucionaria para el tiempo y el lugar en que la declaración se produjo, que la soberanía residía originariamente en el pueblo y se ejercita por la representación nacional, y la segunda concretándose por lo que respecta a la realización de este trabajo, que el régimen jurídico protegería a todos sin excepción, ni distinción de castas.

Se trata de conceptos básicos, que como antecedentes y --- cuya transformación han hecho que perduren y que sean vigentes y que a decir verdad no se han podido alcanzar en forma cabal y auténtica. El pensamiento de Morelos es en estos casos además de un legado histórico, un proyecto por cumplir. Asimismo, los Sentimientos de la Nación, plantean el predominio de la ley, como el único medio de eliminar la arbitrariedad; y junto con ello, aboga por el reconocimiento de la igualdad de todos los hombres, la abolición de fueros en forma de excepciones a grupos privilegia-

dos.

Imposible es, en el breve espacio de esta nota introductoria de la época Independiente, hacer una síntesis del rico acervo de ideas de los documentos aludidos. Los conceptos brevemente expresados sirven para caracterizar a José María Morelos y Pavón como el primero que en este país que planteo una estructura liberal para el naciente Estado Mexicano, el primero que con claridad y firmeza aboga por un régimen republicano, representativo, con división de poderes y el establecimiento de las necesarias garantías individuales. El pensamiento de Morelos se adelanta a lo que en las leyes de Reforma y en la Constitución de 1857, se plasmaría casi medio siglo después de su planteamiento inicial. En el siguiente punto se explicará el tema de los Sentimientos de la Nación, encuadrado como antecedente de nuestro estudio.

#### I.2.- Sentimientos de la Nación Mexicana de José María Morelos y Pavón.

Tengo como antecedente, las desaveniencias surgidas entre los miembros integrantes de la Junta de Zitácuaro, (SUPREMA JUNTA NACIONAL AMERICANA), que tuvo por objeto la creación de un gobierno nacional independiente, hicieron que el grupo de los independientes se ubicaran en José María Morelos y Pavón, ya que éste con sus triunfos militares, sus dotes políticas y con un sentido organizado hicieron que convocara a un Congreso, que fue instalado en la ciudad de Chilpancingo, el día 14 de septiembre de 1813, y diera inicio a la obra de organización jurídica de la nación mexicana y se creara un orden más "justo y saludable", --

como el mismo lo había dicho, y como principal objetivo que se elaborara una Constitución provisional de independencia, al respecto el maestro Daniel Moreno en su libro dice:

"El Congreso inició sus labores el 14 de septiembre de --- 1813, en el pueblo de Chilpancingo, que fue elevado a ciudad. El día 6 de noviembre, se hizo la proclamación de independencia, de jando de lado toda simulación o ardid político, que invocase la fidelidad a Fernando VII, ya que declaró el rompimiento de todo vínculo con España". (5)

En dicha sesión inaugural se dio lectura a los veintitrés - puntos que recibieron el nombre de, "SENTIMIENTOS DE LA NACION - MEXICANA", que fueron elaborados y preparados por Morelos, di--- chos postulados contienen un sentido político y social, que fueron elaborados para la Constitución y en los que se fijaron los futuros cimientos de ésta.

De los veintitrés puntos que forman parte de los citados - sentimientos, y que debido a este estudio sólo le daré importancia al punto "15", toda vez que es un antecedente histórico, sobre el derecho que tienen todas las personas de alcanzar su liber tad de esclavos o de perseguidos, por el simple hecho de ingre-- sar a nuestro país y el cual se transcribe de la siguiente forma:

"15.- Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando to-- dos iguales, y sólo distinguirá a un americano -- del otro el vicio y la virtud". (4)

(3).- Moreno Daniel, Derecho Constitucional, Ed. PAR-MEX, México. p. 74.

Del contenido de este sentimiento se desprende lo siguiente:

- 1.- Proscribe la esclavitud;
- 2.- Proclama la igualdad entre todos los hombres;
- 3.- Establece como única desigualdad la que existe entre el vicio de uno y la virtud de otros.

De lo anterior se puede comprender que el pensamiento de Morelos, era el de proteger a todos los hombres sin igual, distinguiendo a éstos sólo el vicio y la virtud, y es así como lle- go a la conclusión de considerar que el punto número quince de los Sentimientos de la Nación Mexicana de Morelos, es el antece- dente que contempla la época Independiente, en donde se consagra el derecho que tienen todos los hombres de entrar al país, al no existir la esclavitud en el territorio nacional y del estudio -- que se analiza. Comprende, aunque de una manera diferente a la - actual el derecho de asilo a los refugiados, que en aquel tiempo eran perseguidos por sus ideas religiosas o políticas, además de que es un antecedente de nuestro estudio y del artículo 2o. de - la Carta Magna.

### I.3.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

La Constitución de 1824, y su acta constitutiva del 31 de enero del mismo año, tienen su origen en la reunión que realizó el nuevo Congreso, que reemplazó al anterior constituyente del - 22, es así como el 20 de noviembre, la Comisión presenta en acta (4).- Tena Ramírez. Leyes Constitucionales de México. Ed. Porrúa - Hermanos, S.A. 1808-1985. p.p. 26, 30 y 31.

constitucional (anticipo de la Constitución), en la que se asegura un sistema federal, al respecto el maestro Tena Ramírez dice:

"Los diputados de los nuevos estados - dice Zavala -, vieron llenos de entusiasmo por el sistema federal, y su manual era la Constitución de los Estados Unidos del Norte, de la que corría una mala traducción impresa en Puebla de los Angeles, que servía de texto y de modelo a los nuevos legisladores, D. Miguel Ramos Arizpe, de quien ya he hablado, se puso a la cabeza del partido federal y fue nombrado Presidente de la Comisión de Constitución, y ya no había partido monárquico; el de los centralistas lo componían como principales, los diputados Becerra, Jiménez, Mangino, Cabrera, Espinoza, Doctor Mier, Ibarra y Paz, el de los federalistas Ramos Arizpe, Rejón, Vélez, Gordón, Gómez, Farías, García Godoy y otros". (5)

Una vez que se llegó a la conclusión del acta, el 20 de noviembre, la Comisión presentó el Acta Constitucional, que fue anticipo de la Constitución para asegurar el sistema federal del 3 de diciembre de 1823, al 3 de enero de 1824, se llevaron a cabo las reuniones de discusión de esta acta, y en esta última fecha el proyecto fue aprobado casi sin variantes, se le denominó --- "ACTA DE LA FEDERACION MEXICANA".

Nuevamente el 10. de abril, estando reunido el Congreso, se comenzó a discutir el proyecto de "Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos", que con sus nuevas modificaciones  fue aprobado  por la asamblea del 3 de octubre del 24, con el nom (5).- Tena Ramírez. op. cit. p.

bre de "Constitución de los Estados Unidos Mexicanos", firmada al día siguiente por el Ejecutivo con el nombre de "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos", y la cual comprende -- siete títulos que son los siguientes:

- "I.- De la Nación Mexicana, su territorio y religión;
- "II.- De la forma de su gobierno de la nación, de sus partes integrantes, y división de su poder supremo;
- "III.- Del poder legislativo;
- "IV.- Del poder judicial de la Federación;
- "V.- Del supremo poder ejecutivo de la Federación;
- "VI.- De los estados de la Federación;
- "VII.- De la observancia, interpretación y reforma de la Constitución y su acta constitutiva.

De todas las ideas que se apreciaron para establecer un -- sistema de garantías, aunque no con la precisión que, en otras, -- tales como la libertad de pensamiento y la de prensa, que se omitieron en el estudio y aprobación de esta Constitución de 1824, -- olvida se dijo anteriormente, la protección de los derechos del hombre y respecto al estudio en cuestión, que sería al principio de la no existencia de la esclavitud, y que es esta Constitución un antecedente importante dentro del panorama constitucional, al respecto el maestro Daniel Moreno dice en su libro:

"En cambio, las ideas sociales de Morelos, las de Hidalgo y aun las de un Abad y Queipo, que formara parte del régimen colonial quedaron olvidadas. Lo mismo se debe decir de los propósitos reivindicadores de un Francisco Severo Maldonado, defensor -

de los indios, que eran abrumadora mayoría". (6)

Es así, como en el párrafo anterior queda mencionado, las omisiones que se hicieron respecto a las ideas sociales, que fueron principios de las anteriores revoluciones y de las posteriores constituciones, a lo cual, comparto el mismo criterio de que los principios jurídicos que contiene esta Constitución carecen de sentido humano, por lo que respecta a la libertad de los derechos humanos, a como lo hacen las constituciones posteriores los refugiados quedan fuera de esta Constitución, es decir no les -- comprende ningún derecho.

#### 1.4.- Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.

Era presidente de la República Mexicana Don Nicolás Bravo, cuando llevó a cabo la designación de 80 notables, que integraron la Junta Nacional Legislativa, y que deberían elaborar las bases constitucionales. El 6 de enero de 1843, se acordaron por mayoría que no se reducirían a formular simples bases constitucionales, que se expediría una Constitución; con esta apertura de sesiones, el Congreso electo conforme a las Bases Orgánicas, inició su oposición al Presidente Santa Anna, en los finales de ese año se disolvió el Congreso, pero cuantos días después resultó el general Herrera como Presidente del Congreso, cuyo primer objetivo, fue de lograr la destitución de Santa Anna. Desterrado Santa Anna, el general Herrera gobernó conforme a las Bases Orgánicas de diciembre de 1844, hasta el 30 de diciembre de 1845.

(6).- Moreno Daniel. op. cit. p.

Posteriormente, fue presidente Mariano Paredes y Arrillaga, que expidió en enero de 1846, la convocatoria para el Congreso Nacional Extraordinario, con funciones de constituyente. El Congreso se reunió el nueve de junio y en su efímera existencia de menos de dos meses, no se realizaron en forma alguna las tareas constituyentes, para las que fue convocado. En aquel entonces el gobierno de Paredes se había significado por sus tendencias monarquistas, al respecto el maestro Tena Ramírez dice lo siguiente:

"Tenía Paredes la convicción profunda desde 1832 (así lo manifestó en aquel año el autor de esta obra, que se elaborara con su amistad), de que sólo un trono podía salvar a México de la anarquía y de la ambición de los Estados Unidos". (7)

Después de que don Nicolás Bravo, fuera presidente de la República Mexicana, presentara al Congreso Extraordinario el 3 de agosto de 1846, con el objeto de que declarara su propio receso y que las Bases Orgánicas serían la Constitución de la República. Al día siguiente, estalló en la Ciudadela en pronunciamiento del General Mariano Salas, quien, con una circular firmada también por don Valentín Gómez Farías, denunciaba como traición a la independencia los proyectos de monarquía, solicitando por tal motivo la reunión de un nuevo Congreso Constituyente conforme a las bases electorales de 1824, y pedía el regreso de Santa Anna, con el triunfo del movimiento de la Ciudadela, se puso fin a la Presidencia de Paredes y a la Constitución de las (7).- Tena Ramírez. op. cit. p. p. 404 y 405.



Bases Orgánicas, donde quedó restaurado el régimen federalista.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana, que fueron acordadas por la Honorable Junta Legislativa, establecida conforme a los decretos del 19 y 20 de diciembre de 1842, y sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional, con arreglo en los mismos decretos del día 15 de junio de 1843 y publicadas por bando nacional el día 14 de junio, constaban de once títulos:

- I.- De la Nación mexicana, su territorio, forma de gobierno y religión;
- II.- De los habitantes de la República;
- III.- De los mexicanos, ciudadanos mexicanos y derechos y obligaciones de unos y otros;
- IV.- Poder Legislativo;
- V.- Poder Ejecutivo;
- VI.- Poder Judicial;
- VII.- Gobierno de los Departamentos;
- VIII.- Poder Electoral;
- IX.- Disposiciones generales sobre administración de Justicia;
- X.- De la hacienda pública y;
- XI.- De la observancia y reforma de estas bases".

Por lo que respecta a estas "BASES ORGANICAS DE ORGANIZACION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA", encuentro como antecedente de este estudio que en la fracción I, del título segundo, "De los habitantes de la República", dice lo siguiente:

"Art. 9.- Derechos de los habitantes de la República:

"I.- Ninguno es esclavo en el territorio de la nación, y el que se introduzca, se considerará en la clase libre, quedando bajo la protección de las leyes". (8)

De esta manera, queda plasmado con un matiz diferente a la del primer antecedente, que es, el de los Sentimientos de la Nación Mexicana de Morelos, podría decir que ésta es un poco más completa, por lo que se refiere al principio de la no esclavitud y al tema de este estudio, que es el de las personas que ingresen al territorio nacional perseguidos por algún motivo, y quedan amparados por las leyes de éste y de los cuales se desprende lo siguiente:

- I.- Nadie es esclavo en el territorio nacional;
- II.- El que se introduzca se considerará de la clase libre;
- III.- Quedará bajo la protección de las leyes.

Es de notarse, que si en aquel entonces una persona se introducía al territorio nacional, cualquiera que fuese su motivo, quedaría amparado bajo la protección de las leyes mexicanas y contemplado dentro de la clase libre y fuera de todo alcance de su país de origen.

#### I.5.- Constitución Política de la República Mexicana de 1857.

El 16 de octubre de 1856, fue expedida la convocatoria para el Congreso Constituyente por don Juan Alvarez, de acuerdo con el Plan de Ayutla, esta convocatoria tuvo su base en la uti- (8).- Idem. p. 407.

lizada el día 10. de diciembre de 1841, toda vez que había favorecido a la mayoría liberal del Congreso de 1842. Entre las pocas variantes que en ella fueron presentadas, constaban las que el Congreso de Dolores Hidalgo, del 17 de febrero de 1856, que fue posteriormente cambiada la convocatoria por el decreto de Comonfort, y en el Congreso que tuvo lugar en la ciudad de México, en el que la parte de los moderados prevalecían por mayoría numérica, pero los que formaban el grupo de los puros, ganaron en el primer momento las posiciones dominantes y tres de ellos fueron elegidos en la sesión preparatoria para que integraran la directiva, quedó como presidente Arriaga y de secretarios Olvera y Zarco. Para la comisión de esta Constitución que debía estar compuesta de siete diputados propietarios y dos suplentes, fueron nombrados, como presidentes Arriaga, Mariano Yáñez, Isidoro Olvera, José M. Romero Díaz, Joaquín Cardoso, León Guzmán y Pedro Escudero y Echánove, como suplentes fueron José M. Cortés Esparza, al respecto el maestro Tena Ramírez dice lo siguiente:

"Mientras la asamblea revisaba los actos de la anterior y de la nueva administración y trataba de los problemas del día, suscitados principalmente por las relaciones opuestas entre sí de Haro, y Tamariz y de Vidaurri, la comisión de Constitución preparaba el proyecto que se le había encomendado. El 28 de febrero, informó Ocampo que hasta entonces no habían surgido diferencias en las opiniones de sus miembros. El 5 de marzo Arriaga pidió y obtuvo, que por lo menos uno de sus secretarios de Estado asistiera a sus deliberaciones. El 8 del mismo mes, Arriaga -

informó al Congreso que en el seno de la Comisión se habían presentado "grandes dificultades al tratarse de los artículos relativos a materias religiosas, a la organización política del Distrito y al deslinde de la facultad legislativa", era cosa resuelta proponer la existencia de una sola cámara y ocupaba preferentemente a la comisión la cuestión de responsabilidades. Por fin, el 16 de junio el presidente de la comisión dió lectura ante el Congreso, el dictámen de la misma, "cuya parte expositiva fue acogida con vivas señales de aprobación", según palabras del diputado D. Francisco Zarco, quien en el periódico "EL SIGLO XIX", llevaba la crónica de las sesiones". (9)

Dentro de los múltiples problemas y discusiones que, surgieron y que dividieron profundamente a la asamblea en el transcurso de las controversias para la culminación del proyecto, sobresale como característico y notable de esa época y por decisivo, el relativo a si debía expedirse una nueva Constitución o restablecerse la de 1824. Finalmente la Constitución fue jurada el día 5 de febrero de 1857, primero por el Congreso, integrado en aquel entonces por más de 90 representantes, posteriormente por el presidente Comonfort, el 17 del mismo mes la asamblea constituyente clausuró sus sesiones y el 11 de marzo se promulgó la Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821. Esta nueva Constitución en su artículo primero reconoce fundamentalmente que los derechos del hombre son la base y el objeto de las (9).- Tena Ramírez. op. cit. p. 427

instituciones sociales, declarando que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución. El derecho de asilo a los "refugiados", está contemplado como un derecho del hombre, dentro del panorama constitucional, encuentro en consecuencia que, este derecho lo contiene el artículo 2o. relativo al título I, sección 1, "De los derechos del hombre", que dice lo siguiente:

"Art. 2o.- En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho a la protección de las leyes". (10)

Tomando en cuenta, el contenido del citado precepto constitucional, en el que trata de los esclavos que, pisen el territorio nacional, recobran por ese solo hecho su libertad, goza del derecho a la protección de sus leyes, y concluyo que se trata del antecedente de este estudio de los "refugiados", a que se refiere el articulado de los antecedentes que contempla la Constitución de 1857.

I.6.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Presidía, don Francisco León de la Barra, su interinato -- presidencial y ésta es la época en la que se aprestaban a contender las próximas elecciones, haciendo uso de la libertad democrática (10).- Idem. p. 607.

tica y la cual había sido base esencial del movimiento de la Revolución triunfante, comenzó el inicio de su nueva reforma y en que al respecto el maestro Tena Ramírez dice;

"Ante la Convención de su partido, en agosto de 1911, Madero fijó su posición respecto a la cuestión social expresando que la pequeña propiedad no podía desarrollarse más que lentamente pues tenía por principal base la educación del pueblo y como principal obstáculo la defectuosísima repartición de la propiedad, que, - por más defectuosa que fuese, debía respetarse puesto que cualquier legislación futura debía tener por base inmovible, asegurar al principio de la propiedad". (11)

Habían sido, las principales causas del movimiento revolucionario las grandes extensiones de tierra, en poder de unos -- cuantos y posteriormente el 20 de febrero de 1913, fueron presentadas las renunciaciones de Madero y Pino Suárez sirvieron para que - hubiera levantamientos en todo el país iniciándose ésta con el - nombre de "Constitucionalista", el triunfo quedó consumado cuando en Teoloyucan, se pactó la entrega de la metrópoli y la disolución del ejército federal, el día 13 de agosto de 1914, Corría el año de 1916, y una vez rendidos los villistas y los zapatistas, radicaban reclusos en su región de origen, se llegó al momento culminante de restablecer el orden constitucionalista, teniendo como objetivo en consecuencia para tal efecto, "la revisión y restauración lisa y llana de la Constitución de 1857 o su (11).- Idem. p. 804.

reforma político social ya iniciada o la revisión de la carta, - mediante procedimiento legalmente constituido, lo que demoraría o acaso menoscabaría aquella reforma a la Constitución de 1857 o de expedir una nueva, el primer jefe fue asesorado al parecer -- por Félix F. Palavicini, que desde Veracruz, había propagado la necesidad de iniciar el Congreso constituyente según sus pala--bras, y que el maestro Tena Ramírez dice al respecto:

"Aplazar las reformas era ponerlas en peligro. Las adiciones al Plan de Guadalupe, fueron un panorama concreto de revolución social para dejarlos consignados en un plan o en una obra meramente literaria, formular las leyes y decretos de tendencia social y expedirlas en un período preconstitucional, resultaba útil y fecunda propaganda de la revolución; pero era una forma eficaz para consumarla. De allí que el señor Carranza y sus más cercanos colaboradores intelectuales imaginaran a la convicción de que era indispensable convocar a un Congreso constituyente, en términos jurídicos; "construir la revolución". (12)

A consecuencia de todo lo anterior, Carranza expidió en México, el 14 de septiembre de 1916, el decreto reformativo de algunos artículos del Plan de Guadalupe, finalmente con la idea de expedir soberanamente una buena carta fundamental, se publicó el convocado por decreto de septiembre de 1916, instalado en la ciu(12).- Idem. P. 809.

dad de Querétaro, el Congreso constituyente inició las juntas -- preparatorias el 21 de noviembre de 1916, después de largas discusiones acerca de la Constitución, fué presentado el dictamen de la Comisión, el 29 de enero al Congreso, que desde ese día se constituyó en sesión permanente, a fin de alcanzar a concluir, - las labores el 31 de enero de 1917, cuando se firmó la Constitución y protestada de guardarla, primero los diputados y después el primer jefe y fué promulgada el 5 de febrero de 1917, entró - en vigor el 10. de mayo del mismo año. Y es así en donde queda - establecido un régimen constitucional firme desde 1917, hasta la fecha, y en donde su artículo 10. y 20. relativo a las Garantías Constitucionales dice:

"Artículo 20.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ése solo hecho su libertad y la protección de sus leyes". (13)

Para el estudio del derecho de asilo, a los refugiados en México, he contado como dije anteriormente con la Constitución - Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que desde su - fecha de promulgación consagra este derecho, que es la época con - temporánea, donde a partir de los años treinta, ha tomado una - gran importancia, no sólo en México, sino en la mayoría de los - gobiernos del mundo, a todos aquellos que por muchos motivos se ven obligados a salir de su país de origen, buscando su protec-- (13).- Idem. p. 818.



ción, como por ejemplo, cito el caso de los españoles, argentinos, chilenos, uruguayos, nicaragüenses y por último el preocupante problema de los guatemaltecos, que han logrado la protección de las leyes mexicanas, y por lo tanto su permanencia en este país nuestro que es México, y que por palabras de nuestro Presidente de la República, Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, que en su segundo informe de Gobierno, del 10. de septiembre de 1984, mencionó dentro del capítulo relativo a la "Política Interior", lo siguiente:

"El gobierno de México mantiene y mantendrá incólumnes sus principios y tradiciones del asilo político, protección a refugiados y solidaridad humanitaria. Al mismo tiempo, impedirá que se utilice al territorio nacional, para apoyar acciones violentas en Guatemala o en cualquier otro país.

Ante la situación concreta que, se ha venido generando con los últimos tres años, mi gobierno tomó la decisión de reubicar a los refugiados en terrenos nacionales del estado de Campeche, ya que se habían asentado desordenadamente a unos cuantos metros de la línea fronteriza. La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados trabaja en estrecha coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para refugiados. Hemos puesto especial atención a la situación de los refugiados guatemaltecos en nuestra frontera sur, cuyo número asciende a cerca de 46,000. Este fenómeno nos ha preocupado por la precaria situación material de los refugia

dos, por los riesgos de su propia seguridad y por la posibilidad de fricciones entre México y Guatemala". (14)

I.7.- Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos de 1908.

Una vez iniciada la guerra de Independencia en 1810, por el cura Hidalgo y concluida hasta 1821 con los Tratados de Córdoba, se siguieron aplicando las leyes de la Corona. Es en los primeros años, que seguirían a la Independencia, cuando encuentro en forma expresa, una reglamentación para los extranjeros; así aparece la ley del 12 de marzo de 1828, donde se estableció por primera vez que, los extranjeros que quisieran internarse al territorio nacional deberían obtener pasaportes, prohibiéndose la entrada a los nacionales de España. Además del pasaporte se requería que el inmigrante obtuviera lo que se llamó "la carta de seguridad". de la cual dependía que pudiera invocar la protección de las leyes mexicanas.

Si bien es cierto que, en esta época ya se exigían determinados documentos a los inmigrantes y refugiados, la política del gobierno fue de puertas abiertas para los extranjeros, ya que como todos sabemos el problema del gobierno era poblar grandes regiones de nuestro territorio que, en aquel entonces contaba con escaso número de habitantes, y era el caso de la parte Norte Sur de nuestro territorio nacional. La población total para 1859 era de 7,662.000 de habitantes, en nuestro país. Es hasta cuando en forma sistemática y moderada se encuentran Reglamentos en --- (14).- De la Madrid Hurtado, Miguel. 2o. Informe de Gobierno. 1o. de septiembre de 1984. Periódico El Heraldó. México. p. 6.

cuanto al problema migratorio y se les exigen algunos requisitos para su estancia en México, entre otros, un certificado médico, para comprobar la buena salud de los inmigrantes, pero no obstante la exigencia de estos requisitos, se podría afirmar, que la política migratoria del país era de puertas abiertas para los extranjeros. En la primera década de este siglo se expide lo que podría llamar la inicial Ley Migratoria en México, que es un antecedente de nuestra actual Ley General de Población. Esta Ley de Migración, del 22 de diciembre de 1908, dada en Palacio Nacional, año en que era titular del Poder Ejecutivo el general Don Porfirio Díaz y la que empezaría a regir el día 1o. de marzo de 1909 y está publicada en el Diario Oficial, del 22 de diciembre del mismo año de su expedición, la cual consta de 41 artículos repartidos en VI capítulos y un artículo transitorio y que son los siguientes: "Capítulo I.- Disposiciones Generales, Capítulo II.- De la entrada de pasajeros por puerto de mar, Capítulo III.- De los inmigrantes-trabajadores y de las empresas de Inmigración, Capítulo IV.- De la entrada de pasajeros por vías terrestres, -- Capítulo V.- De la jurisdicción administrativa en materia de inmigración, Capítulo VI.- De la Jurisdicción penal en lo concerniente a esta ley y de su artículo transitorio". Es en esta ley donde encuentro como primer antecedente a este estudio y a la -- cual Ley General de Población, lo siguiente:

"Artículo 3.- No tendrán derecho a entrar los extranjeros comprendidos en las siguientes clases:

"VI.- Los prófugos de la justicia y los que hubieran

sido condenados por delito que conforme a las leyes mexicanas, debiera castigarse con pena corporal de más de dos años, con excepción, para unos y otros de los delitos políticos o meramente militares". (15)

Claramente se nota, como desde aquel entonces ya existía - la contemplación, acerca de las personas que eran perseguidas por delitos políticos, podían entrar al territorio nacional y de -- esta manera, la ley les da protección a los sujetos del derecho internacional, que son los refugiados, considerando que esta ley es un antecedente del derecho de asilo a los refugiados, en el - aspecto político y material de nuestro estudio.

Cabe hacer la aclaración que esta Ley de Migración de 1908, surge como consecuencia de las constantes epidemias sufridas por la población del país, que surgieron en aquel entonces, ya que - grupos de inmigrantes, principalmente chinos, ocasionaban grandes problemas sanitarios en la población mexicana, y es por tal motivo que esta legislación pretendió frenar la inmigración de - todo extranjero enfermo, y por otro lado también a los crimina-- les o condenados por algún delito, cuya pena corporal excediere de más de dos años de prisión, asimismo daba la pauta para se-- guir la entrada al país, a los puertos y fronteras nacionales, - considerando además que el antecedente de nuestro estudio, res-- pecto a esta Ley de Migración que, se encuentra en el artículo 3, fracción IV, relativo al Capítulo I, de las Disposiciones Generales, cuyo contenido quedó descrito con antelación.

(15).- Diario Oficial de la Federación. 22 de diciembre de 1908. México, p. 646.

I.8.- Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos de 1926.

Otro antecedente legislativo, es la Ley de Migración de -- los Estados Unidos Mexicanos, que fué publicada en el Diario Ofi-- cial y expedida el 12 de marzo del mismo año, en la época del -- Presidente de la República Mexicana el general Plutarco Elías -- Calles, con aplicación de sus disposiciones a partir del 10. de ju-- nio de ese mismo año. Dicha ley consta de 103 artículos, reparti-- dos en diez capítulos y tres artículos transitorios que son los -- siguientes: Capítulo I.- Disposiciones Generales; Capítulo II.- -- Del impuesto de la inmigración; Capítulo III.- De la inmigración; -- Capítulo IV.- De la inmigración por Puertos Marítimos; Capítulo -- V.- De la entrada y salida de pasajeros por vías aéreas; ----- -- Capítulo VI.- De la inmigración por vías terrestres; Capítulo -- VII.- De la inmigración de colonos y trabajadores en grupos mayo-- res de diez; Capítulo IX.- De las penas; Capítulo X.- De la orga-- nización de los servicios de Inmigración y Emigración.

Esta ley que deroga a su antecesora, de 1908 y que como ma-- teria novedosa reglamenta además de la inmigración y la emigra-- ción y en el capítulo IX, establece en sus artículos 80 al 102 - las disposiciones penales. No obstante, contener esta ley un --- capítulo de sanciones y contar con una sistematización más adecua-- da, la política gubernamental sigue siendo de puertas abiertas a los extranjeros y con ciertos requisitos para su internación. Es en esta ley lo que pudiera ser el segundo antecedente de nuestro estudio, en el que puede observarse un cambio en su redacción, y en el que se observa lo siguiente:

"Artículo 29.- No podrán internarse en la República y por consiguiente serán rechazados, los extranjeros -- comprendidos en algunos de los casos siguientes:

"IV.- Los prófugos de la justicia, los que hubieran sido condenados y no hayan cumplido su condena, y los que sean perseguidos por delitos conforme a las leyes mexicanas, o las del país en que hayan delinquido, de bieran castigarse con pena corporal de más de dos -- años, con excepción de los delitos políticos". (16)

Esta ley, en su fracción anterior, vuelve a contemplar la excepción, para todos aquellos que se ven obligados a internarse en el país y que son perseguidos por delitos políticos, quedando excluidos de esta nueva ley los delincuentes comunes, y que a ma nera de conclusión diré, que la redacción de este precepto legal es el antecedente de el estudio de los "refugiados", y de la Ley General de Población, y en el que se nota a mi parecer más claro y preciso.

#### I.9.- Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos de 1930.

Bajo el mando Constitucional del Ingeniero Pascual Ortiz - Rubio, fue expedida el 30 de agosto de 1930, la Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial el 30 de agosto del mismo año, y la cual comprende 161 artículos y tres capítulos transitorios, repartidos en 18 capítulos y que son los siguientes: Capítulo I.- Disposiciones Generales; ----- (16).- Diario Oficial de la Federación. 13 de marzo de 1926. México. p. 3.

Capítulo II.- Del servicio Migratorio; Capítulo III.- Del consejo consultivo de Migración; Capítulo IV.- Calidad de las personas respecto a Migración; Capítulo V.-Requisitos generales de Migración; Capítulo VI.- Requisitos especiales para entrar al país; Capítulo VII.- Requisitos particulares para los inmigrantes; -- Capítulo VIII.- Requisitos particulares para los transeuntes; -- Capítulo IX.- Requisitos particulares para los turistas; Capítulo X.- De la inmigración en general; Capítulo XI.- Requisitos -- particulares para los emigrantes; Capítulo XII.- De la emigra---ción en general; Capítulo XIII.- Del tránsito marítimo; Capítulo XIV.- Del tránsito aéreo; Capítulo XV.- Del tránsito terrestre;- Capítulo XVI.- Del registro de los extranjeros; Capítulo XVII, - Del impuesto de migración; Capítulo XVIII.- Disposiciones penaa--les.

En esta ley, se aprecia también, como en la de 1926 un --- capítulo de sanciones y es notorio un mejor tratamiento del problema poblacional y migratorio, y por lo que respecta a este --- estudio encuentro en el Capítulo VI, relativo al Artículo 47,- de las disposiciones para entrar al país, lo siguiente:

"Artículo 47.- Son requisitos indispensables para entrar al país.

"Al haber cometido en el extranjero, un hecho que, conforme a nuestras leyes, se considere delictuoso y merezca pena corporal mayor de dos años de prisión, a no ser que se trate de delitos políticos - o se demuestre que se ha extinguido la acción pe-

nal o la pena en su caso". (17)

Esta ley de migración contiene un criterio diferente, ya -- que dentro de sus modalidades destaca la creación del Consejo -- Consultivo de Migración comprendido dentro del capítulo III, se da una calidad diferente de las personas respecto de la migra-- ción tales como, Transeuntes, Colonos, Visitantes, Locales, y da una definición de cada uno de ellos, se crea un capítulo de dis-- posiciones penales, entre otros, y por lo que respecta a este te-- ma, la presente ley contempla como se pudo apreciar anteriormen-- te y con diferente redacción a las anteriores, y de igual forma esta ley sigue conservando la excepción que con respecto a las - personas que deseen entrar al país, cuando se trate de delitos - políticos, y en cuanto a este estudio encuentro que en la frac-- ción III, Inciso a), es el antecedente de la Ley General de Po-- blación y de nuestro tema, acerca de las personas que sean perse-- guidos por delitos políticos, y que entren en el territorio na-- cional los protegerá la ley mexicana.

#### I.10.- Ley General de Población de 1936.

El estudio de esta ley del 24 de agosto de 1936, y que fue expedida bajo el mando constitucional del general Lázaro Cárde-- nus del Rfo, que fue publicada en el Diario Oficial el día 29 de agosto de 1936, con el nombre de "Ley General de Población". y - que está compuesta de 207 artículos, repartidos en seis capítu-- los y un capítulo único relativo a las disposiciones generales y (17).- Diario Oficial de la Federación. 30 de agosto de 1930. Mé-- xico. p. 4.



tres artículos transitorios, además se presenta con el contenido de siete títulos que son los siguientes: Título Primero.- Organización; Título Segundo.- Demografía; Título Tercero.- Migración; Título Cuarto.- Turismo; Título Quinto.- De la identificación de personas; Título Sexto.- Disposiciones Generales, y dentro de -- sus modalidades destacan como disposiciones nuevas las siguientes, Organización, que contiene los problemas demográficos fundamentales, un capítulo relativo a la demografía, turismo, la identificación de personal y es en esta ley donde se crea y queda insertado el artículo 58, relativo al título tercero, de la Migración, del capítulo uno y donde estipula exclusivamente la condición acerca de los extranjeros que salen huyendo de su país, por persecuciones políticas y se internan al país, previa identificación y donde dice lo siguiente:

"Artículo 58.- Los extranjeros que vengan de su país huyendo de persecuciones políticas, serán admitidos por las autoridades de migración, previa identificación con carácter provisional, con la obligación de permanecer en el puerto de entrada mientras resuelve cada caso la Secretaría de Gobernación, la cual se - comunicará inmediatamente". (18)

Como se puede observar, este artículo, que adquiere mucha importancia, tomando en cuenta las observaciones y contemplaciones que hacían las anteriores a ésta, respecto de los perseguidos políticos, primeramente, esta Ley General de Población, da - (18).- Diario Oficial de la Federación. 29 de agosto de 1936. -- México. p. 5.

un contenido casi completo, al igual que lo hacen las leyes posteriores, separándolo a un artículo, da la intervención a la Secretaría de Gobernación en una forma textual, a lo que las anteriores no lo hacían, pero es la primera que los contempla así y de lo cual se desprende lo siguiente:

- 1.- Serán admitidos todos los extranjeros que salgan huyendo de su país por las autoridades de migración;
- 2.- Previa identificación se les aceptará con el carácter de provisionales;
- 3.- Permanecerán en el puerto de entrada mientras resuelve cada caso la Secretaría de Gobernación, dando aviso inmediate.

Encontramos así que el antecedente de esta Ley General de Población y por lo que respecta al tema de refugiados en esta ley lo es evidentemente el artículo 58, materia de nuestro estudio.

#### I.11.- Ley General de Población de 1947.

Con fecha 27 de diciembre de 1947, en época del presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Lic. Miguel Alemán Valdés, se publicó la "Ley General de Población", de fecha 23 de diciembre del mismo año, abrogando con esto la Ley anterior de fecha 24 de agosto de 1936. Esta ley consta de 112 artículos repartidos en cinco capítulos que son los siguientes:

Capítulo I.- Organización y Competencia; Capítulo II.- Demografía; Capítulo III.- Inmigración; Capítulo IV.- Emigración;

Capítulo V.- Sanciones, y es precisamente en el capítulo V, deno-  
minado "de la Inmigración que en su artículo 41 dice lo siguien-  
te:

"Artículo 41.- Los extranjeros que vengan de países  
americanos huyendo de persecuciones políticas, serán  
admitidos provisionalmente por las autoridades políti-  
cas de Migración, con la obligación de permanecer  
en el puerto de entrada mientras resuelve cada caso  
la Secretaría de Gobernación". (19)

Como se acaba de demostrar es evidente que el antecedente  
de esta ley se encuentra en su artículo 41, materia de este ---  
estudio, pero sólo contempla a los extranjeros que vengan prove-  
nientes de países americanos.

Cabe hacer la aclaración de que esta ley, presenta como ma-  
teria novedosa los siguientes; "Artículo 4o. Transitorio.- Queda  
facultada la Secretaría de Gobernación para interpretar, por me-  
dio de disposiciones generales, los casos dudosos que se presen-  
ten en la aplicación de esta ley y sus reglamentos, asimismo en  
su artículo 6o. dice que la Secretaría de Gobernación queda auto-  
tizada para regularizar la situación migratoria de los extranje-  
ros, que con motivo de la reciente guerra mundial o causa distin-  
ta de fuerza mayor se encuentren en el país, siempre que llenen  
los requisitos de esta ley, sus reglamentos y los que la propia  
Secretaría señale, igualmente establece un plazo aproximado de 4  
meses para que todos aquéllos que quisieran promover su regulari-  
(19).-Idem. 27 de Diciembre de 1947. México. p. 4.

zación, imponiéndose una sanción económica a los que no lo llevarán a cabo o en su caso serían deportados".

Estos son los antecedentes históricos-legislativos, cuya trayectoria y creación tienen como antecedentes tres movimientos, y que con estos se han obtenido logros, que han quedado establecidos en derechos para que sean una realidad al respecto de los derechos humanos, especialmente en lo que se refiere al tema de este estudio que es el régimen jurídico y protección de los refugiados en México. El siguiente capítulo comprenderá los diferentes conceptos del refugiado y del asilo.

## CAPITULO II

### C O N C E P T O

2.1.- Concepto de refugiado.

2.2.- Concepto de familiar

2.3.- Concepto de asilo.

2.4.- Concepto de asilo territorial

2.5.- Concepto de asilo diplomático

2.6.- Concepto de asilado político

## CAPITULO II

## CONCEPTOS

2.1.- Concepto de Refugiados.

Muchas han sido las aportaciones elaboradas, con el objeto de unificar una definición adecuada para los refugiados y que -- principalmente sea aceptada por todos los países que pertenecen a los diferentes organismos internacionales, que día a día se -- preocupan por este tema, que es quizás uno de los más debatidos y sin duda alguna uno de los que suscita mayores repercusiones - a nivel mundial y sin que se haya logrado este objetivo. En la - actualidad no existe, dentro del panorama del derecho internacional, una completa definición de refugiados, a pesar de las múltiples reuniones y proposiciones que han existido, debido a que, - la problemática se presenta, es el hecho de que, el que debe de adoptar tal definición y a las personas que recibe, corresponde al país asilante, al respecto comenzaré mencionando la defini-- ción que nos da el diccionario de la Real Academia Española, y - dice lo siguientes:

"Refugiado.- Proviene de refugiar. Persona que a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, se ve obligada a buscar refugio fuera de su país. Refugio es el lugar adecuado -- para ampararse". (20)

(20).- Diccionario de la Real Academia Española. Editorial Espasa Calpe, S. A., Madrid. 1970. p. 1121.

El diccionario de Relaciones Internacionales, tratando el tema acerca de la definición, dice lo siguiente:

"Refugiado.- Es la persona expulsada, deportada o que huye de su país, de su nacionalidad o residencia. Como un refugiado no tiene derechos locales ni políticos, su bienestar ha sido motivo de preocupaciones y de actividades de parte de los organismos internacionales. Los refugiados pueden ser repatriados de su país natal o establecerse o asimilarse en otras sociedades, cuando los gobiernos están de acuerdo en aceptarlos". (21)

Sobre esto también el licenciado César Sepúlveda da definición del refugiado que dice lo siguiente:

"Refugiado.- Es la persona que habitante de un lugar o país determinado, ha buscado abrigo, en otra parte sea en razón de una catástrofe natural, o que haya sido expulsado, o bien, que se pone a cubierto de acontecimientos de orden político para sustraerse al trato que las autoridades o grupos del país inflinjan". (22)

El principal motivo y objetivo, de todas las actividades internacionales en favor del refugiado, reside en una clara y completa definición, y el problema es, ha sido y seguirá siendo, el de crear la definición universal a los refugiados, con el --

(21).- Diccionario de Relaciones Internacionales. Ed. LimsaWile 1972. p. p. 114 y 115.

(22).- César Sepúlveda. Separata del Anuario Jurídico Interamericano. México. 1982. O. E. A. S6/O.E.A. p. 10. Los Refugiados en América Latina

objeto de establecer un criterio para identificar a aquellos que necesitan y merecen protección internacional o la del país que los acoga, en un sin número de actuaciones y debates acerca de esta definición, se demuestra la gran importancia, que los gobiernos conceden a este tema, sin embargo considero que sea cuál fuere la definición adoptada, debe de tomarse en cuenta que la determinación definitiva de elegir a cualquier individuo o grupo de individuos y para ser clasificados como refugiado o refugiados corresponde como ya lo dijimos, al país asilante, a continuación mencionamos la definición clásica de refugiado aportada por Sir John Hope Simpson que dice:

"La calidad esencial de un refugiado, es la de haber procurado refugio en otro territorio, distinto de -- aquel en que resida anteriormente, como resultado de acontecimientos políticos, que hacen imposible o intolerable su residencia continuada en su anterior te rritorio. Debe haber partido de su anterior territorio, sea en el sentido de encontrarse, ya fuera de - él, imposibilitado o sin voluntad de regresar al mis mo, como consecuencia directa de las condiciones polí ticas existentes allí". (25)

En un principio, las Naciones Unidas declinaron aceptar -- tan amplia definición, posteriormente el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, adoptó la siguiente definición:

(25).- Informe sobre Refugiados Políticos en América. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. México. 1985. p. p. - 234 y 235.



"Cualquier persona que, como resultado de acontecimientos políticos ocurridos antes del 1o. de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad u -- opinión política, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o a causa de dichos temores o de razones, que no sean de mera conveniencia personal, no quiera acogerse a la protección de ese -- país donde antes tenía su residencia habitual, no - pueda a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, quiera regresar a él". (24)

Esta definición fue ampliada posteriormente en dos resoluciones de "Buenos Oficios", que autorizaron al Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas a prestar sus buenos - oficios, en favor de los refugiados que no se encontraban bajo - el mandato inicial del Alto Comisionado.

Al respecto el Tratado de Versalles de 1919, al tratar el tema de los refugiados nos dice lo siguiente:

"Refugiado.- Son sólo aquellos perseguidos, o que temen persecución de origen político, por causas de sus ideas, opiniones o creencias". (25)

Esta opinión, aunque está redactada de una manera escueta, tiene los principales elementos, que a nuestro juicio debe con-

(24).- Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de la O. N. U. Resolución 428 (v) de la Asamblea General. p.

(25).- Sepúlveda Shulder Aspectos Jurídicos del problema de los refugiados Academia de la Haya No. 114. 1961. p. 356.

tener toda definición y la podemos considerar completa.

En la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de fecha 21 de julio de 1951, basándose en el principio que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, tiene por misión el velar por la aplicación de las convenciones internacionales que aseguran la protección a los refugiados convienen en el artículo 1, relativo al Capítulo I de las Disposiciones Generales, la definición del término "refugiado".

A los efectos de la presente Convención, el término refugiado, se aplicará a toda persona:

"1.- Que haya sido considerada como refugiado, en virtud de los arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados".

"2.- Que como resultado de acontecimientos ocurridos, antes del 1o. de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad, y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o causa de dichos temores, no quiera regresar a él". (26)

(26).- Convención sobre el Estatuto de Refugiados. O. N. U. 28 de julio de 1951. p. 8

La multicitada definición ha sido planteada y como se ha -  
podido observar, de esta manera en el ámbito interamericano y el  
fundamento de ésta se halla en la Declaración Americana de los -  
Derechos del Hombre y cuyo contenido lo trataremos en el capítu-  
lo del concepto de asilo. Al respecto la Constitución de la Orga-  
nización Internacional establece entre el estado de refugio, y -  
el estado a que pertenece la persona asilada o refugiada y los -  
organismos de protección internacional a refugiados, consideran-  
do con esto, que el hombre al buscar asilo ejerce un derecho na-  
tural.

Atendiendo a la palabra y definición del refugiado, de que  
es la persona que por motivos políticos o delitos políticos y cu-  
ya consecuencia más inmediata está en obtener el asilo del país  
recurrente, con el objeto de asegurarse la protección futura en  
una misión diplomática para librarse de persecuciones, que po-  
drían provocar actos que tuviésen la intención de realizar, aun-  
que para conceder el asilo no es necesario que el sujeto o grupo  
de personas que buscan el asilo, en el momento de solicitar la -  
protección, sea perseguido o esté acusado de algún delito, aun-  
que las circunstancias configuren la existencia de un peligro --  
para su vida o su libertad en el momento o en un futuro inmedia-  
to, y que de acuerdo a nuestra reglamentación en México y los de-  
más países latinoamericanos desde que se inició su práctica en -  
los mismos y que la mayoría han sido llamados "refugiados", por  
lo que en este país su inicio es reciente.

A partir del término final de la Primera Guerra Mundial en  
el año de 1919, comenzó a crecer el caso de personas que en can-

tidades considerables se desplazaban de un país a otro, traspasando las fronteras, al grado, de provocar la preocupación de -- los estados de Europa, convirtiéndose con esto, en un hecho amargo de nuestro tiempo, reproduciéndose con características, aun -- más preocupantes al finalizar la Segunda Guerra Mundial en 1945, pudiéndose decir con esto que el fenómeno de los refugiados, es uno de los hechos más constantes y al mismo tiempo, uno de los -- más crueles de la vida moderna, en México comenzó a tener auge, con los movimientos masivos desde el año 37, en que los niños -- huérfanos, cuyos padres habían fenecido en los campos de batalla, que se suscitaron en España, fueron recibidos instalados en la -- ciudad de Morelia, Michoacán, donde recibieron el mote de "los -- niños de Morelia", y posteriormente con la llegada de los refu-- giados españoles en 1939, que llegaban a México en el año de --- 1939, después de la ardua batalla civil española, por lo que con-- sidero de esta manera que en México, como en los demás países de latinoamerica, el fenómeno de los refugiados es completamente -- nuevo.

El problema de los refugiados ya sea individualmente o en grupos de seres humanos que salen huyendo del peligro y de la -- persecución de otros que intentan oprimirlos, o de la violencia, que existe a su alrededor, y que dejan su país en busca de segu-- ridad, ha tenido lugar desde los primeros tiempos de la humani-- dad, pero que ha cambiado con el tiempo, pasando de ser un pro-- blema transitorio y limitado a un preocupante problema que se -- puede considerar continuo.

Al respecto el maestro Carlos Arellano García nos dice en

su libro de Derecho Internacional Público lo siguiente:

"Por supuesto que, en casos de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, el refugiado no es singular, por el contrario son numerosos los refugiados". (27)

Y sobre ellos cita al autor Claude-Albert Colliard, que en su libro de Instituciones de Relaciones Internacionales nos dice lo siguiente:

"Hay seres humanos cuya suerte merece una protección particular; son los refugiados cuyo lamentable desfle ha aumentado considerablemente durante y después de la Segunda Guerra Mundial. En particular, se trata de personas desplazadas (displaced persons) que huyeron de los ejércitos durante operaciones militares y no regresaron después a los territorios donde vivían anteriormente". (28)

Actualmente para adquirir la calidad de refugiado se requieren tres condiciones;

"a).- El interesado debe haber abandonado el país en donde tenía su domicilio permanente y en donde estaba domiciliado;

"b).- Los acontecimientos que originen su condición de refugiados deben estar vinculados con las relaciones entre el estado y sus asilantes;

(27).- Arellano García, Carlos. Op. cit. p. 376.

(28).- Claude-Albert Colliards. Instituciones de Relaciones Internacionales. p. 276.

"c).- Es necesario que la interrupción de esas relaciones haya sido impuesta al refugiado, por ejemplo, en caso de expulsión violenta de minorías étnicas, o bien, que ella se funde en otros motivos diversos de conveniencia personal, si los refugiados mismos toman la iniciativa. En una palabra, las personas en cuestión, son aquéllas que ordinariamente califican de refugiados políticos, por oposición de las personas, -- que huyen de catástrofes naturales, o de problemas -- económicos, para los cuales no existe diseñado un sistema de protección". (29)

Estas medidas, sirvieron para eliminar los elementos de -- discriminación en las reglas anteriores y para aplicar el criterio de necesidad, como había sido recomendado durante muchos --- años por organismos privados voluntarios. En términos generales la palabra de "refugiado" se vincula y viene aparejado al motivo de huida del país de nacionalidad. El factor esencial que distingue al refugiado es la huida debido a persecuciones motivadas por consideraciones políticas, raciales, religiosas o étnicas.

Tradicionalmente, los refugiados tanto europeos como latino americanos eran dirigentes políticos, profesionales de buena preparación, que encontraban asilo sin mayores dificultades. -- Además contribuían con su esfuerzo o con el patrimonio que tenían, en sus países a su propia manutención, sin que fueran una carga para el Estado que los acogía, tal es el caso de los refugiados españoles en México, y que muchos que venían en este grupo (29).- Sepúlveda César. La Protección de los Refugiados en América Latina. Alcances y Limitaciones. México. 1980. p. 233.

po masivo, lo acompañaba gente de gran valía cultural e intelectual, basada en una cultura milenaria, fueron recibidos para que crearan una obra y trabajaran en este país. Esta situación, ha - sufrido un dramático cambio en América Latina en los últimos -- años.

Los acontecimientos ocurridos en la década de los setentas y en la primera mitad de los ochentas, han significado una modificación en los hechos en la antigua tradición del otorgamiento del derecho de asilo a los refugiados, por distintas razones: el número de personas que necesitan asilo político, ha cambiado de dirigentes políticos individuales, a grupos numerosos de personas que tienen un fundado temor, debido a las condiciones de violencia generalizada que existe, en sus países o a su familia en sectores políticamente vulnerables de la sociedad, aunque no hayan necesariamente participado en las actividades proselitistas de su país de origen.

En los últimos años, el mayor porcentaje de desplazados -- está constituido por personas que no tienen los recursos económicos más elementales, y que carecen también de educación, de entrenamiento o de trabajo. Además entre los países que tradicionalmente ofrecían asilo, algunos no sólo rehusado aceptar refugiados latinoamericanos, sino que son de las fuentes principales refugiados de la región, el caso de México es que ha mantenido - el derecho de aceptar a todos los refugiados que se lo pidan o - se introduzcan al país por sus fronteras, manifestando con esto, su incólume protección al derecho de asilo a todos los refugiados.

También está el factor de que la legislación interna, y las convenciones regionales relacionadas con los refugiados o asilados, son inadecuadas para resolver situaciones y problemáticas del asilo masivo.

Las condiciones económicas, generalmente pobres, que confronta la mayor parte del hemisferio hacen difícil el reasentamiento de miles de extranjeros adicionales y también muchos gobiernos de la región, no han estado dispuestos a recibir refugiados por motivos ideológicos y políticos, considerándolos como una amenaza a su seguridad nacional.

Se ha solicitado a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, a que exhorte a los Estados Miembros a ratificar la Convención y el Protocolo de las Naciones Unidas, sobre el Estatuto de los Refugiados y que además expandan sus legislaciones internas, en las áreas relacionadas con los refugiados y el asilo, cooperando plenamente con los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y sus afiliados locales, y facilitar el trabajo de estas instituciones.

Asimismo, se ha pedido que la definición de refugiados en la región, reconozca en esta situación a las personas que huyen de sus países, porque sus vidas han sido amenazadas por la violencia, agresión, ocupación extranjera, violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que destruyen el orden público moral y para las cuales no existen recursos internos, y que no puedan reasentar permanentemente a grandes grupos de refu



giados, y que tomen medidas para garantizar la seguridad de los refugiados, en sus territorios hasta que se obtenga su reasentamiento permanente.

Con la puesta en práctica de estas medidas, no se pretende la creación de un organismo interamericano paralelo al existente en las Naciones Unidas para los refugiados, pues ello sería duplicar esfuerzos y desconocer la admirable labor que en este campo viene adelantando la oficina del alto Comisionado para los Refugiados. Lo que se ha buscado es establecer una autoridad interamericana, encargada de la asistencia y protección de los refugiados para que trabaje en estrecha relación y colaboración -- con el Alto Comisionado. Las experiencias que se han tenido en los casos de refugiados haitianos en los Estados Unidos; de los guatemaltecos en México y de los miskitos nicaragüenses en Honduras, así como los trabajos que, en conjunto se han llevado a cabo con el Alto Comisionado y los muchos casos individuales en los que se ha debido actuar, para que se respete el principio de "no devolución".

La problemática que se presenta, para que se elabore una definición que sea aceptada y contemplada por los países de este hemisferio, no posee hoy un concepto propio, claramente definido. Este concepto se ha ido elaborando en sucesivas reuniones celebradas por los representantes de los pueblos, que pertenecen a las diferentes organizaciones internacionales y que se preocupan por modificar y actualizar el derecho de los refugiados, coincidiendo en que el concepto del refugiado pertenece y debe darlo - el país asilante. Con esto terminamos el punto número uno del --

capítulo segundo, manifestando nuestro total gusto y apoyamos la lucha que hacen los diferentes países y los organismos internacionales, para que cooperen en brindarle el asilo a los refugiados que, por uno u otro motivo se ven obligados a salir de su país, buscando la protección de su vida y de su libertad en otro país, mereciendo esto el aplauso el país que lo hace y lo brinda, de cuantos miran en estas cuestiones el cumplimiento más estrecho de los principios de una definición y ordenación legal, que para el beneficio del derecho de asilo a los refugiados, ya que constituye una garantía a la libertad del hombre y una consagración del respeto y la amistad que deben unir a todos los pueblos de nuestro continente.

## 2.2.- Concepto de Familiar.

Se ha incluido en este capítulo el concepto de familiar, toda vez que el refugiado, no es una persona que huye sola de su país de origen, sino que, por el contrario, vienen acompañados de sus familiares. Al respecto el diccionario de la Real Academia nos dice lo siguiente:

"Familiar.- del latín familiaris, Perteneiente, a la familia. Deudo o pariente de una persona y especialmente el que forma parte de su familia". (30)

Al respecto el Doctor Carlos Arellano García, en su obra de Derecho Internacional dice lo siguiente:

(30).- Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Edición. 2 tomos. Real Academia Española. Ed. Espasa Calpe, S. A. 1984.

"Por supuesto que en esos casos de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, el refugiado no es singular, por el contrario, son numerosos los refugiados". (31)

Con esto se entiende que, al decir numerosos los refugiados, es porque entre ellos vienen, acompañándolos sus familiares y que también solicitan conjuntamente el amparo de un país, que se los otorgue. Tratando el caso de México, en que siempre ha acogido a refugiados, lo ha hecho sin discriminación alguna a los familiares, en comparación con otros países que se han negado a otorgárselo a sus familiares, estableciéndose con esto una total discriminación, que es de justo derecho otorgarlo, tal es el caso de que en México, se les ha concedido el asilo a numerosos refugiados que lo han solicitado, contándose entre otros a los españoles, argentinos, guatemaltecos y chilenos, etc.

Como consecuencia de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, sobre el Estatuto de los Refugiados y los Apátridas, en su resolución 429 (V), de fecha 14 de diciembre de 1950, que tuvo lugar en Ginebra, Suiza, en la oficina europea de las Naciones Unidas, del 2 al 25 de julio de 1951 y la cual presentó como base "La Familia", que se contempla en el punto IV, inciso B.

Esta conferencia consideró, que la unidad de la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, declaró, que, (31).- Arellano García Carlos. Derecho Internacional Público. - Ed. Porrúa, S. A. 1983. 2 tomos. p. 376. México.

es un derecho esencial del refugiado, y que esta unidad se halla constantemente amenazada y tomando nota con satisfacción de que - según el comentario oficial del Comité Especial sobre Apátridas y Problemas Conexos, dice que los derechos del refugiado se extienden a los miembros de su familia, recomienda a todos los gobiernos para que, adopten las medidas necesarias para la protección a la familia del refugiado y especialmente para:

"1.- Asegurar que se mantenga la unidad del refugiado, sobre todos aquéllos en que el jefe de la familia --- reúna las condiciones necesarias para ser admitido en un país":

"2.- Asegurar la protección a los refugiados menores de edad y sobre todo a los niños aislados y a los -- jóvenes, especialmente en cuanto a la tutela y la -- adopción". (32)

Es así como en este capítulo, he considerado incluir el -- concepto de familiar, toda vez que como he manifestado en el inicio de este punto, que el refugiado no es un ser que busca asilo en forma singular, sino que viene acompañado de sus familiares, - que también tienen todo el derecho de que se les otorgue, y comparto el mismo criterio que el Comité sobre Apátridas y Problemas Conexos, en que continúen aceptando a los refugiados que, -- acompañados de sus familiares se lo soliciten, y les den protección y toda clase de garantías para su seguridad, ya que el hom-  
 (32).- Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y los Apátridas. Resolución 429 (V). Ginebra, Suiza. 1951. Biblioteca de las Naciones Unidas. México.

bre es por esencia un ser sociable, y la base de la sociedad es el hombre mismo, y la familia es la base de la sociedad, y de la existencia humana, a que tienen derecho a formar parte de todas las razas, sin discriminación alguna, todos los seres humanos de este mundo. Es larga la historia de los incidentes que, ha provocado el ejercicio del derecho de asilo en Latinoamérica. El siguiente tema será, el análisis del concepto de asilo, con algunos precedentes históricos, así como solamente algunos ejemplos tomados al azar, en diversos países, con el ánimo de exponerlos en forma objetiva.

### 2.3.-Concepto de Asilo.

Los orígenes del asilo se remontan a la antigüedad, ya se encuentran antecedentes en la Biblia y en los relatos de los faraones. Etimológicamente nos podemos transportar hasta los griegos, pero compartimos el mismo criterio que el autor Torres Gigena cuando dice lo siguiente:

"que esto no significa que la institución haya tenido su origen en Grecia". (33)

Aun cuando no se puede determinar, la época y el pueblo en que se practicó el asilo por primera vez, existen pueblos con bastante veracidad de que, su práctica es muy anterior a la civilización Helena.

De la misma forma compartimos el mismo criterio con el autor Torres Gigena, cuando cita lo siguiente:

(33).- Torres Gigena. Asilo Diplomático. Ed. La Ley, S. A. Buenos Aires, Argentina. 1960. p. I.

"que el asilo se origina en una acción instintiva del individuo, necesidad biológica de buscar el amparo para salvar la vida o la libertad y por -- ello compartimos la opinión de Reale, cuando dice.- La noción del asilo es tan vieja como la humanidad". (34)

El asilo se concibe, como la derogación "sin razón legal" de las facultades jurisdiccionales y de hecho que un estado soberano tiene sobre las personas que, se encuentran dentro de su -- territorio.

El concepto de la palabra asilo, es de origen griego, esto puede asegurarse con cierta certeza, si comprobamos que la moderna concepción del Derecho de Asilo, coincide en lo esencial, con que los griegos de la época primitiva, denominaban de la misma -- manera, que es donde adquiere un notable desarrollo y donde surge el término que significa "no poder ser despojado".

Como hemos mencionado, el vocablo surge entre los pueblos de la civilización Griega, proveniente de los vocablos, ASYLON, -- que significa sitio inviolable, y del alfa, partícula privativa y de SYLAO, despojar quitar, de esta manera, según la etimología un lugar o sitio inviolable para los delincuentes o perseguidos, o sea, en otros términos un lugar en que el hombre perseguido -- pueda encontrar amparo contra sus perseguidores. Este era el concepto griego, tan generosamente ampliado que llegó a convertir -- ciudades, bosques y territorios en lugares de refugio, en los -- (34).- Idem p. I.

que se ocultaban los criminales, fugitivos de la justicia para escapar a su acción punitiva. En la antigua Grecia, el asilo por antonomasia, se obtiene en el templo que está bajo "la directa protección de los dioses", el cual no puede ser violado.

Con ello, se conforman las tres dimensiones del asilo: en primer lugar, implica un amparo, protección; en segundo término este amparo está vinculado a un lugar preciso, y por último, la efectividad del mismo descansa en una creencia religiosa. El Diccionario Enciclopédico Universo dice lo siguiente acerca del concepto de asilo:

"ASILO.- del griego ASYLON, sitio inviolable, de la, partícula privativa, y de SYLAO, despojar quitar.- Antes lugar donde un individuo perseguido por la justicia encontraba refugio o inviolabilidad. Hoy, donde se recogen los menesterosos políticos. Del principio de Derecho Internacional, reconocido por la mayoría de los países; derecho de los perseguidos políticos a refugiarse en las embajadas y legaciones extranjeras. Refugio, amparo, retiro". (35)

Este concepto adquirió con el tiempo un notable desarrollo en Europa y con los que aceptaron este derecho, por lo que haré un breve comentario a los antecedentes históricos, que tuvieron lugar en Europa, cuna en gran parte del Derecho de Asilo. Algunos fundadores acudieron al recurso de acoger a los fugitivos, de otras partes para allegarse a los grandes grupos de su población (35).- Diccionario Enciclopédico Universo, Fernández Editores, México. pag. 98. 1976.

ción, brindando a los que huían, segura e inviolable protección al amparo de sus muros. De esta manera, fueron fundadas las famosas "polis" de la antigüedad, tales como Tebas, la propia Atenas, y más tarde Roma. Por lo que Cadmo, Teseo y Rómulo, se sirvieron de la institución del asilo, para atraerse sin esfuerzo alguno, al seno de las capitales de sus nacientes imperios, muchedumbres incontables de fugitivos. Al respecto, el autor José Agustín Martínez, cita lo siguiente:

"Cuando estas ciudades fueron consolidadas el Derecho de Asilo debió perder el ámbito ciudadano para concentrarse en ciertos y determinados lugares; estos fueron, en los primeros tiempos, los altares y los templos de los dioses. Un escritor de la época romántica, por cierto poco recordado, dijo que el asilo era el derecho de casación supremo ante Dios, contra la fallible justicia humana". (36)

De algunos de estos templos conserva el nombre la celosa historia. El templo de Palas, en Lacedonia; los Templos de Teseo, de Hércules y de Minerva, en Atenas; el célebre templo de Diana, en Efeso y el delicado inmortal Apolo, en Mileto, las leyes castigaban a los que violaban el asilo, aun cuando no siempre es de suponer que, los violadores fueran siempre castigados, cuando el poder se encontraba en sus propias manos.

Los romanos, apegados estrictamente al derecho escrito, no aceptaban el derecho de asilo. El fanático culto de los romanos (36).- Martínez Viadomonte José Agustín Dr. El Derecho de Asilo y el Régimen Internacional de Refugiados. Ediciones Botas. México. 1961.



por el derecho, los llevaba a perseguir, sin tregua posible, a los que violaban las normas fundamentales de la convivencia.

En la Edad Media, el derecho de asilo obtiene un amplio y progresivo desarrollo, ya que nos ofrece el apogeo de este derecho humano, toda vez que, las leyes de una bárbara severidad predominaban en la mayor parte de los países durante este período histórico, provocaban la natural reacción de proteger al que quería evadirse de sus crueles abusos, acogiéndose al asilo. Y hace su entrada este Derecho de Asilo en las legislaciones, para adquirir carta de naturaleza y consagración legal en regiones en las que comenzaba a esbozarse una más depurada cultura legislativa.

La historia del medioevo español está llena de ejemplos, que llenan e ilustran la aplicación del Derecho de Asilo, y uno de los más notables es el que ofreció el arriano Leovigildo en el año (571 - 586), respetando el asilo de su rebelde hijo San Hemerigildo, en la iglesia mayor de Sevilla. (37)

El Fuero Juzgo, consagra el Derecho de Asilo y aun lo extiende a un radio de treinta pasos alrededor de los muros de las Iglesias, como lo habían determinado los Concilios, entre ellos el muy famoso de Toledo. Igualmente, el Fuero Juzgo en su libro número IX, trata de que los esclavos que huían de las casas de sus dueños, de los que no acuden al servicio militar o los que desamparan y los que se refugian en las iglesias. (38)

(37).- *Ibidem.* p. 10.

(38).- Fuero Juzgo, Libro IX, El Código Alfonsino en la Ley II 1a. partida.

Como lo hemos dicho, el Derecho de Asilo se consigna y sanciona en el Fuero Juzgo y en los Concilios de Toledo, citar el gran número de cánones y leyes que vinieron sancionándolo desde el siglo IV, es una larga tarea y enojosa. Cabe relatar, que se extendió tanto este derecho, que llegó al extremo de que por el simple hecho de abrazarse a una cruz o a un sacerdote constituía la protección del asilo. El abuso mismo y la exageración de este principio trajeron el remedio, prohibiéndose a que sirvieran de refugio a los bandidos y malhechores, las ermitas en despoblado y las iglesias llamadas frías (aquellas en donde no se conservaba el Santísimo Sacramento), además de estas restricciones, el Concilio de Trento negó asilo a los Duelistas, así como el derecho de decretarles, lo negaba a los saltadores de caminos, asesinos y otros.

Desde 1490, los Reyes Católicos multiplicaron sus demandas ante el Santo Padre, para que se limitase, lo que paralizaba en la generalidad de los casos la acción de la justicia, Felipe II, con toda energía dictó ordenanzas aboliendo la institución en todas sus posesiones, pero no contó con la resistencia del Clero, y estas leyes que fueron dictadas, igualmente fueron desobedecidas hasta el año de 1772, en que Clemente XIV, limitó el asilo a una o dos iglesias por ciudad. (39)

Un breve pontificio de 1772, ordenó a todos los prelados y ordinarios eclesiásticos, que señalaban uno o dos lugares de su jurisdicción, donde solamente cabría la inmunidad. Posteriormente se excluyeron determinados delitos, por razón de su gravedad, (39).- Reale Edigio, Historia del Asilo. Academia de Derecho Internacional. 1938. tomo 63. p.p. 491-492.

entre ellos el asesinato en despoblado, la deserción, el robo en camino real, el de conspiración, el de herejía, el secuestro el de quiebra fraudulenta, etc. (40)

En las Leyes de Partidas compiladas por el Rey Alfonso, el Sabio, se define el Derecho de Asilo en los siguientes términos:

"Franqueamiento ha la Iglesia et su cimiterio en otras cosas de las que dicen las Leyes antes desta, en todo hombre que fuere a ellas por mal que oviese hecho, o por deuda que dobiese, debe ser amparado - et non deben entesar por fuerza, nin matarlo, nin darle pena alguna en el cuerpo, nin cercarlo aderrador de la Iglesia, nin del cimiterio, nin vedar -- por non de comer, nin de beber". (41)

De lo anteriormente señalado, se puede ver con reiterada - precisión de las antiguas Leyes de Partidas, toda la santidad -- del derecho de asilo y su extensión a los cementerios, se tenían como lugares sagrados adscriptos a las iglesias, los cuales habían de gozar del mismo privilegio acordado a éstas. Empero, la paulatina decadencia del poder eclesiástico derivada de la Reforma, motivó que este derecho perdiera la veneración que se le -- guardaba.

El asilo religioso, que llega al continente americano como una supervivencia medieval de los conquistadores españoles, tiene una especial vigencia en esa época, como consecuencia de la -

(40).- Martínez Videamonte, op. cit. pp. 10

(41).- Diccionario Enciclopédico Hispánico - Americano, Tomo II, - p. 829.

importancia, que, se desarrollo con la administración de la gerencia eclesiástica. Un decreto del rey Felipe II, que fué cmitido en el siglo XVI, y suprime el asilo religioso encontró notable oposición en el pueblo y en el clero para su cumplimiento y hasta la vista de la emancipación americana, hubo numerosas ocasiones en que el reinado español, se vió obligado a insistir en la abolición del asilo religioso, en las posesiones de América, - debido a los problemas que su ejercicio daba lugar en aquella administración civil.

La Constitución Francesa de 1791, establece que "se concederá el derecho de asilo, a los extranjeros desterrados de su patria, por causa de su libertad, igualmente un Decreto de la Convención Nacional señala que "en nombre de la revolución francesa se concederá fraternidad y socorro a todos los pueblos que quieran recobrar su libertad" y encarga al poder ejecutivo que de a los generales "las órdenes necesarias para llevar socorro a esos pueblos y defender a sus ciudadanos cuando hayan sido vejados, o puedan serlo, por su amor a la libertad".

Estas manifestaciones que, se presentaron en una época de vehemencia, por la justicia y el derecho del hombre y del ciudadano no fueron, dentro del contexto europeo, seguidas de un creciente desarrollo del asilo.

En España, pausadamente fue eliminado, hasta el grado en que sólo vuelve a mencionarse en el año 1765, cuyo contenido se encontraba en un tratado celebrado entre éste y Francia, pero -- sólo en su aplicación religiosa y como una derivación de la polí

tica concordatoria del Vaticano, que había iniciado este tipo de disposiciones, como parte de las prerrogativas e inmunidades --- acordadas a la iglesia católica en Europa.

El asilo eclesiástico en los países de América Latina, la institución que nos ocupa, aunque restringida y limitada, sobrevivió hasta el siglo pasado. Su práctica, había sido tan abusiva que llegó a extenderse a todas las propiedades del clero, aunque no fuesen iglesias.

Una Real Cédula de 1880, presenta un curioso procedimiento especial para resolver conflictos en materia de asilo eclesiástico; "a cualquier persona que se refugiase en sagrado sería ex--- traída mediante caución y compromiso de respetar su vida poniéndose a disposición del Juez Real, quien procedería inmediatamente a la averiguación. Si el delito era leve se le corregía prudentemente; si era atroz o de aquellos que por derecho no podían los reos gozar de asilo, se pedía la entrega sin caución al asilado, castigándosele con el rigor que dispusiese la ley". (42)

Poco después de las guerras de independencia, en América - Latina, la Iglesia comenzó a ser despojada de muchos de sus privilegios. Al Tomar parte el clero en las luchas políticas, se -- convirtió en una verdadera amenaza para cualquier régimen, que -- tuviera dificultades con ella. En la década de 1820, las autoridades estatales comenzaron a penetrar en los templos y otras propiedades religiosas a fin de aprehender a los fugitivos. En la década siguiente, la costumbre del asilo eclesiástico desapare-- (42).- Reale Edigio. op. cit. p. 460.

ció prácticamente. Sin embargo, ya en esta época, nuevos y más - efectivos lugares principiaron a prestar asilo.

En la actualidad, el asilo eclesiástico, a pesar de los es - fuerzos de la iglesia para conservarlo, ha desaparecido por completo. Si en la antigüedad y en la Edad Media cumplía una sagrada misión, suavizando la barbarie de aquellos tiempos, hoy ya no tiene razón de ser como una legislación regular y respetada, -- pues como dice el escritor francés Guillermo Duckett, "Hoy no -- debe de existir asilo contra la ley, porque la ley debe ser el - asilo de todos". (43)

Creo, que no haya habido Estado de Latinoamérica, en que - no se haya aplicado o visto aplicar, en su territorio, durante - su tempestuosa evolución histórica, la institución del asilo.

Se puede observar que, mientras en los países de Europa, - el derecho de asilo se ha ido convirtiendo poco a poco en un sim - ple recuerdo, en los latinoamericanos ha conservado íntegramente su vitalidad, logrando, sobre tierra fértil, gran desarrollo en forma de teorías y aplicaciones prácticas, nacidas de los diversos conflictos y luchas internas que han ensangrentado, el suelo de las Repúblicas Hispanoamericanas, desde la época en que éstas lograron su independencia de la Madre Patria.

Durante los tres siglos de la dominación española, en los que no existieron representaciones diplomáticas en el nuevo mundo, no se dió en consecuencia, ninguna circunstancia de asilo di - plomático, es después cuando las colonias lograron desligarse de (43).- Idem. p. 467.

España y constituido los estados libres y soberanos, cuando aparecen los brotes de agitación que, trajeron como una de sus consecuencias, la práctica regular del asilo, institución que nos ocupa.

México en particular, sólo ha visto aplicar el derecho de asilo dentro de su territorio, antes de este siglo en contadas ocasiones. A decir verdad sólo encontramos cinco casos: uno, el del general Fortunato Arce, durante la revolución de 1877, en contra del general Porfirio Díaz, en el Consulado de los Estados Unidos, de Mazatlán, Sinaloa; otro el de la familia de don Francisco I. Madero, durante la Decena Trágica en la Embajada de los Estados Unidos; otro más, el del Ingeniero Alberto García Granados, Secretario de Gobernación, durante el régimen de Victoriano Huerta, quien tomó asilo en el año de 1915, también el de don Federico Gamboa, durante la misma Decena Trágica en la Embajada de Guatemala y por último, el del General Juan Barragán y sus hermanos Licenciado Fernando Cuén y Vicente Barragán, quienes se refugiaron en la embajada de Cuba en 1927. Merece especial atención el 2o. y el 5o.

El segundo por su desenlace, ya que el Ingeniero García Granados, creyéndose a salvo de su persecución, abandonó por su voluntad el refugio y dicho error le costó la vida a manos de las fuerzas de Venustiano Carranza.

El quinto, que aunque México y Cuba por aquel entonces, no habían firmado ninguna Convención sobre el derecho de asilo, el General Plutarco Elías Calles, hubo de aceptar las gestiones en

poder del General Barragán y concederle el salvoconducto para -- que, abandonara la patria.

En las diversas revoluciones, que han venido sucediéndose durante las últimas décadas, en América, México ha otorgado asilo en los siguientes países, Paraguay, Brasil, República Dominicana, Honduras, Nicaragua, El Salvador, España, Chile, Argentina, Uruguay y Guatemala, en la que, los ciudadanos de este último -- país han cobrado importante trato por parte de México.

Otro caso, en que México ha otorgado asilo en sus embajadas, fue en Guatemala, durante una conspiración contra el Gobierno constituido, algunas personas solicitaron asilo en la Embajada de México, en donde se recibió a todos, con excepción de un militar que tenía el grado de Mayor, quien en su carácter de militar, había cometido también el delito de deserción y no debía de ser amparado, de acuerdo con el artículo 10. de las Convenciones de La Habana y de Montevideo.

También, son numerosos los casos en que, México ha otorgado asilo a exgobernantes y futuros gobernantes latinoamericanos, que, han vivido asilados y mas aun los intelectuales, políticos y dirigentes revolucionarios, "entre los primeros están: Rómulo Gallegos, de Venezuela; Carlos Prío Socarrás y Fidel Castro, de Cuba, Justo Rufino Barrios, Niguel García Granados, Manuel Lizandro Barillas, Jacobo Arbenz y Juan José Arévalo, de Guatemala; Rafael Calderón Guardia, de Costa Rica; y Emiliano Chamorro de Nicaragua. Entre los segundos estuvieron los cubanos José Martí, Juan Marinello y Julio Antonio Mella, el Nicaragüense César Au--



gusto Sandino, el chileno Elías Laferte, el argentino Aníbal Pon ce y el venezolano Andres Eley Blanco. (44)

Las embajadas y legaciones, que se establecieron conforme los países obtenían su independencia, representaban un poderío diferente, el cual no se podía minimizar.

La norma de inviolabilidad, de las posesiones diplomáticas, se encontraba ya muy arraigada y el no respetarla podía ocasionar una ruptura de relaciones diplomáticas, situación que los go biernos inestables o débiles soportarían difícilmente.

Siempre que una embajada o legación, era amenazada en su inviolabilidad, y esto ha sucedido en todas las partes del mundo, el cuerpo diplomático estaba pronto a reunirse y a actuar al unísono.

En las nacientes repúblicas, la práctica del asilo diplomá tico era casi siempre tolerada y admitida por los gobiernos ter ritoriales, pues la creación de incidentes diplomáticos con los países, que habían concedido el asilo, era algo que había que evitar a toda costa, si se quería obtener una cierta respetabili dad internacional, lo que además constituía, sobre todo en los primeros tiempos, el objetivo prioritario de su política exte rior.

Es indudable el apego que nuestro país ha seguido a la letra de los Tratados y Convenciones, firmados sobre la materia, a sus leyes y a su sentido altamente humanitario, han servido para (44).- Enciclopedia de México. Tomo I. p. p. 918,919.1977.

que, nuestras misiones y nuestros diplomáticos hayan sido siempre respetados en todos los países, no se conoce un solo caso de allanamiento a nuestras embajadas y legaciones a consecuencia -- del otorgamiento del asilo. México, puede sentirse orgulloso de su clara y firme actitud en todos los casos en que se le ha sol*l*icitado su protección aduciéndose razones humanitarias.

Conforme la humanidad avanzó, el asilo progresó también y del carácter puramente religioso-humanitario, que en sus prime--ros orígenes tenía, pasó al carácter político-jurídico, conser--vando siempre el semblante a través de esta evolución, de una -- institución puramente humanitaria a todas luces.

El asilo, así como todas las instituciones creadas por el hombre, en donde éste siempre ha vertido sus conocimientos, ha --seguido una evolución constante; es por esta razón que el asilo evolucionó con la organización político-social y cultural de di--versas comunidades, dejando los límites estrictos de la religión, en donde se encontró por mucho tiempo.

Con las anteriores ideas, se puede determinar que el ori--gen de asilo, así como la explicación básica de este concepto, -definición didáctica del mismo y de haber proporcionado una bre--ve referencia histórica del asilo, en sentido amplio, han queda--do debidamente establecidas, para efectos de este estudio, por -lo tanto analizaré el siguiente punto de este trabajo, que será el abordar el estudio del concepto del asilo territorial y diplo--mático, en puntos separados y que forman parte de las modalida--des de esta institución.

#### 2.4.- Concepto de Asilo Territorial.

El origen del asilo territorial, se encuentra en el asilo religioso, ya que se encuentran relatos durante la época de la Edad Media y más aun se puede aseverar que prácticamente nace, con la abolición del asilo religioso, en algunos estados de Europa, pero comenzaré este punto con la definición que da el autor Torres Gigena al respecto:

"Asilo Territorial.- El asilo territorial se configura, cuando las autoridades de un Estado acuerdan amparo en el territorio del mismo, a cualquier individuo perseguido por las autoridades, justicia o turbas de otro Estado". (45)

El contenido de la anterior definición se basa, en que el asilo territorial se concede en el territorio del Estado al que, acude la persona que solicite el amparo y que sea perseguido por las autoridades de su país.

Al respecto de la misma forma, la Enciclopedia Jurídica -- Omeba da la siguiente definición, cuando trata el asilo territorial como elemento del Derecho Internacional Público:

"Asilo Territorial.- Llámase generalmente asilo territorial, a la inmunidad que se concede en el territorio de un país al extranjero, deudor o delincuente que en él se refugia, huyendo de la acción de la justicia" (46)

(45).- Torres Gigena, Carlos. op. cit. p. 23

(46).- Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Bibliográfica Argentina Tomo I. p. 27

En este sentido puede decirse que halla asilo territorial el extranjero perseguido que en él se refugia.

Como se ha dicho, en el inicio de este punto, que el asilo territorial tiene su origen en el asilo religioso, y que éste al ir evolucionando con el tiempo, se fue extendiendo de las iglesias o capillas a los cementerios y a barrios más tarde, extensión que llegó a abarcar inclusive a ciudades enteras y por último a todo el territorio de un Estado, en el cual fue impuesto en virtud de su soberanía e independencia.

Este fenómeno, de la extensión del asilo religioso, provocó, que cayeran en desuso los lugares religiosos determinados -- para la consecución del mismo, en favor de los criminales de -- todo tipo, transformándose por necesidad este privilegio a los te rritorios de los pueblos aledaños, a los cuales tuvieron que recurrir los necesitados de las consecuencias del asilo, con lo -- cual lograban conseguir el fin primordial, que era la escapato-- ria a la acción de la justicia.

Con el objeto de seguir planteando el origen del concepto, así como la historia del asilo territorial, considero que este -- hizo su aparición real y práctica, cuando el asilo religioso per dió su eficacia, toda vez que el perseguido al no encontrar un -- lugar específico dónde refugiarse, ante el acoso de las autorida des de su propio Estado, prefirió por escaparse a los territo-- rios fronterizos e internarse en los mismos, sustrayéndose al -- ámbito de competencia jurídica y fuera de la jurisdicción de su Estado de origen.

El anterior argumento, sucedió frecuentemente en Europa, - cuando la noción de asilo religioso cayó en desuso, los perseguidos pronto se convirtieron en refugiados en otros territorios, - debido a la proximidad tan marcada que existía en la Europa Medieval, entre principados, reinos y ducados, al respecto Martínez Viademonte en su libro, de el derecho de asilo, dice lo siguiente:

"Se abolía el Asilo Religioso en algunos Estados de Europa. Correspondía esta abolición a una corriente de recuperación de privilegios por parte del poder civil, volviendo por sus fueros, negaba a los templos el derecho de conceder asilo a los fugitivos de la justicia temporal. Negando este privilegio, - no hay duda alguna que podía violar estos lugares - hasta entonces sagrados, cuando se trataba de buscar un fugitivo al que perseguía la justicia secular. Y como la autoridad temporal de la Iglesia iba decayendo, era lógico que el Asilo Religioso siguiera - la misma pendiente por la que rodaban otros privilegios concedidos en épocas pretéritas a la Iglesia Católica y a sus representantes.

La escisión producida en la Iglesia por la protesta de Martín Lutero y la corrupción de las costumbres de las jerarquías eclesiásticas, desde las más encumbradas, lesionaron gravemente los prestigios de la Iglesia Católica, y consiguientemente el Derecho de Asilo Religioso que se conservaba como una de --

las conquistas de ésta frente al poder del Estado. En su consecuencia al Derecho de Asilo Religioso, tan celosamente defendido por la Iglesia y por el Derecho Canónico, fue perdiendo eficacia, aun --- antes de que se le abrogara oficialmente. Pero la necesidad de su existencia persistía. Frente a los abusos y desmanes del poder no le quedaba otro recurso al perseguido por la severidad de la justicia, que el de huir. Y los pueblos miraban con simpatía al fugitivo, olvidando el delito para compadecer al delincuente. Por otra parte la proximidad, entre sí, de los pueblos de Europa, fronterizos - los unos de los otros, facilitaba el traslado de los que huían, de un país a otro; se salía de la soberanía de un Estado, para entrar fácilmente en la de algún vecino. Las fuerzas de policía no podían traspasar las fronteras del propio Estado y el refugiado se sentía en seguridad tan pronto las había traspuesto, al amparo precisamente de la soberanía territorial del país de refugio. Así nacía el Asilo Territorial, el cual tiene también hondas raíces históricas y ha sido tan celosamente guardado que ha servido de provocación o pretexto incluso para algunas guerras". (47)

El anterior criterio de Martínez Viademonte, no se contra-  
pone al sentido que le he dado al asilo territorial, al decir,--  
(47).- Martínez Viademonte. op. cit. p. 12.

que tiene su origen en el asilo eclesiástico y que al perder su eficacia nace el asilo territorial.

En el período feudal, al asilo territorial no se les concedía a todas las personas, ya que los siervos, delincuentes políticos y los acusados de herejía, no eran sujetos de asilo, a menos que el soberano asilante lo concediera, con el riesgo de originar una disidencia con el soberano perseguidor.

En las Repúblicas Italianas del Renacimiento, era concedido el asilo a los delincuentes políticos, pero únicamente durante el tiempo que fuere necesario, hasta que pudiesen volver, sin ningún riesgo amenazante a su país de origen, es decir, existía una especie de asilo temporal para los delincuentes políticos, - que de ninguna manera era de carácter definitivo, pues como ya se señaló, en la mayoría de los países europeos, no se concedía el asilo de ninguna forma a este tipo de delincuentes, por lo que se estableció en las Repúblicas Italianas una pequeña excepción a la regla predominante.

La postura señalada con antelación, se basaba principalmente a que dichos delincuentes se les imputaba una peligrosidad -- tal, que era preferible extraditarlos, a correr el riesgo de que los mismos llegaran a agitar políticamente a los integrantes del Estado asilante, originando alborotos que pusieran en peligro la ventura y el hado del Monarca.

Empero, la transformación de las ideas, de los conceptos y de las instituciones siguió su marcha y es hasta el siglo XIX --

cuando surge la idea del deber, que tienen los Estados que forman una comunidad Internacional, de entregar a los delincuentes del orden común; se comprendió además en esa época por primera vez, que el objeto primordial de la institución en estudio, es el de evitar en la medida de los posibles, que los delincuentes comunes, puedan escapar a la acción de la justicia, logrando -- encontrar un sitio seguro donde refugiarse.

Lo anterior tuvo su origen, como ya lo mencioné en que se comprendió que la peligrosidad del delincuente político era irrelevante, fuera de la jurisdicción de su Estado natural, toda vez que en este tipo de delincuencia, los móviles no son del todo -- deshonestos, como lo son en el delincuente del orden común.

Históricamente el asilo territorial, también llamado refugio político, se fortificó a finales del siglo XIX, en virtud de que se da la conclusión de inmumerables tratados de extradición, de los que son excluidos los delincuentes políticos, consiguiendo que la inviolabilidad del refugio político triunfara definitivamente, tal es el caso de que en México existe exclusión desde la primera Ley de Migración de 1908, hasta la Ley General de Población actual, tal y como consta en el capítulo respectivo de este estudio.

Actualmente, esta clase de asilo se ha practicado tanto en Europa como en Latinoamérica, destacando esta última donde más auge ha cobrado, determinando los derechos humanos y los deberes de cada uno de los Estados que lo han otorgado.



A este respecto, cabe referirse a la labor que han realizado, la Organización de las Naciones Unidas, la Sociedad de las Naciones, la Organización de los Estados Americanos, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en beneficio de todas aquellas personas que, por motivos de guerras, revoluciones o persecuciones, se ve obligada a buscar refugio fuera de su país.

Ubicando este problema en el caso de México, podemos decir que la práctica del asilo territorial ha venido siendo perseverante y en muchos de los casos ha sido de gran trascendencia, -- citando por ejemplo; el caso de los refugiados españoles en el año de 1938, fue creada en el año de 1946, una comisión especial dependiente de las Naciones Unidas, que se dedicaba a la resolución de estas cuestiones, y que tuvo por nombre la Organización Internacional de Refugiados, y posteriormente sustituida por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados --- (ACNUR), tal y como lo cita el Doctor Carlos Arellano García en su libro, que dice lo siguiente:

"La organización a que se refiere Rousseau, ha desaparecido y sustituida por un Alto Comisionado de las -- Naciones Unidas encargado de los refugiados". (48)

Para dar casos concretos al respecto, citaré los casos provocados por el régimen del Presidente Jacobo Arbenz, la caída -- del régimen chileno del Doctor Salvador Allende, el caso de los argentinos, uruguayos y por último el de los refugiados guatemaltecos, entre otros.

(48).- Arellano García, Carlos. op. cit. Tomo I. p. 377.

Al respecto, podemos decir que el asilo territorial tiene firmes fundamentos en México, por lo que se refiere al asilo en los delitos políticos, en el que los cientos de personas que lo gran evadir los sufrimientos y persecuciones de todo tipo, que encuentran el apoyo en un país traspasando las fronteras del país opresor. El asilo territorial para los delincuentes comunes esta protegido por México y por el consensus universal en el que colaboran todos los países civilizados.

La libertad de pensamiento y de opinión son principios que deben ser respetados en todos los terrenos, ningún ser humano debe ser perseguido por sus ideas políticas, cualquiera que estas sean, y respetando por lo menos algún día su integridad, bienes personales o su derecho que les pertenece, sin este respeto inviolable, el progreso político y social de la humanidad será imposible, y estaremos en presencia de una tiranía cualquiera.

#### 2.5.- Concepto de Asilo Diplomático.

La práctica del asilo diplomático, se inicia simultáneamente con la creación de las embajadas permanentes, este tipo de asilo es un derivado del asilo territorial, en el presente trabajo la palabra asilo diplomático fue utilizada como sinónimo de asilo político, al respecto el autor Carlos Fernández nos dice:

"Asilo Diplomático.- Es aquel que se practica en las embajadas o misiones diplomáticas y tienen el carácter de transitorio, pues la estadía de los asilados en estas debe ser la estrictamente necesaria para que el Estado territorial garantice su salida". (49)

En esta definición puede decirse que la persona que solicita el asilo en una sede diplomática tendrá la obligación de protegerlo y garantizar su salida de aquel país.

Los tratadistas no se ponen de acuerdo, sobre cual fue el Estado que por primera vez acreditó, el carácter de asilo ante un gobierno extranjero.

El tratado de Westphalia de 1648, determina el momento de la historia en que la mayoría de los Estados adoptan las misiones diplomáticas permanentes, como elemento normal en sus relaciones internacionales, y a decir de algunos tratadistas, la práctica de lo que luego recibiría el nombre de asilo diplomático, se inicia al promediar el siglo XVII.

Desde el momento de establecer la diplomacia como práctica permanente, se consideró que el embajador tenía un carácter sagrado, con el beneficio primordial de la inviolabilidad personal, ésto garantizaba la libertad de acción requerida por el plenipotenciario y aseguraba además el respeto para con el Estado representado por el enviado.

El asilo diplomático, como la otra modalidad del asilo que ya se ha descrito, proviene primeramente como una consecuencia lógica de la práctica y del reconocimiento de las inmunidades diplomáticas, pero exclusivamente para los delincuentes del orden común, reservándose moderadamente sólo a los delincuentes de carácter puramente político.

(49).- Fernández Carlos, op. cit. p. 33.

Para proporcionar un antecedente de como se inició la práctica del asilo diplomático, me permitiré relatar un par de ejemplos extranjeros, que nos refieren los autores y que realmente nos muestran la situación que por aquellas épocas imperaba, cuando los primeros balbuceos de la práctica del asilo diplomático aparecieron.

"En el año de 1540, Venecia exigía al Embajador de Francia la entrada de varios delincuentes políticos-traidores, asilados a la Embajada a su cargo, como el Embajador Francés no aceptó la exigencia, Venecia colocó cañones frente a la Embajada y obtuvo así la entrada de los asilados, rehusándose a admitir el asilo diplomático, para delincuentes acusados de delitos de esta gravedad-traición". (50)

"En 1609, Inglaterra para obtener la entrega de un panflelista que había atacado a la reina Isabel, refugiado en la Embajada de Venecia, en Londres, invoca el precedente Veneciano que mencionamos y consigue así la entrega del asilado, acusado de -- crimen de Lesa-Majestad". (51)

El asilo de carácter diplomático, alcanzó su máxima madurez en el siglo XVIII, con el advenimiento de las teorías positivistas, la doctrina dejó de aceptarlo.

No obstante, mientras en Europa las contiendas políticas se apaciguaban y el asilo diplomático, aun reducido a los perseguidos políticos, era generalmente combatido y raramente practicado (50). Idem, p. 34.  
(51). Torres Gijena. op. cit. p. 36

cado; en América Latina, al contrario, recibió un nuevo y ex---traordinario impulso basado en el principio de la admisibilidad del derecho de asilo, que está expresamente consagrado en el Tratado de Derecho Penal de 1889 (Montevideo): Aclarando que, mientras en Europa la estabilidad política casi lo hace desaparecer, la inestabilidad en Latinoamérica le daba más oportunidad de ---existencia, requiriéndose por la misma razón una práctica mayormente continuada, llegando a ser una institución importante dentro del Derecho Convencional Americano moderno.

Con el objeto de explicar un antecedente en el que México a través de sus embajadas, tuvo un caso de asilo diplomático fue el que sucedió en Guatemala en el año de 1954, y que Torres Gigena menciona en su libro, que dice lo siguiente:

"En 1954 a raíz de la revolución triunfante en Guatemala, dirigida por el Teniente Coronel Castillo Armas y de la renuncia del Presidente Constitucional Jacobo Arbenz constituyó un verdadero asilo diplomático en masa, en la representación de México se asilaron 318 personas, a consecuencia determinante de las transmisiones por radio que, el ejército revolucionario hacía, y que amenazaba con fuertes represalias a todo aquel que hubiese colaborado con el régimen anterior, solicitando salvoconductos y - las garantías respectivas para la salida del país - de los asilados". (52)

(52).- Torres Gigena. op. cit. p. 11.

En la guerra civil española, en el período 36-39, a raíz de la revolución que derrocó a la monarquía en España, se instaló en Madrid, un Gobierno Republicano, adquiriendo con eso una contienda con significado social, donde se enfrentaron dos ideologías y surge la lucha cruenta y cruel y como consecuencia la derrota de los republicanos, que buscaron asilo diplomático y México fué uno de las países que extendió este derecho, al igual que otras representaciones acreditadas en Madrid.

Es de tal forma, como justificamos que el asilo de carácter diplomático, otorgado por los países y embajadores, es de una procedencia legal y humana, el cual es practicado, en virtud del privilegio de la inmunidad diplomática e inviolabilidad y fundamentado en la práctica humanitaria.

Los Estados de Latinoamérica, que nacieron bajo la influencia definitiva del liberalismo, elaboraron y aceptaron una serie de principios básicos, sobre los conceptos de las libertades propias del hombre y del ciudadano, lo que hizo que en el orden político civil, éste se convirtiera en inviolable, razón que provocó, que el sistema de adopción del asilo, fuera el sistema más liberal, no importando cuál de las dos formas de asilo se tratara, ya sea el territorial o el diplomático, todos los seres humanos tienen derecho a él.

Una vez que se han tratado en este capítulo, aunque en forma somera las modalidades del asilo existentes en la actualidad, sus evoluciones históricas y explicando las mismas; y de que hemos abordado los puntos que en nuestro juicio son de mayor inte-

rés, para la debida comprensión de la evergadura e importancia - de esta institución, el siguiente punto de nuestra obra, será el de tratar de explicar el concepto del asilado político y su panorama histórico-jurídico en nuestra legislación.

## 2.6.- Concepto de Asilado Político.

El asilado político es un personaje, que ha cobrado mucha importancia desde principios de este siglo en México, toda vez - que, desde esta época ya existen diversos documentos que otorgan el derecho a los extranjeros para entrar al país, excepcionándolos para unos y para otros de los delitos políticos, tal y como consta en el capítulo I, punto 3, de este estudio y que desde la Ley de Migración de 1908, los contempla, esta ley es el primer - antecedente del derecho de asilo a los refugiados políticos, y - que en obvio de inútiles repeticiones, explicaré el panorama actual de este personaje.

El diccionario Larousse de la lengua Española nos da la - siguiente definición de asilado:

"asilado,da.- Es la persona acogida en un asilo". (53)

Partiendo de esta definición, nos podemos percatar que, el asilado político es la persona acogida en un país y que huye de su país de origen, para proteger su vida o su libertad por persecuciones políticas.

En México, el reconocimiento del derecho de asilo, en fa-  
vor de los refugiados, así como la inviolabilidad de la persona (53).- Diccionario Larousse. Buenos Aires. 1979. p. 489

del refugiado y la obligación de respetarla hasta su salida del territorio nacional, ha quedado instituida, tal es el caso de -- que nuestra Ley General de Población en su artículo 42, fracción V, los contempla de la siguiente forma:

"Artículo 42.- No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

"V.- Asilado Político.- Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país - de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en ella concurren. Si el asilado político viola las leyes nacionales, - sin perjuicio de las sanciones que por ello le -- sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente, para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia". (54).

El contenido del anterior artículo nos da una definición - del asilado político. "como la persona que se interna al país, - (54).- Guía del Extranjero. Ley General de Población Ed. Porrúa Hermanos, S. A. 1984. p.p. 46 y 47.



para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas - en su país de origen".

Esto nos hace concluir que desde el punto de vista jurídico, el asilado político en México, tiene firmes fundamentos, que es lo esencial, como una protección a la libertad política, base de toda democracia, como salvaguarda del derecho de disenter de la opinión, de los que mandan y que opinan honestamente por cuenta propia y con arreglo a las propias convicciones, como un posible valladar a las persecuciones políticas, a las venganzas originadas en la divergencia de los credos y en la militancia de -- las ideas liberales, el derecho de asilo a todo esto es una salu dable institución en cuya preservación y evolución vigorosa --- todos debemos estar interesados porque se respete.

## CAPITULO III

### DERECHO INTERNO VIGENTE

- 3.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
- 3.2.- Ley General de Población.
- 3.3.- Naturaleza jurídica de la Ley General de Población.
- 3.4.- Reglamento de la Ley General de Población.
- 3.5.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

## CAPITULO III

DERECHO INTERNO VIGENTE3.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

En las diferentes épocas de la historia, ha sido un propósito constante de la humanidad, lograr una organización jurídica y política, que tenga su fuente primordial en la voluntad libre de los hombres y que persiga como finalidad, la aplicación y el ejercicio de un derecho justo, basándose en la creación de un régimen de derecho, fundamentalmente protector del hombre.

Han sido dos los grandes momentos en la historia en que se declaró y se aseguraron estos derechos fundamentales de los hombres, que facilitaron el desarrollo de la razón y de la aplicación justa del derecho; el primero deriva de 1791, con la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que representa el triunfo de la razón sobre el absolutismo, los reyes y la nobleza; el segundo, surge de las postrimerías del siglo XIX, como consecuencia de las desigualdades y las injusticias, que en ese tiempo prevalecían en México plasmándose en la Declaración mexicana que contiene los principios constitucionales, iniciados en Querétaro y que fueron incorporados a la Constitución de 1917, que expresan el triunfo de las fuerzas económicas del liberalismo y la burguesía, y donde se creó el reconocimiento a los derechos individuales del hombre, como primer avan-

ce al principio de la libertad.

Es en esta Constitución, donde los derechos fundamentales a la vida, el pensamiento, la igualdad, el trabajo y la seguridad jurídica, quedaron insertos y que constituyen una esfera de acción libre e idéntica para todos ya que concibe los derechos inalienables frente a todos, propiciando con esto su libre ejercicio y su desarrollo a los derechos individuales irrestrictamente.

En la pirámide que forman las leyes de un país, y concretamente en el caso de México, que estamos tratando, tenemos que la base de donde parten todas las leyes es de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ella se derivan las --- Constituciones de los Estados y todas las leyes secundarias, así como sus Reglamentos, por lo que si esas Leyes o Constituciones contravienen el espíritu de esta Constitución General de la República, podrá ser declarada inconstitucional y por lo tanto carente de validez.

El panorama constitucional, que ha presentado el derecho de asilo, otorgado a los refugiados en México, dentro de su trayectoria que comprende desde nuestro primer capítulo de los Sentimientos de la Nación Mexicana de José María Morelos y Pavón, --- hasta lo comprendido en nuestra Carta Magna vigente, han quedado contemplados.

Con el objeto de no incurrir en repeticiones, puesto que como lo hemos dicho la trayectoria constitucional ha quedado in-

serta en el primer capítulo de este trabajo y tratando el tema de nuestra Constitución vigente, que fué promulgada el día 5 de febrero de 1917, y como los derechos del hombre en ella contemplados, coinciden sustancialmente con los de la Constitución de 1857, trataremos de no iniciar en reafirmaciones, y en la que sólo hemos de referirnos unicamente, a la esfera protectora de los refugiados, que vengán huyendo de su país y que ingresen al nuestro, cuyos derechos estan contemplados en nuestra multicitada Carta Magna, defensora de estos seres que huyen de la represión, opresión y discriminación a que son sometidos, por regímenes que no respetan los derechos humanos, así como las libertades democráticas a que tienen derecho todos los pueblos.

La figura del refugio, como lo he comentado, se ha sucedido a través de las diversas fases históricas por las que ha pasado la humanidad, guerras civiles, conflictos bélicos mundiales, combates entre estados, que han dado como resultados las migraciones masivas y forzosas a miles de ciudadanos extranjeros, hacia otros países y que con ellas acarrearán el sufrimiento, pero también la esperanza de conservar la vida y su libertad.

Para todos los pueblos, que han vivido estas amargas experiencias y no vivida por muchos, que abandonan sus viviendas, hogares, tierras, fuentes de trabajo, a causa de la represión de satada por dictaduras militares, que no llevan nada consigo, ya que todo lo han perdido, su situación es difícil y por eso se lucha día a día, con el objeto de volver los ojos a la humanidad progresista y democrática, quien consecuente con sus principios, apoyen con solidaridad a todos los refugiados del mundo.

Nuestra Constitución en su artículo 10. nos señala: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece". (55)

De esta manera la Constitución Federal establece que todo individuo nacional o extranjero, gozará de los derechos y prerrogativas que emanen de ellas, salvo las excepciones que ella misma impondrá, y uno de estos derechos y prerrogativas es la que dice en su artículo 24, que nos señala lo siguiente: "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrada y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad". (56)

De este modo la religión es un conjunto de creencias, de normas morales y de actos de culto que unen al hombre con un ser que pertenece a una religión determinada y de que, entre todas las personas refugiadas profesan distintos credos, la Constitución otorga este privilegio a los refugiados para que, profesen la religión con celo y que tomen el hábito en una orden regular.

---

Respecto a la calidad que otorga esta Constitución, a los  
 (55).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Secretaría de Gobernación. C.F.E. México. 1985. p. 31.  
 (56).- Idem. p. 44.

extranjeros y a las restricciones que ella misma impone, en el Capítulo III, relativo al tema "De los Extranjeros"; cuyo único artículo 33 establece: "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar en territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país". (57)

Este artículo, conocido comunmente como la aplicación del 33 a un extranjero, cuya permanencia se juzgue inconveniente, ya sea, por estar llevando a cabo actividades ilícitas o que esté inmiscuido en asuntos políticos del país, se le puede hacer abandonar el país inmediatamente sin necesidad de un juicio previo, ya que solamente podrá realizar sus derechos, sin contravenir a los principios de la Constitución.

Otra de las prerrogativas, que otorga esta Constitución es la contenida en el artículo 15 que establece: "No se autorizará la celebración de tratados para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano". (58)

(57).- Idem. p. 63

(58).- Idem. p. 38

Este artículo, otorga la protección a todos los hombres -- que alcancen la acogida de sus leyes y para el caso de que el go bierno de su país de origen, quiera celebrar un tratado de extra dición o de entrega de algún reo político o de un regugiado, con el nuestro alteraría los derechos y garantías de esta Constitu ción y cual sería improcedente.

De este modo, dentro de la dogmática de la Constitución -- hay artículos en el que se conceden iguales derechos a naciona les y extranjeros, que gozan de estos, así como de sus prerroga tivas que emanan de ella, salvo las excepciones que ella misma - impondrá y que han quedado contempladas con antelación.

El derecho de asilo otorgado a los refugiados en México, - así como los derechos del hombre en ella consignados, se encuen tran en los diversos artículos el Capítulo I, del Título Primero que lleva el rubro denominado "De las Garantías Individuales", y en especial el caso de este estudio, se encuentra enmarcado en - su artículo 2o. de nuestra Carta Magna que dice los siguientes:

"Artículo 2o..- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extran jero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de sus leyes". (59)

Este artículo 2o. de nuestra Constitución vigente, consa -- gra la libertad de la persona humana, en la más amplia de sus -- formas, prohíbe mediante expresión breve y categórica la esclavi (59).- Idem. p. 31



tud y consiguientemente cualquier manifestación de servidumbre a la que el Estado o el hombre pretendan someter a los demás hombres y en la que logra su protección.

Cabe aclarar que, si bien en el artículo segundo constitucional referido, especifica que las personas sujetas a la protección de las leyes mexicanas, por el sólo hecho de ingresar al territorio nacional, son aquellas que, en su país de origen hayan recibido tratamiento de esclavos, en cambio interpreto que dicha definición no es limitante para que, en su caso, estas personas puedan ser consideradas como "refugiados", y no sean incluidas en la misma caracterización, en virtud de que en la época de la promulgación de la Carta Magna, el término "refugiado", no era de uso común, ni aplicable para reconocer la calidad de perseguido político, de un sujeto o grupo de personas determinadas, debido a las condiciones y la terminología en boga entonces, y reconociendo el desarrollo y los cambios sufridos, en las condiciones de los derechos del hombre, producto de la modernización de las sociedades y de las relaciones entre el Estado y los gobiernos, por lo que no era dable esperar, aun contando con el amplio nivel de avance social, que significó en su época la promulgación de la Constitución Mexicana.

Aunque todos esos aspectos suponen elementos jurídicos complementarios o condiciones, esos elementos jurídicos son fundamentales en la consideración del asilo y del refugio como derechos humanos.

El anterior criterio me hace concluir que los problemas --

del asilo y de los refugiados, sin perjuicio de su complejidad, en la que concurren factores políticos, económicos, sociales, -- culturales, humanitarios y jurídicos, son fundamentalmente problemas de derechos humanos y como tales deben de ubicarse y de -- que como un concepto personal, la protección interpretativa a -- todo refugiado se encuentra en el artículo 2o. de nuestra Consti -- tución.

### 3.2.- Ley General de Población.

El problema poblacional presenta varias facetas, tales -- como teóricas, prácticas, sociales, políticas y jurídicas, e implica amplio conocimiento en la materia del estudio de los refugiados en México. Es hasta el período presidencial del Licenciado Luis Echeverría Álvarez, cuando, en forma sistemática, ordenada y con fundamentos jurídicos actualizó la presente ley y fue -- por aquellos años lo que se conoció como reforma urbanística y -- poblacional, ya que con las reformas constitucionales de los -- artículos 27, 73 y 115, se puede tener una Ley General de Población, una Ley General de Asentamientos Humanos, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y posteriormente las leyes de los Estados y sus disposiciones reglamentarias.

Esta ley de 1974 regula dos fenómenos: el poblacional y el migratorio, fue publicada en el Diario Oficial del día 7 de enero de 1974 y su Reglamento del 17 de noviembre de 1976, en la -- que trae una contemplación diferente de los refugiados, materia de este estudio.

La ley General de Población consta de 123 artículos, VII - capítulos y cuatro artículos transitorios, y los capítulos que forman esta nueva ley son los siguientes: Capítulo I.- Objeto y Atribuciones; Capítulo II.- Migración; Capítulo III.- Inmigración; Capítulo IV.- Emigración; Capítulo V.- Repatriación; Capítulo VI.- Registro de Población e Identificación Personal; Capítulo VII.- Sanciones.

Ubicando el antecedente de esta ley respecto del presente estudio, en el capítulo III, relativo a la Inmigración, en su artículo 41 dice lo siguiente:

"Artículo 41.- Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes -- calidades:

"a).- No Inmigrante". (60)

Y en su artículo 42 dice lo siguiente:

"Artículo 42.- No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características":

"V.- Asilado Político.- Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría (60).- Ley General de Población Gufa del Extranjero. op. cit. p. 36

de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren. Si el -- asilado político viola las leyes nacionales, sin -- perjuicio de las sanciones que por ello le sean -- aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho de regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia". (61)

Como se puede observar, esta ley presenta como materia novedosa por lo que se refiere a nuestro estudio, el contenido del precepto legal mencionado con antelación, en el que se considera a los no inmigrantes, a los asilados políticos, dándoles una mención que nos parece muy acertada, ya que sus legislaciones anteriores, lo hacían de una manera diferente y esta última, considero que se ubica con la realidad social que se vivió con el -- caso de los refugiados "uruguayos, argentinos y chilenos", y que llegaron a este país en que se les brindó asilo, a partir del -- año de 1976, y después unos años más también se les brindara las mismas observaciones legales, a los guatemaltecos en el año de - 1982, con la calidad de asilados políticos, ya que habían salido huyendo de sus países, y verse obligados a pedir el auxilio y -- protección de nuestras embajadas, adscritas en cada uno de ellos y posteriormente obtenerlo en México. Llegando con esto a la con (61).- Idem. p. 36 y 37

clusión de que el antecedente de nuestro estudio relativo a los refugiados en México se encuentra en el artículo 42, fracción V, de esta Ley General de Población de 1974.

Además esta ley contempla lo que se llamó, y le seguimos llamando, una ley con grandes avances, ya que este artículo 42 en su fracción V, es muy completo toda vez que indica, primeramente; que establece la prevención para todos aquellos refugiados que violen las leyes nacionales, independientemente de las sanciones que le sean aplicables, perderán su calidad migratoria, por otra parte hace mención a que si el asilado político se ausenta del país pierde todo el derecho, salvo el caso de que haya salido del país, con el permiso de la propia dependencia o en su caso la Secretaría le podrá otorgar la calidad migratoria que juzgue conveniente.

### 3.3.- Naturaleza jurídica de la Ley General de Población.

La ley General de Población se apoya fundamentalmente en los artículos constitucionales 4, 2, 73, 11 y 124 fracción XVI.

El artículo 73, fracción XVI de la Constitución Mexicana, es porque se faculta al Congreso de la Unión para legislar y dictar leyes en materia de nacionalidad y extranjería, condición jurídica de extranjeros, ciudadanía, naturalización, emigración e inmigración, y son precisamente las dos grandes partes de la Ley General de Población, el de población y el migratorio; el primero hace referencia a lo que demográficamente se podría decir en números cuantitativo y cualitativo de habitantes en nuestro te-

rritorio y por lo que hace al segundo en que se menciona la referencia a la entrada y salida de extranjeros, ya que es el tema - que estoy tocando y es el referente a los refugiados en México.

El artículo 11 constitucional, a que se refiere la garantía constitucional del libre tránsito por el territorio nacional para entrar o salir libremente de él, bajo las condiciones y requisitos administrativos que se prevengan en las leyes y, la ley que en parte es materia de nuestro estudio, establece fundamentalmente en transitar libremente por todo el territorio, salir - con permiso, entrar al él y por ende apoyo y fundamento del -- artículo 11 constitucional.

El artículo 4o. de la Constitución Federal es fundamento y apoyo al establecer la libertad como garantía individual, de tener el número de hijos que quieran siempre y cuando, sea en forma espaciada y por tal motivo considero que el contener la Ley - General de Población una fase a que se refiere al fenómeno poblacional, es por lo tanto fundamento y apoyo.

El artículo 2o. de nuestra Carta Magna que he venido citando, en este aspecto jurídico, establece que en México está prohibida la esclavitud y que los esclavos del extranjero que entren a nuestro territorio, alcanzarán por ese solo hecho su libertad y la protección de sus leyes, por lo que al contener esta Ley General de Población un capítulo relativo a la inmigración y migración, que establece las diferentes condiciones y calidades de -- los nacionales y extranjeros, así como su salida y entrada al -- país, considero con ésto que forma parte de su apoyo y fundamento.

Esta ley que se denomina "Ley General de Población", la -- considero una auténtica Ley Federal, ya que es de esas leyes que debieron tener su fundamento en el artículo 124 de la Constitu-- ción, que establece que todas las funciones que no están reserva-- das expresamente a los funcionarios federales se entienden reser-- vadas a las entidades federativas. De manera que aplicando este principio una vez que el gobierno federal, como es el caso, está facultado para legislar en materia poblacional, migratoria y ex-- tranjera en el artículo 73, se tiene que llegar a la conclusión, de que no obstante denominarse Ley General de Población, es de - aplicación federal, esto es, en toda la República Mexicana.

### 3.4.- Reglamento de la Ley General de Población.

Este Reglamento de la Ley General de Población, de fecha - 12 de noviembre de 1966, y que abrogó a la del 27 de abril de -- 1962, consta de doce capítulos, cuatro secciones, dos artículos transitorios, con un total de 158 artículos y que son los si--- guientes: "Capítulo Primero.- OBJETO. Capítulo Segundo.- POLITI-- CA DE POBLACION, Sección I.- Planeación Demográfica, Sección II.- Planeación Familiar, Sección III.- Familia, Mujer y Grupos Margi-- nados, Sección IV.- Distribución de la Población. Capítulo Tercero.- CONSEJO NACIONAL DE POBLACION. Capítulo Cuarto. SERVICIOS - DE POBLACION. Capítulo Quinto.- MOVIMIENTO MIGRATORIO. Capítulo Sexto.- TRANSPORTE. Capítulo Séptimo.- NO INMIGRANTES. Capítulo Octavo.- INMIGRANTES E INMIGRADOS. Capítulo Noveno.- ACTOS Y CON-- TRATOS. Capítulo Décimo.- EMIGRACION. Capítulo Décimo Primero.- REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS. Capítulo Decimo Segundo.- SAN-

CIONES. ARTICULOS TRANSITORIOS.

Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público y tienen por objeto regular, de acuerdo con la Ley General de -- Población, los principios de la política de población, las actividades del Consejo Nacional de Población, la entrada y salida - de personas al país, las actividades de los extranjeros durante su estancia, la responsabilidad migratoria en materia de trans-- porte y la emigración y repatriación de los nacionales, corres-- pondiendo a la Secretaría de Gobernación la aplicación de las -- disposiciones de la Ley y de este Reglamento.

Dentro del capítulo segundo, de este Reglamento, relativo a la Política de Población y comenzando a enfocar este tema de - los refugiados, de que el objeto del presente Reglamento, dentro de sus facultades tiene la de "regular la entrada al país de ex-- tranjeros, así como su salida, durante su estancia, la responsa-- bilidad migratoria y emigratoria", en su artículo noveno dice lo siguiente:

"Artículo 9o.- El respeto a los derechos humanos, libertades, garantías, idiosincracia y valores - culturales de la población mexicana, serán los -- principios en los que se sustenten la política y los programas que se apliquen en materia de pobla-- ción". (62)

Claramente, el anterior artículo señala que el respeto a - los derechos humanos, es un principio que sustenta su política - (62).- Reglamento de la Ley General de Población. Guía del Extran-- jero. op. cit. p. 61



de este Reglamento, así como a sus libertades y garantías, han sido uno de los puntos sobresalientes de la política exterior mexicana, íntimamente vincula también el aspecto demográfico nacional y contemplado tradicionalmente por la Ley General de Población, en el que México ha sostenido y sostiene invariablemente, la alta jerarquía y el respeto al derecho de asilo, que es una institución de gran valor humanitario y que últimamente ha cobrado una gran importancia, en el área latinoamericana.

Esta ley, así como su Reglamento amplía aun más, los marcos legales para que, el gobierno mexicano, tanto a través de sus embajadores y representantes diplomáticos en el extranjero, como de sus autoridades migratorias en el interior puedan conceder el asilo y la protección a los perseguidos políticos de todo el mundo, cualquiera que sea su nacionalidad, cualquiera que sea su ideología.

Para tal efecto este Reglamento señala que toda autorización, para que un extranjero sea admitido en el país como No Inmigrante, debe extenderse por acuerdo del Secretario, Subsecretario o del Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, en el caso de los asilados políticos, el artículo 101 señala lo siguiente:

"Asilados Políticos.- Para la admisión de los no inmigrantes a los que se refieren los artículos 35 y 42, fracción V, de la Ley, se observarán las siguientes reglas;

"I.- Los extranjeros que lleguen a territorio na

cional huyendo de persecuciones políticas, serán admitidos provisionalmente por las Oficinas de Población, debiendo permanecer en el puerto de entrada mientras resuelve cada caso la Secretaría. La Oficina de Población correspondiente informará del arribo a la Central, por la vía más rápida".

"II.- El interesado al solicitar asilo, deberá expresar los motivos de persecución, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó".

"III.- La Oficina de Población, obtenida la autorización del Servicio Central para conceder Asilo Político Territorial, levantará una acta asentando en ella los datos señalados en el inciso anterior, concederá el asilo a nombre de la Secretaría, formulará la media filiación del extranjero, tomará las medidas necesarias para la seguridad de éste y lo enviará al Servicio Central".

"IV.- No se admitirá como asilado al extranjero que proceda de país distinto de aquel en el que se haya ejercido la persecución política, salvo el caso de que en el último sólo haya tenido el carácter de transmigrante, debidamente comprobado".

"V.- Las Embajadas Mexicanas aceptarán en sus residencias, a los extranjeros que soliciten asilo siempre que sean originarios del país en donde -- aquellas se encuentren; investigarán el motivo de la persecución, y si éste a su juicio es un delito que es de carácter político, concederán el --- asilo a nombre de México, asilo que, en su caso, - será ratificado posteriormente por la Secretaría".

"VI.- Concedido el Asilo Diplomático, la embajada informará por la vía más rápida a la Secretaría - de Relaciones Exteriores y ésta a su vez a la de Gobernación y se encargará además de la seguridad y del traslado a México del Asilado".

"VII.- Todos los extranjeros admitidos en el país como asilados en virtud de la aplicación de los - convenios internacionales sobre Asilo Político, - Diplomático o Territorial, de las que México forma parte, o fuera de ellas, quedarán sujetos a -- las siguientes condiciones:

"a).- La Secretaría determinará el sitio en el -- que el asilado deba residir a las actividades a - las que pueda dedicarse y podrá establecer otras modalidades cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten".

"b).- Los asilados políticos podrán traer a Méxi-

co a sus esposas e hijos menores para vivir bajo su dependencia económica, quienes tendrán la misma calidad migratoria y a los padres en la misma calidad, cuando lo considere prudente la Secretaría".

"c).- Los extranjeros que hayan sido admitidos como asilados sólo podrán ausentarse del país -- previo permiso del Servicio Central y si lo hicieran sin éste se cancelará definitivamente su documentación migratoria; también perderán sus derechos migratorios, si permanecen fuera del país más del tiempo que se les haya autorizado. En ambos casos la Secretaría podrá otorgarle -- otra característica migratoria que juzgue conveniente".

"d).- Las internaciones a que se refiere este artículo se concederán por el tiempo que la Secretaría lo estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgarán por un año y si tuviesen -- que exceder de éste podrán prorrogarse por uno -- más y así sucesivamente. Al efecto, los interesados deberán solicitar la revalidación de su permiso dentro de los treinta días anteriores al -- vencimiento, la que se les concederá si subsisten las circunstancias que determinaron el asilo y -- siempre que hayan cumplido con los requisitos y

modalidades señalados por la Secretaría. En la misma forma se procederá con los familiares".

"e).- Deberán solicitar al Servicio Central, por escrito, el permiso para el cambio de actividad, presentando los requisitos que la Secretaría les señale".

"f).- Al desaparecer las circunstancias que motivaron el asilo político dentro de los treinta -- días siguientes, el interesado abandonará el país con sus familiares que tengan la misma calidad migratoria, entregando los documentos migratorios - que los amparen en la Oficina de Población del lugar de salida".

"g).- Los asilados deberán inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la obtención de su documentación migratoria. Además, están obligados a manifestar sus cambios de domicilio y de estado civil en un - período máximo de treinta días a partir del cambio o celebración del acto".

"h).- Observarán todas las obligaciones que la Ley y este Reglamento imponen a los extranjeros, salvo las excepciones expresas o las que sean contrarias a la naturaleza de su condición de asilados". (63)

(63).- Idem. p.p. 101 a 104

De lo anterior se observan los requisitos y la situación jurídica que adquieren los refugiados en México, en concreto la Ley y este Reglamento no sólo mantiene como calidad migratoria la del asilado político, y le da a quien ingrese al país con esa calidad, la posibilidad de trabajar, de atender a su subsistencia, de tener a sus familiares a su lado, dentro del conglomerado nacional, sino que la ley vigente prevenía que cuando se presentara a una de nuestras oficinas migratorias un perseguido político, - en algún puerto o en alguna frontera solicitando esa protección, sólo se le diera provisionalmente a los provenientes de países americanos, frase que quedó suprimida y actualmente no importa la nacionalidad o el origen del asilado.

### 3.5.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Esta Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, de fecha 30 de diciembre de 1981, que abrogó a su antecesora del 4 de marzo de 1967, y que posteriormente fue publicada en el Diario Oficial de fecha 8 de enero de 1982, consta de 69 artículos repartidos en nueve capítulos y cuatro artículos transitorios, sumando un total de 72 artículos y cuyos capítulos son los siguientes: - "Capítulo I.- Del Servicio Exterior Mexicano, Capítulo II.- De la integración del Servicio Exterior Mexicano, Capítulo III.- Del Servicio Exterior Mexicano en el extranjero, Capítulo IV.- De los Embajadores y Consules Generales, Capítulo V.- Del ingreso al Servicio Exterior Mexicano, Capítulo VI.- De los ascensos del personal de carrera, Capítulo VII.- De las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, Capítulo VIII.- De

los derechos y las prestaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, Capítulo IX.- De la separación del Servicio Exterior Mexicano, Artículos Territorios".

Este ordenamiento que actualmente se encuentra en vigor, - promulgado el día 25 de enero de 1934 y que fue creado para cubrir las necesidades del Servicio Exterior de aquella época, así como de las corrientes internacionales de aquellos tiempos. Desde esta fecha a la actualidad, han transcurrido más de cuatro -- décadas, un conflicto bélico mundial y una postguerra y gerri-- llas mundiales e internas, llenas de vicisitudes y en la que el país se encuentra en un acelerado proceso de desarrollo, dentro de una estabilidad política, que refleja el avance logrado por - nuestra vida institucional y que se traduce en una mayor particio pación en las relaciones internacionales.

Durante los últimos años, se han registrado varios inten-- tos para actualizar la Ley del Servicio Exterior, a través de esu tudios y anteproyectos formulados por la Secretaría de Relacio-- nes Exteriores y de sectores interesados, así como de personas - con conocimientos especializados, que siguen externando periódicamente ideas al respecto, sin ser tomadas en cuenta.

En la iniciativa de Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, que fue sometido al H. Congreso de la Unión el día 24 de diciembre de 1965, tres fueron los propósitos fundamentales que persiguí; pero sólo le daré realce al número uno que dice lo si guiente:

"1.- Precisar las funciones de los representantes de México en el extranjero, dándoles como contenido fundamental el hacer de nuestras relaciones con otros países una manifestación de convivencias cordiales y constructivas, dentro de un espíritu de paz y solidaridad humana, y de prestar nuestro concurso para el buen funcionamiento y robustecimiento de los organismos internacionales". (64)

Tomando en cuenta lo anterior y la política de pleno reconocimiento del principio de igualdad de trato entre los estados que ha venido siguiendo México, y del principio incólume al respecto de otorgar el asilo, establece como varias categorías de nuestras misiones diplomáticas, ante los estados extranjeros la de embajadas, abandonando la categoría anterior de "Legaciones", contemplada en la ley anterior.

El Servicio Exterior Mexicano, es el órgano permanente del Estado que, específicamente es el encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del gobierno -- Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y organismos y reuniones internacionales. (65)

Esta organización permanente depende del Ejecutivo Federal, quien lo dirige y los administra es por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y este órgano permanente tiene dentro de otras facultades, las siguientes y que de acuerdo con mi (64).- Ley Organica del Servicio Exterior. Mexicano Ed. S.R.E. - México 1981. p.3.  
(65).- Diario Oficial de la Federación 8 de enero de 1982. p. 2.



criterio se encuadran dentro del marco jurídico de este estudio de los refugiados en México:

"Artículo 3o.- Corresponde al Servicio Exterior:

"d).- Cuidar el prestigio del país en el extranjero y el cumplimiento de los tratados y convenciones de los que el Gobierno de México sea parte, y de las obligaciones internacionales que le corresponda cumplir". (66)

De lo anterior se desprende que todos los miembros de la rama diplomática y si tiene México, celebrado algún tratado o alguna Convención sobre asilo, con algún país donde se presente el caso, y de que, acudan a su sede un individuo o grupo de individuos en demanda de asilo diplomático, éstos realizarán todo lo -- concerniente a otorgarlo, si no ve ningún inconveniente en solicitar los salvoconductos pertinentes y en el caso de obtenerlos -- para sus protegidos, el Embajador tendrá que escoltar a los asilados al aeropuerto internacional, lugar en el que habrán de tomar el avión, para su lugar respectivo de destino, tal y como ha pasado, por ejemplo, con el grupo de chilenos asilados en México, y -- debido a esa política que ha sido reafirmada sin vacilaciones, -- salvándolos de la vida de esas numerosas víctimas de la persecución fascista de la Junta Militar, que brutalmente asesinaron a -- muchos de aquel pueblo hermano. Con esto he querido decir que en un momento dado la rama diplomática y que por orden de jerarquía, a través de su Embajador, se les llega a presentar un caso de asilo (66).- Idem. p. 3.

lo diplomático, éstos si lo consideran conveniente extenderán los beneficios del asilo territorial a los perseguidos políticos y -- que de acuerdo con las nuevas reformas que ha sufrido la Ley General de Población y de acuerdo con los principios constitucionales ya mencionados, y de que se suprimió la frase "proveniente de países americanos", le otorgará en todo caso la protección, a -- quien se lo solicite y en consecuencia la protección y la interna ción al país, de acuerdo con esta norma "cualquier individuo que sufra persecuciones políticas en su país de origen o en el país de que procede, las autoridades migratorias inmediatamente los -- pondrán bajo la protección de las leyes mexicanas".

De esta manera, sin importar la nacionalidad o el origen del asilado, ni si el país del cual proviene, es o no parte de -- los tratados o convenciones tal y como lo menciona el citado -- artículo, teniendo facultades con el contenido de su fracción d) para extender y conceder el asilo político a quienes así lo soliciten y lo ameriten, quedando como ya lo he sostenido, la calificación del carácter del perseguido político precisamente en la -- competencia del país asilante, en éste caso México.

Como en el caso de los inmigrantes españoles, que independientemente de las causas humanitarias, se les dió preferencia -- porque vinieron a enriquecer la cultura y el modo de vida mexicanos, como en el caso de muchos otros asilados de distintos países, el Presidente Echeverría, en el caso chileno, por razones de profunda humanidad, se les ofreció el asilo político a quienes fueron perseguidos en ese país, es decir, el asilo se puede otorgar

por diversas causas, por que se tenga celebrado algún tratado o -  
convención, por carácter humanitario o por el beneficio de reci-  
bir a personas intelectuales y que en un momento dado enriquezcan  
su cultura o bien que en un caso inminente se lo soliciten.

El citado artículo 3o. fracción d), menciona que el Servicio  
Exterior Mexicano intervendrá en todos los aspectos de las rela-  
ciones entre el Gobierno de México y los gobiernos extranjeros y  
en virtud de que el derecho de asilo es un aspecto que, se tiene  
con los países, ya sea por la celebración de tratados y convencio-  
nes, o por que en un momento dado se puede presentar y que debido  
a un caso de asilo, pueden peligrar las relaciones entre ambos --  
países, México a través de su embajada tendrá la obligación de --  
mantener con cordura, las relaciones entre estos dos países. Creo  
con esto, que el artículo 3o. fracción d), es el aspecto jurídico,  
en que se ubica nuestro estudio del otorgamiento del asilo a los  
refugiados en México, toda vez que tiene estas facultades de otor-  
garlo por los criterios anteriormente expuestos, cuyas funciones,  
amplía aun más la institución del asilo, con actos congruentes, -  
positivos, nacionales, que vinculan el desarrollo de las activida-  
des del Servicio Exterior Mexicano, con la política del Ejecutivo,  
con los más altos propósitos que el país persigue, en su desarro-  
llo histórico y con el ejercicio de su limpia soberanía frente a  
la humanidad.

## CAPITULO IV

### ASPECTOS INTERNACIONALES DE LOS REFUGIADOS

- 4.1.- Carta de las Naciones Unidas.
- 4.2.- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Refugiados. (ACNUR)
- 4.3.- Estatuto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- 4.4.- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, relativo al establecimiento en México de una representación de la Oficina del Alto Comisionado.
- 4.5.- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 4.6.- Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos.
  - A.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
  - B.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 4.7.- Pacto de San José de Costa Rica.
- 4.8.- Convención sobre asilo  
La Habana, 1928.
- 4.9.- Convención sobre asilo político.  
Montevideo, 1933.
- 4.10.- Convención sobre asilo diplomático  
Caracas, 1954.
- 4.11.- Convención sobre asilo territorial.  
Caracas, 1954.

## CAPITULO IV

BREVES ASPECTOS INTERNACIONALES DE LOS REFUGIADOS4.1.- Carta de las Naciones Unidas.

La Carta de las Naciones Unidas, firmada en la ciudad de San Francisco, el día 26 de junio de 1945, consta de 111 artículos, y 19 capítulos que son "Capítulo I.- Propósitos y Principios. Capítulo II.- Miembros. Capítulo III.- Organos. Capítulo IV.- La Asamblea General. Capítulo V.- El Consejo de Seguridad. Capítulo VI.- Arreglo Pacífico de Controversias. Capítulo VII.- Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. Capítulo VIII.- Acuerdos regionales. Capítulo IX.- Cooperación Internacional Económica y Social. Capítulo X.- El Consejo Económico y Social. Capítulo XI.- Declaración relativa a territorios no autónomos. Capítulo XII.- Régimen internacional de administración fiduciaria. Capítulo XIII.- El Consejo de Administración Fiduciaria. Capítulo XIV.- La Corte Internacional de Justicia. Capítulo XV.- La Secretaría. Capítulo XVI.- Disposiciones varias. Capítulo XVII.- Acuerdos transitorios sobre seguridad. Capítulo XVIII.- Reformas. Capítulo XIX.- Ratificación y Firma".

El antecedente más inmediato de las Naciones Unidas lo constituyó la Sociedad de las Naciones, que fue fundada en la Conferencia de la Paz del 28 de abril de 1919, con base en los proyectos del Presidente Wilson. La Sociedad de las Naciones quedó re-

gulada jurídicamente por un tratado multilateral denominado "Pacto de la Sociedad de las Naciones". Ingresaron en ella los Estados Aliados y sus asociados durante las guerras de 1914, 1918 y otras naciones invitadas a formar parte de la organización, Inglaterra, Francia, Italia y Japón, figuraron entre sus primeros miembros. A ellas, se sumó en el año de 1926, la Alemania de Weimar, y en 1934 la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, como naciones principales entre las invitadas. No obstante, que Estados Unidos fue un país promotor de la Sociedad de las Naciones, no ingresó a ella, en virtud de una votación adversa en el Senado de los Estados Unidos, lo que frustró los proyectos del Presidente Wilson.

Esta Sociedad de las Naciones intentó la protección de los derechos de las minorías de los Estados, pero de una manera tan hermética que, al no abarcar el problema en forma íntegra, propició que fallara, que constituyera un indudable fracaso político, ya que mantuvo y fomentó la deslealtad política, al respecto el maestro Arellano García nos dice lo siguiente:

"Hubo éxitos y fracasos en la actuación de la Sociedad de las Naciones. En la solución de conflictos jurídicos tuvo buen éxito; la solución de conflictos políticos quedó a medio camino, el fracaso fue rotundo en su lucha contra las agresiones armadas". (67)

Tal y como puede observarse en el párrafo anterior la So-  
(67).- Arellano García Carlos. op. cit. p. 628

ciudad de las Naciones, tuvo un fracaso rotundo, para ello el --- Maestro en su libro de Derecho Internacional, hace una cita del - autor Victor Pou, que dice lo siguiente:

"Se asevera que el fracaso de la Sociedad de las Naciones se debió fundamentalmente; a la apatía y reluctancia de sus miembros a cumplir con sus obligaciones". (68)

Resulta en obvio de inútiles repeticiones, que el fracaso de la Sociedad de las Naciones originó, la actual "Organización - de las Naciones Unidas", en donde se estructuró por medio de su - "Carta", una mejor organización internacional para la comunidad - de sus países integrantes y cuya creación se debe a tres etapas - que son: "La Declaración de las Naciones Unidas, de 1942; El Pro- yecto de Dumbarton Oaks, de 1944; y La Conferencia de San Francisco de 1945".

El contenido del texto de la "Carta de las Naciones Uni--- das", tiene por objeto el de reafirmar con propósitos y princi--- pios, el respeto para los derechos humanos, y por lo que respecta a nuestro estudio de los refugiados, en los aspectos internaciona les haremos un breve resumen de estos derechos, plasmados en ella y que son:

"Nosotros los pueblos  
de las Naciones Unidas

Resueltos;

(68).- Arellano García Carlos. op. cit. p. 628

"a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las na ciones grandes y pequeñas". (69)

La presente Carta en su capítulo I, relativo al título de "PROPOSITOS y PRINCIPIOS", de su artículo primero dice lo siguiente:

"Los propósitos de las Naciones Unidas son:

"3.- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los de rechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de -- raza, sexo, idioma o religión".

"Artículo 13.- La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines -- siguientes:

"b).- fomentar la cooperación internacional en - materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

69).- Texto de la Carta de las Naciones Unidas. O.N.U. Nueva York. p. 11.



En su capítulo IX, relativo al tema de "COOPERACION INTERNACIONAL, ECONOMICA y SOCIAL, de su artículo 55, dice lo siguiente:

"Artículo 55.- Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

"c).- el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades". (70)

En su artículo 62, relativo a las Funciones y Poderes del Consejo Económico y Social, dicha carta dice lo siguiente:

"Artículo 62.- párrafo 2.- El Consejo Económico - podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades". (71)

Por lo que respecta al Capítulo XII, concerniente al "REGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA", en su artículo -

76, dice lo siguiente:

(70).- Idem. p. 54

(71).- Idem. p. 58

"Artículo 76.- Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 10. de esta Carta, serán:

"c).- promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo". (72)

En los artículos anteriores se subraya que la observancia de los derechos humanos, era ya un asunto del cual no podía desatenderse la comunidad internacional y por tal motivo tanto en el preámbulo, como en el articulado mencionado con antelación, queda afirmado que uno de los propósitos que se persiguen, es el de --- "reafirmar los derechos fundamentales del hombre mediante la realización de la cooperación internacional". En ella se establece el respeto universal a los derechos de todos los hombres, sin discriminación alguna para todos los individuos, que forman los Estados del Mundo.

La carta de la ONU, obliga a todos los Estados Miembros a tomar medidas para el respeto y efectividad de los Derechos Humanos y libertades fundamentales, pero sólo establece una obligación de contenido indeterminado y de carácter imperfecto, ya que no cuenta con sanciones efectivas. La Asamblea General de la ONU carece, en principio, de competencia legislativa para hacer que - (72).- Idem. p.p. 45, 46 y 47.

la Declaración Universal de los Derechos Humanos tenga obligatoriedad jurídica, moralmente sólo está facultada para dar recomendaciones.

Por ello, es necesario que hoy en la actualidad y debido a este problema de los refugiados, que forman parte de los derechos humanos y que día a día aumentan, es necesario que dada la evolución alcanzada por los países del mundo, se busque la solución pronta a este problema, por medio de normas internacionales de plena eficacia jurídica.

#### 4.2.- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), fue creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950, y con efecto a partir del 1º. de enero de 1951, con el objeto de proteger y promover soluciones duraderas a los refugiados, así como sus problemas. La Oficina del ACNUR, depende enteramente de contribuciones voluntarias de los gobiernos y de fuentes privadas para solventar los programas, que ejecuta en beneficio de más de 10 millones de refugiados en todo el mundo.

La función básica de la Oficina del ACNUR, es dar protección internacional a los refugiados que por definición, no disfrutan del amparo de su antiguo país de origen. En ejercicio de esta función, la Oficina del ACNUR trata de asegurar que los refugiados reciban asilo y obtengan una condición jurídica favorable en

su país de asilo. Un elemento esencial de esta situación jurídica, es la salvaguardia prevista en el principio generalmente aceptado de la prohibición de rechazo, que prohíbe la expulsión o el retorno por la fuerza de una persona a un país en el cual tiene razones para temer que se le perseguirá. La Oficina del ACNUR, además, trata de cerciorarse de que las personas que afirman ser refugiados sean idénticas como tales a fin de que, puedan ampararse en las normas de los instrumentos internacionales o del derecho internacional.

La condición jurídica de los refugiados se ha definido en forma más específica, en dos instrumentos internacionales que son, la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, relativo a la condición de los refugiados, que estipulan los derechos y deberes de los refugiados y establecen normas relativas a diversas cuestiones de la vida real del refugiado, como el derecho a trabajar, la asistencia pública y la seguridad social, etc. Respecto de muchas de estas cuestiones los refugiados deben recibir el mismo trato -- que los nacionales de su país de residencia.

Al dar amparo internacional a los refugiados, la Oficina - del ACNUR trata también de facilitar, su repatriación voluntaria cuando ésta es una solución viable.

La asistencia material es también esencial para que los refugiados o personas desplazadas puedan encontrar soluciones permantes a sus problemas, ya sea mediante la repatriación volunta--ria, el asentamiento local en el país que primero les concedió --- asilo o la migración a otro país. Las medidas de asistencia mate-

rial varían mucho según las necesidades respectivas. La integración mediante asentamientos rurales, en general, es la mejor solución para los refugiados de antecedentes rurales, que no pueden abrigar la esperanza de repatriarse por algún tiempo; por ejemplo en Africa especialmente la Oficina del ACNUR ayuda a los refugiados a asentarse en la tierra mediante el establecimiento de nuevas comunidades rurales o por conducto del fortalecimiento de la infraestructura, de las zonas en las cuales los refugiados pueden ser absorbidos espontáneamente en la población local, que de igual manera, está establecido en México, tal como acontece en los campamentos de Tabasco, Chiapas y Quintana Roo, con los refugiados guatemaltecos.

El reasentamiento en otros países de los refugiados de América Latina e Indochina, son ejemplos de casos en los cuales la función de la Oficina del ACNUR ha sido la de negociar con los gobiernos, para alentar la aceptación de refugiados o personas desplazadas.

La Oficina del ACNUR por muchos años, ha contribuido a organizar planes especiales de reasentamiento para refugiados impedidos, que no reúnen los requisitos comunes exigidos por las leyes de inmigración, debido a los impedimentos físicos o sociales. Además, la reunión de familias, es una actividad esencial para que las familias separadas por circunstancias, que escapan a su control puedan rehacer su vida juntas. Además de que el asesoramiento desempeña un papel importante, para ayudar a los refugiados individuales a encontrar las soluciones más apropiadas a sus

problemas.

Los conflictos internacionales y principalmente las guerras, han obligado a millares de personas a salir de sus países y se han convertido en (ciudadanos de ninguna parte), que buscan refugio en otras naciones. Este es uno de los problemas de más importancia en la ONU que tratan de remediar. La ACNUR, abarca protección internacional a los refugiados en América Latina, Africa, Europa y Asia. El Estatuto de los Refugiados, es el principal documento para dar protección a los mismos, este documento a través de sus resoluciones ha establecido derechos mínimos para éstos. - En caso de emergencia la ACNUR, se encarga desde suministrar alimentos y ropa, ayuda médica asistencial, cooperando con este organismo, Gobierno y varios organismos voluntarios.

En suma, los problemas esenciales de los refugiados y las soluciones necesarias para estos problemas son y han sido idénticos en toda la historia y en todo el mundo: los refugiados tienen que ser alimentados, vestidos y albergados, necesitan encontrar - nuevos hogares y no pueden regresar a sus antiguas moradas, quieren volver a sus hogares, si pueden hacerlo y con frecuencia necesitan ayuda para ese fin.

Actualmente en el sureste de México, se encuentran aproximadamente cerca de 170,000 refugiados, contándose, entre ellos a guatemaltecos, salvadoreños y nicaragüenses, haciéndose mención a éstos en virtud de que son los que han cobrado importancia y atención en los últimos años, por parte del ACNUR y del gobierno mexicano. En 1954, así como en 1981, se le otorgó el Premio Nobel de

la Paz, a esta Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, por su labor desarrollada en beneficio de los refugiados de todo el mundo. La sede de la Oficina del Alto Comisionado se encuentra en Ginebra, Suiza. Asimismo este Alto Comisionado ha designado representantes y corresponsales en una serie de zonas que se extienden por los cinco continentes, expone también sus opiniones a la Asamblea General y a la que le presenta anualmente informe, por conducto del Consejo Económico y Social y por último, la Asamblea General ha considerado renovar cada cinco años el mandato de la Oficina del ACNUR.

4.3.- Estatuto de la Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

" CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

"1.- El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, -- asumirá la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnen las condiciones previstas en el presente Estatuto, y de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a -- los gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los gobiernos -- interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales.

En el ejercicio de sus funciones, y especialmente si llegare a presentarse alguna dificultad al respecto, por ejemplo, a --

cualquier controversia relativa al estatuto internacional de esas personas, el Alto Comisionado solicitará el dictamen de un comité consultivo en asuntos de refugiados, si se creare tal comité.

"2.- La labor del Alto Comisionado tendrá carácter enteramente apolítico; será humanitaria y social y, por regla general, estará relacionada con grupos y categorías de refugiados".

"3.- El Alto Comisionado seguirá las instrucciones que le dé la Asamblea General o el Consejo Económico y Social".

"4.- El Consejo Económico y Social podrá decidir, después de oír el parecer del Alto Comisionado en la materia, la creación de un comité consultivo en asuntos de refugiados, que estará compuesto de representantes miembros y de Estados no miembros de las Naciones Unidas, escogidos por el Consejo atendiendo al interés - que demuestren por la solución del problema de los refugiados y a su devoción a esta causa".

"5.- La Asamblea General examinará nuevamente, a más tardar en su octavo período ordinario de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado, a fin de decidir si la Oficina debe seguir en funciones después del 31 de diciembre - de 1953".

## CAPITULO II - FUNCIONES DEL ALTO COMISIONADO

"6.- El Alto Comisionado tendrá competencia respecto a:

"A. 1).- Cualquier persona que haya sido considerada como



refugiado, en virtud de los arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1935 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados.

"11).- Cualquier persona que, como acontecimientos ocurridos antes del 1º. de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera convivencia personal, no quiera acogerse a la protección de ese país, o que, por carecer de nacionalidad y estar fuera del país donde tenía su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que, no sean de mera conveniencia personal, no quiera regresar a él.

Las decisiones adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados, durante el período de sus actividades, en cuanto a la condición de refugiado de una persona, no impedirán que se conceda el estatuto de refugiado a personas, que reúnan las condiciones establecidas en el presente párrafo.

El Alto Comisionado dejará de tener competencia respecto a cualquier persona comprendida en la presente sección o si esa persona:

"a). Se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad;

- "b). Ha recobrado, voluntariamente, la nacionalidad que -- había perdido;
- "c). Ha adquirido una nueva nacionalidad y goza de la protección del gobierno del país de su nueva nacionalidad;
- "d). Se ha establecido de nuevo, voluntariamente, en el -- país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguido;
- "e). Por haber desaparecido las circunstancias en virtud - de las cuales fue reconocida como refugiado, no puede seguir invocando, para continuar negándose a acogerse a la protección del gobierno del país de su nacionalidad, otros motivos que los de conveniencia; no podrán invocarse razones de carácter puramente económico; o
- "f). Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiado, puede regresar al país donde tenía su residencia habitual y no puede seguir invocando, para continuar negándose a regresar a ese país, motivos que no sean de mera conveniencia personal;

"B.- Cualquier otra persona que se halle fuera del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad, fuera del país en el cual tenía su residencia habitual, por tener o haber tenido te motivos fundados de ser víctima de persecuciones por motivos de -- raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, y no pueda, - o, debido a ese temor, no quiera acogerse a la protección del gobierno del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad, no quiera regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

"7.- Queda entendido que la competencia del Alto Comisionado definida en el precedente párrafo no comprenderá a una persona:

- "a). Que tenga más de una nacionalidad, a menos que se den en ella las condiciones fijadas en el presente párrafo o con respecto a cada uno de los países de los cua les sea nacional;
- "b). A la cual las autoridades competentes del país, en -- que haya fijado su residencia reconozcan los derechos e impongan las obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país;
- "c). Que continúe recibiendo protección o asistencia de -- otros órganos y organismos de las Naciones Unidas; o
- "d). Respecto a la cual existan motivos fundados para --- creer que ha cometido uno de los delitos comprendidos en las disposiciones de los tratados de extradición -- o, uno de los delitos especificados en el artículo VI del Estatuto del Tribunal Militar Internacional aprobado en Londres o en las disposiciones del párrafo 2, del artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

"8.- El Alto Comisionado deberá asegurar la protección de los refugiados a quienes se extienda la competencia de la Oficina del Alto Comisionado, por los medios existentes:

- "a). Promoviendo la conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados, vigilando su aplicación y proponiendo modificaciones a -- los mismos;
- "b). Promoviendo, mediante acuerdos especiales con los gobiernos, la ejecución de todas las medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que requieran protección;
- "c). Asistiendo a los gobiernos y a los particulares en su esfuerzo para fomentar la repatriación voluntaria de los refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales;
- "d). Promoviendo la admisión de refugiados, sin excluir a los de categorías más desamparadas, en los territo--- rios de los Estados;

- "e). Tratando de obtener, que se conceda a los refugiados permiso para trasladar sus haberes y especialmente -- los necesarios para su reasentamiento;
- "f). Obteniendo de los gobiernos información acerca del número y la situación de los refugiados que se encuentran en sus territorios, y de las leyes y reglamentos que les conciernen;
- "g). Manteniéndose en contacto permanente con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales interesadas;
- "h). Estableciendo contacto, en la forma que juzgue más -- conveniente, con las organizaciones privadas que se ocupen de cuestiones de refugiados;
- "i). Facilitando la coordinación de los esfuerzos de las organizaciones privadas que se ocupen del bienestar social de los refugiados.

"9.- El Alto Comisionado emprenderá cualquier otra actividad adicional que pueda prescribir la Asamblea General, en particular la de repatriación y reasentamiento de refugiados, dentro de los límites de los recursos puestos a su disposición.

"10.- El Alto Comisionado administrará y repartirá entre los organismos particulares y, eventualmente, entre los organismos públicos que considere más aptos para administrar tal asistencia, los fondos, públicos o privados, que reciba con este fin.

El Alto Comisionado podrá rechazar toda oferta que no considere adecuada lo que no pueda utilizarse.

El Alto Comisionado no podrá recurrir a los gobiernos en demanda de fondos ni hacer un llamamiento general sin la aprobación previa de la Asamblea General.

El Alto Comisionado deberá hacer, en su informe anual, una exposición sobre su actividad en esta materia.

"11.- El Alto Comisionado podrá exponer su opinión ante la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y sus respectivos órganos subsidiarios.

El Alto comisionado deberá presentar anualmente un informe a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social; su informe será examinado como tema separado del programa de la Asamblea General.

"12.- El Alto Comisionado podrá recurrir a la ayuda de los diversos organismos especializados.

### CAPITULO III - ORGANIZACION Y HACIENDA.

"13.- El Alto Comisionado será elegido por la Asamblea General a propuesta del Secretario General. Los términos del mandato del Alto Comisionado serán propuestas por el Secretario General y aprobados por la Asamblea General. El Alto Comisionado será elegido por un período de tres años, a partir del 1º. de enero de 1951.

"14.- El Alto Comisionado nombrará, por un período igual, un Alto Comisionado Adjunto de nacionalidad distinta a la suya.

"15. a). Dentro de los límites de los créditos presupuestarios consignados al efecto, al Alto Comisionado nombrará el personal de su Oficina, el cual será responsable ante él, en el ejercicio de sus funciones;

- "b). Este personal será escogido entre las personas consagradas a la causa que la Oficina del Alto Comisionado ha de servir;
- "c). Sus condiciones de trabajo serán las previstas en el estatuto del personal aprobado por la Asamblea General, y en las disposiciones reglamentarias dictadas, en virtud de dicho estatuto, por el Secretario General;
- "d). Además, podrán adoptarse disposiciones para permitir el empleo de personal sin retribución.

"16.- El Alto Comisionado deberá consultar con los gobiernos de los países en que residan los refugiados, respecto a la necesidad de nombrar representantes en ellos. En todo país que reconozca esta necesidad, podrá nombrarse un representante aceptado por el gobierno de tal país. Con sujeción a las mismas condiciones, un mismo representante podrá ejercer la representación en varios países".

"17.- El Alto Comisionado y el Secretario General tomarán disposiciones adecuadas, para mantener enlace y consultarse en los asuntos de interés común".

"18.- El Secretario General proporcionará al Alto Comisionado todas las facilidades necesarias dentro de los límites previstos en el presupuesto".

"19.- La oficina del Alto Comisionado estará situada en Ginebra (Suiza)".

"20.- La Oficina del Alto Comisionado será financiada con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas. A menos que la Asamblea General decida ulteriormente otra cosa, no se cargarán al --

presupuesto de las Naciones Unidas más gastos que los de orden administrativo derivados del funcionamiento de las Oficinas del Alto Comisionado, y todos los demás gastos derivados del Alto Comisionado, serán sufragados mediante contribuciones voluntarias.

"21.- La gestión de la Oficina del Alto Comisionado estará sujeta al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a las disposiciones reglamentarias que en materia de hacienda dicte el Secretario General, en cumplimiento de dicho Reglamento.

"22.- Las cuentas relativas a los fondos puestos a disposición del Alto Comisionado, estarán sujetas a comprobación por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, quedando entendido que la Junta podrá aceptar las cuentas comprobadas presentadas por los organismos, a los cuales se haya asignado fondos. Las disposiciones administrativas relativas a la custodia y la distribución de tales fondos, serán tomadas de común acuerdo por el Alto Comisionado y el Secretario General, conforme al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a las disposiciones reglamentarias dictadas por el Secretario General en aplicación de dicho reglamento".<sup>^</sup> (73)

La Asamblea General en su resolución 428 (V) del 14 de diciembre de 1950, aprobó la anterior resolución, que constituye el "Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados". Y en la que el gobierno, pidió también a los gobiernos que cooperasen con el Alto Comisionado, en el desempeño de sus funciones relativas a los refugiados, a --- (73).- Texto integro A.C.N.U.R. Resolución 428 (V) 14 de diciembre de 1950. Asamblea General O.N.U.

quienes se extienda la competencia de su Oficina. Según el Estatuto, la labor del alto Comisionado es humanitaria y social y de carácter enteramente apolítico. Las funciones del Alto Comisionado se definen en el Estatuto y en diversas resoluciones adoptadas posteriormente por la Asamblea General y que son publicadas por el Alto Comisionado como documento de información, HCR/INF/48.

4.4.- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, relativo al Establecimiento en México, de una Representación de la Oficina del Alto Comisionado.

"El 5 de octubre de 1982, se suscribió este convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, relativo al establecimiento en la ciudad de México, de una Representación de la Oficina del Alto Comisionado cuyo texto dice:

"ARTICULO I

"1.- El Gobierno reconoce personalidad jurídica a la Oficina y, en particular, la capacidad de ésta para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes mexicanas, e intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses".

"2.- El Gobierno reconoce el derecho de la Oficina de convocar a reuniones en su sede, o informando al Gobierno, en cualquier otro lugar del territorio mexicano.



## "ARTICULO II

"1.- La Oficina y sus bienes disfrutarán de inmunidad de jurisdicción, salvo en la medida en que algún caso la Oficina -- haya renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entiende sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a medida ejecutoria alguna".

"2.- El local de la Oficina, así como sus archivos, serán inviolables y su correspondencia y comunicaciones oficiales estarán sujetas a censura alguna".

"3.- La Oficina gozará, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades de comunicación, no menos favorables que aquellas acordadas por el Gobierno, a cualquier otro organismo internacional en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefo--tos y otras comunicaciones, así como tarifas de prensa para mate--rial de información destinado a los medios de información".

"4.- La oficina podrá tener libremente fondos o divisas de toda clase y tener cuentas en cualquier moneda, e igualmente podrá transferir libremente estos fondos o estas divisas de México a otro país o viceversa y en el interior del territorio de México, así como convertir a cualquier otra moneda las divisas que -- por sus funciones tenga en su poder. Las modalidades de opera--ción se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en México.

"5. La Oficina y sus bienes estarán exentos:

"a). de impuestos, entendiéndose, sin embargo, que la Oficina no reclamará exención alguna por concepto de derechos que, de hecho, constituyen una remuneración por servicios públicos; -

"b). de todo derecho de aduana y de toda prohibición y restricción de importación o exportación por la Oficina para su uso oficial, entendiéndose, que los artículos importados con tal --- exención no serán vendidos en el territorio mexicano, salvo con la autorización expresa del Gobierno;

"c). de todo derecho de aduana y de cualquier prohibición y exportación y restricción respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

### "ARTICULO III

"1.- El Gobierno se compromete a aplicar a la Oficina, al Representante del Alto Comisionado, que estará al frente de ella y a su personal, a los fondos y bienes de la misma, así como los expertos y consultores adscritos a la Oficina debidamente aceptados por el Gobierno, los privilegios e inmunidades necesarias, - en los términos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 30 de diciembre de 1961, según - Decreto publicado en el Diario Oficial del 16 de febrero de 1962. La mencionada Convención se aplicará al personal de nacionalidad mexicana, con las reservas hechas por el Gobierno al ratificar - la misma Convención.

"2.- El Representante de la Oficina comunicará al Gobierno los nombres de los funcionarios no mexicanos a quienes se aplicarán las disposiciones de este artículo.

"ARTICULO IV

"1.- La Oficina cooperará en todo momento con las autoridades correspondientes del Gobierno, a fin de facilitar la debida administración de justicia, procurar que se observen los reglamentos de policía e impedir que se cometan abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y franquicias previstas por el presente Convenio.

"2.- La Oficina deberá prever procedimientos adecuados para la solución de:

"a).- las controversias a que den lugar los contratos y otros conflictos de derecho privado en las cuales sea parte la Oficina.

"b).- las controversias en que esté implicado un funcionario de la Oficina, que por razón de su posición oficial goce de inmunidad, si el Representante de la Oficina no ha renunciado a dicha inmunidad.

"c).- las controversias en que esté implicado un funcionario de la Oficina, que por razón de su posición oficial goce de inmunidad, si el Representante de la Oficina no ha renunciado a dicha inmunidad.

"3.- Toda diferencia entre el Gobierno y la Oficina relati

va a la interpretación o aplicación del presente Convenio, o de cualquier arreglo o convenio complementario, o suplementario que no pueda ser solucionado mediante negociaciones, será sometida a la decisión de una junta de tres árbitros, el primero de los cuales será designado por el Gobierno, el segundo por el Representante de la Oficina y un tercero, que presidirá dicha junta, designado de común acuerdo.

"ARTICULO V"

"El presente Convenio se interpretará teniendo en cuenta su fin principal, que es el de permitir que la Oficina pueda desempeñar las funciones previstas en el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

"ARTICULO VI"

"El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor una vez que el Gobierno, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, comunique su conformidad al Representante de la Oficina o en la fecha en que la Oficina lo acepte, si ésta es posterior.

"ARTICULO VII"

"El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores,

comunique su conformidad al representante de la Oficina o en la fecha en que éste lo acepte, si ésta es posterior. El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, dando aviso por escrito a la otra con un año de anticipación". (74)

Este Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 17 de diciembre de 1982, según decreto del 13 de enero de 1983, que dice:

"ARTICULO UNICO.- Se aprueba al CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL --- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, relativo al establecimiento en México, de una representación de la Oficina del Alto Comisionado, suscrito en la Ciudad de México, el 5 de octubre de 1982". (75)

Este Convenio tiene su base en la V Asamblea General de -- las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York, en 1950, que adoptó la Resolución 428 (V) del 14 de diciembre de ese año y en la que esta Asamblea pedía a los gobiernos, a que cooperaran con el Alto Comisionado en el desempeño de sus funciones relativas a la ayuda y protección a los refugiados y a quienes extendió la competencia de su oficina, por lo que este Convenio regula el acuerdo de las voluntades entre la Oficina y el Gobierno, respecto a las facultades, funciones y derechos de que goza esta Oficina -- del Alto Comisionado en toda su integridad oficial, con el objeto (74).- Diario Oficial de la Federación, 6 de abril de 1983. p. 6. (75).- Idem. 13 de enero de 1983. p. 8.

to de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas a los refugiados, que reúnen las condiciones previstas en el citado Estatuto, en su tarea de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayuda a los gobiernos y con su aprobación facilita la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales, teniendo un fin enteramente apolítico, humanitario y social.

A esta Oficina se le reconoce personalidad jurídica y capacidad para celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan las leyes mexicanas, extiende inmunidad el gobierno mexicano, -- así como inviolabilidad a sus archivos, correspondencia, comunicaciones oficiales, exenciones de toda clase de impuestos, protección, privilegios a los fondos y bienes de la misma, también inmunidades y privilegios a su personal, expertos y consultores y establece una duración indefinida a este convenio, en el que -- cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, dando aviso por escrito a la otra con un año de anticipación.

#### 4.5.- Declaración Universal de Derechos Humanos.

A través de la historia se han llevado a cabo en todos los países del mundo grandes luchas populares, por la conquista de los derechos fundamentales del hombre, los cuales se han considerado como derechos inalienables de todas las personas y están representados por varias clases de libertades.

Es en la Segunda Guerra Mundial, cuando los pueblos de --- todo el mundo, comienzan a darse cuenta de la necesidad de arrajar y garantizar los derechos humanos.

Como consecuencia de compartir las penalidades y luchar -- juntos por la victoria, los pueblos de cada país pensaron en lo importante que es la solidaridad de la raza humana. Con esto experimentaron un choque ante el hecho, de que millones de seres - humanos pudieran ser arrancados de sus hogares, torturados perseguidos o muertos, y es cuando empiezan a considerar de que la negativa a estos derechos era una causa básica de la guerra.

Con motivo de lo anterior, y como una respuesta de las Naciones Unidas a la intranquilidad porque se diera una auténtica protección al goce y respeto de los Derechos Humanos, se pensó - en la elaboración de una "Carta Internacional de Derechos Humanos", complemento y desarrollo de las disposiciones de la Carta de San Francisco, que contuviéramos:

"a).- Una Declaración de Derechos Humanos, en sí, una enunciación de los Derechos Humanos Fundamentales;

"b).- Un Convenio o Pacto de Derechos Humanos, destinado a vincular jurídicamente al mayor número de Naciones posibles; y

"c).- Medidas de aplicación, con el objeto de hacer efectivos los derechos humanos.

Con motivo de lo anterior, no fue extraño que la Carta del Atlántico hiciera un llamamiento a una paz, en que estos dere---

chos fueran restaurados y ampliados y que las propuestas de Dumbarton Oaks incluyeran esta frase, "Para que florezca el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales", al reunirse en San Francisco en 1945, los representantes de los países que firmaron la Carta de las Naciones Unidas, recibieron una gran cantidad de misivas, en las que se les apremiaba a prestar a este problema una atención particular, y los derechos humanos obtuvieron el hecho de que se les mencionara, en el preámbulo y en algunos artículos de la citada carta. Esto fue un gran paso que quedaba todavía pendiente de solución, la necesidad de un acuerdo internacional sobre los derechos y las libertades fundamentales, y en consecuencia las Naciones Unidas decidieron redactar un estatuto internacional de derechos aplicables a todo el mundo y en cualquier parte.

La labor de redactar la declaración le fue asignada a una comisión de derechos humanos, integrado por 18 miembros y establecida por el Consejo Económico y Social. La comisión se reunió por primera vez en enero de 1947, y eligió como Presidente a la señora viuda de Franklin D. Roosevelt, de los Estados Unidos, y en el otoño de 1948 la Declaración se presentó ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París para que la aprobase, y ésta fue introducida en el temario de la tercera comisión, (social, humanitaria y cultural).

La referida corporación de las Naciones Unidas, dedicó a la Declaración 85 reuniones, lo cual era un lapso considerablemente mayor, que el de cualquier otro órgano de la Asamblea Gene



ral había dedicado a ningún otro argumento.

De esta manera, fue como la Comisión de Derechos Humanos - de las Naciones Unidas, en su segundo período de sesiones realizada en Ginebra, del 2 al 17 de Diciembre de 1947, concretamente en su sesión del día 10, acordó aplicar el término de "Carta Internacional de Derechos Humanos", a la Declaración, la Convención y a las medidas aplicativas. De este programa inicial, la Declaración fue aprobada y promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en París, recibiendo el nombre de "Declaración Universal de los Derechos del Hombre", que más tarde cambió de nombre por el de "Declaración Universal de Derechos Humanos". Los Pactos de Derechos Humanos - también fueron modificados, uno referente los Derechos Civiles y Políticos, y el otro de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cada uno de ellos con sus respectivas medidas de aplicación y que más adelante comentaré.

Por lo que respecta a este tema de los refugiados, menciono primeramente que esta Declaración está compuesta de 30 artículos, que aún cuando no tienen obligatoriedad jurídica, están encausados a que todas las Naciones del mundo, las cumplan fielmente.

En el contenido de su preámbulo esta Declaración respecto a los derechos humanos dice lo siguiente:

"Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barba-

rie ultrajates para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en -- que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias",

"Considerando esencial que los derechos humanos -- sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión",

"Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; se han declarado re-sueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad". (76)

En su artículo segundo afirma, "Toda persona tiene todos los Derechos y Libertades proclamadas en la Declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición y que no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción depende una persona (76).- Texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos -- Asamblea General 10 de diciembre de 1948 DPI/15 March -- 1984. 30. m.

na, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de Soberanía".

En su artículo 14 esta Declaración dice:

"1.- En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

"2.- Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas". (77)

Este artículo consagra el derecho de asilo, a que tienen todas las personas en caso de persecución, pero que da la prohibición de invocarlo, si una acción judicial externada por delitos comunes o que sean contrarios a los principios establecidos por las Naciones Unidas.

Desde un principio la organización de las Naciones Unidas, se ha ocupado en desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos. Durante los primeros diez años de sus actividades, en este ámbito se encaminaron primordialmente (aunque no exclusivamente), a definir los derechos humanos y las libertades fundamentales", y a establecer principios y normas generales, especialmente mediante la aprobación de instrumentos internacionales.

(77).- Idem. p. 15

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se implantaron las libertades civiles, políticas y religiosas, por cuya creación los hombres han luchado por tanto tiempo, e incorpora también nuevos derechos económicos y sociales que en la actualidad son lentamente reconocidos.

#### 4.6.- Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos.

Como ya había comentado, cuando se pensó en la elaboración de una Carta Internacional de los Derechos Humanos, y con el objeto de que se diera una auténtica protección, al goce y respeto de estos derechos, esta Carta debería de contener: un Convenio o Pacto de Derechos Humanos, destinados a vincular jurídicamente - al mayor número de Naciones posibles y de esta manera, cuando se terminó la redacción de la Declaración Universal, en 1948, la Convención de Derechos Humanos se dedicó a la tarea de elaborar 2 proyectos internacionales, y en el año de 1954 terminó los textos preliminares de ambos pactos que fueron:

"Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".

Estos dos Pactos Internacionales, que la Asamblea General aprobó el 16 de diciembre de 1966, y que fueron ratificados por la mayoría de los Estados Miembros de la ONU, en general contienen disposiciones sobre los Derechos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aunque claro está, existen excepciones, ya que algunos derechos consignados en los Pactos no se mencionan en la Declaración Universal de los Derechos

Humanos y viceversa. Por ejemplo entre los derechos que están establecidos en la Declaración y que los Pactos mencionados abarcan, se encuentran los siguientes: El Derecho a la Propiedad Individual y Colectiva; la protección contra la Privación Arbitraria de la Propiedad; el Derecho de toda persona de buscar Asilo, y disfrutar de él en cualquier país; y el Derecho de toda persona a una Nacionalidad, así como el derecho que tienen todos los seres humanos, a no ser privados arbitrariamente de su nacionalidad.

Entre los derechos que se citan en los Pactos Internacionales y que no están contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, presentamos los siguientes: El Derecho a las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su religión y a utilizar su propio idioma; y el más importante de estos derechos, hace la referencia, a que todos los pueblos tienen libertad de determinación; tanto de disponer de su destino, mediante el establecimiento de sistemas de Gobierno que mejor les parezcan, como de disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.

A).- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y al 30 de junio de 1984, 78 los estados habían ratificado el Pacto o se habían adherido a él y 33 Estados había ratificado su Protocolo, y en el que los Estados que hayan ratificado este Pacto, se comprometen a garantizar a todo ciudadano tanto nacional como extranjero, siempre y cuan-

do estén bajo su jurisdicción, los derechos que se hayan mencionado y reconocido sobre este Pacto. Al efecto estos derechos -- deben aplicarse inmediatamente después de la ratificación.

Este Pacto versa sobre derechos tales como la libertad de circulación, la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia, la libertad de conciencia y de religión, la libertad de opinión y de expresión, el derecho de reunión pacífica, la libertad de - asociación, la participación en la vida pública, en las elecciones y los derechos de las minorías. Prohíbe la privación arbitraria de la vida, la tortura, los malos tratos, los castigos crueles o degradantes, la esclavitud y los trabajos forzosos, el -- arresto o la detención arbitrarios y la injerencia arbitraria en la vida privada, la propaganda bélica y la instigación del odio racial o religioso, que constituya una incitación a la discriminación o la violencia. Estos derechos así como sus prohibiciones no contravienen a nuestra Carta Magna y a los cuales tienen derecho todos los refugiados del mundo y en el caso de este estudio son derechos y protecciones de los que han gozado y siguen gozando de los refugiados en México.

El Pacto estableció un Comité de Derechos Humanos, compuesto de 18 miembros, el cual examina, por un lado, los informes -- presentados por los Estados partes, sobre las medidas adoptadas para aplicar sus disposiciones y, por el otro lado, las comunicaciones en las cuales se alegan violaciones del Protocolo Facultativo.

B).- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigor el 3 de enero de 1976. Al 30 de junio de 1984, 81 Estados lo habían ratificado o se habían adherido a él.

El Pacto hace referencia a las condiciones de trabajo, los sindicatos, la seguridad social, la protección de la familia, -- los niveles de vida y salud, la educación y la vida cultural. Es tipula que los derechos comprendidos en esas categorías se ha-- brán de realizar en forma progresiva y sin discriminación. Los - Estados partes en el Pacto, presentan informes periódicos al Con sejo Económico y Social, que los estudia, formula recomendacio-- nes generales y puede promover medidas internacionales apropiada-- das para ayudar a esos Estados partes a aplicar las disposicio-- nes de Pacto.

Ya que he hablado del contenido generalizado de ambos Pactos, y llegó a la conclusión, de que los derechos que se enun-- cian en los mismos, no tienen prioridad absoluta, ya que están - expuestos a una serie de limitaciones provenientes de las dispo-- siciones existentes, ya sea en las constituciones de cada país,- que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el or-- den público, la salud, la moral pública, y los derechos y libertades de terceros.

Originariamente el tratamiento y la defensa de los dere--

chos humanos en los foros internacionales, no plantean o no reconocen el término "refugiados o refugiado", si bien la descripción de las características enunciadas para todos los individuos sujetos de protección por parte de estos instrumentos, pueden -- ser invocados en función, de que constituyen los motivos comunes, por los que una persona en un momento dado pudiera ser perseguida en su país de origen, al contravenir precisamente disposiciones que en estos documentos están bajo normas protectoras.

Aunque los Pactos se basan en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los derechos en ellos estipulados no son idénticos. El derecho más importante reglamentado en ambos Pactos, - que no figura en la Declaración, es el derecho de los pueblos a la libre determinación, incluido el derecho de los pueblos a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.

#### 4.7.- El Pacto de San José de Costa Rica.

La Convención Americana, sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, fue formulada en Costa Rica, en el año - de 1973, y que en su artículo 22, contempla el asilo territorial como un derecho humano y el cual, señala que "toda persona tiene el derecho a buscar y recibir asilo, en territorio extranjero en caso de persecución, por delitos políticos y de acuerdo con la - legislación, de cada país, y los convenios internacionales".

Un párrafo del artículo, antes mencionado estipula, que -- "en ningún caso puede ser expulsado, o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida, o la libertad perso-



nal, está en riesgo de violación,, a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social, o por sus opiniones políticas".

Por lo que respecta al derecho interno, hay disposiciones específicas, en las Constituciones de Costa Rica, Guatemala, -- Haití, Honduras y El Salvador, quienes reconocen el derecho de asilo territorial, al declarar que no es procedente la extradición en esos casos, y que de igual manera sucede con la nuestra, para esos casos.

Tampoco autorizan, la extradición de presos políticos los ordenamientos jurídicos de Brasil, México y Panamá. Estados Unidos, si bien no es parte de las convenciones, sobre asilo y no lo reconoce como un derecho de Estado, ampara a los perseguidos políticos y ha expedido leyes como el "Refugee Relief Act de -- 1953" que vendría a ser un reconocimiento tácito, del asilo territorial, o, por lo menos, en sus efectos. México se adhirió a esta convención en diciembre de 1981.

#### 4.8.- Convención sobre Asilo, (La Habana, 1928).

Esta convención, fue firmada en La Habana, el 20 de febrero de 1928, en la Sexta Conferencia Internacional América, y en la que los Gobiernos de los Estados de América, fijaron las reglas que deben observar para la concesión del Asilo, en sus relaciones mutuas, acordaron establecer una convención, nombrando a sus respectivos Plenipotenciarios, convinieron en lo siguiente:

CONVENCION SOBRE ASILO

"Artículo 1.- No se lícito a los Estados dar asilo en Legaciones, navíos de guerra, campamentos, o aeronaves militares, a personas acusadas o condenadas por delitos comunes, ni a desertores de tierra y mar".

"Las personas acusadas o condenadas por delitos comunes, - que se refugiaren, en alguno de los lugares señalados en el párrafo precedente, deberán ser entregadas tan pronto como lo requiera el gobierno local".

"Si dichas personas se refugiaren en territorio extranjero, la entrega se efectuará mediante extradición, y sólo en los casos y en la forma que establezcan los respectivos Tratados y Convenciones, o la Constitución y leyes del país de refugio".

"Artículo 2.- El asilo de delincuentes políticos en Legaciones, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, -- será respetado en la medida en que, como un derecho o por humanitaria tolerancia, lo admitieren el uso, las Convenciones o las leyes del país de refugio y de acuerdo con las disposiciones siguientes:

"Primero: El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por tiempo estrictamente indispensable para que el asilo se ponga de otra manera en seguridad.

"Segundo: El Agente Diplomático, Jefe de navío de guerra, campamento o aeronave militar, inmediatamente después de conce-

der el asilo lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado del Asilado, o a la autoridad administrativa del lugar si el hecho ocurriera fuera de la capital.

"Tercero.- El Gobierno del Estado podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional, dentro del más -- breve plazo posible; y el Agente Diplomático del país que hubiere acordado el asilo, podrá a su vez exigir las garantías necesarias, para que el refugiado salga del país respetándose la inviolabilidad de su persona".

"Cuarto: Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del territorio nacional ni en lugar próximo a él.

"Quinto: Mientras dure el Asilo, no se permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública.

"Sexto: Los Estados no están obligados a pagar los gastos por aquél que concede el asilo.

"Artículo 3.- La presente Convención no afecta los compromisos adquiridos anteriormente por las Partes Contratantes, en virtud de acuerdos internacionales.

" Artículo 4.- La presente Convención, después de firmada será sometida a las ratificaciones de los Estados signatorios. - El Gobierno de Cuba queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos, para el referido fin de la ratificación. El instrumento de ratificación será depositado en los archivos de la Unión Panamericana en Washington, quien notifica-

rá ese depósito a los Gobiernos signatorios; tal notificación -- valdrá como canje de ratificaciones. Esta Convención quedará --- abierta a la adhesión de los Estados no signatarios". (78)

Esta Convención declara en su primer artículo, la ilicitud a los Estados en Legaciones, navíos de guerra, campamentos, o -- aeronaves militares, a personas acusadas o condenadas por delitos comunes, y para el efecto de que estas personas se refugien en los lugares señalados con antelación, deberán ser entregadas tan pronto como lo requiera el gobierno local y en el caso de -- que se refugien en territorio extranjero, la entrega se realizará mediante el procedimiento de extradición, solamente en los ca -- sos y la forma que establezcan los Tratados y Convenciones, así como las constituciones y leyes del país del refugio y para el -- caso relativo a los delincuentes políticos, se respetará en la -- medida en que, como un derecho o por humanitaria tolerancia, lo admitan el uso, las Convenciones o las leyes del país de refugio, y de acuerdo a las disposiciones que esta Convención lo señale.

La Convención de La Habana, del 20 de febrero de 1928, y -- que en atención al tema de este trabajo se le da importancia y -- se le ubica como una Convención sobre asilo diplomático a perseguido políticos, ha sido ratificada y aun está en vigencia entre los países de Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El -- Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay. Fue firmada, pero no ratificada por Ar -- gentina, Bolivia, Chile y Venezuela. Estados Unidos no la firmo. La República Dominicana la denunció en 1954. Haití la denunció (78).- Texto de la Convención sobre Asilo (La Habana, 1928). Sex ta Conferencia Internacional 20 de febrero de 1928.

en 1967 y revocó la denuncia en 1974. México la ratificó el 6 de febrero de 1929.

#### 4.9.- Convención sobre Asilo Político, (Montevideo, 1933).

Esta Convención fue firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana, sobre Asilo Político y que modifica a la Convención suscrita en La Habana, de fecha 20 de febrero de 1928, en la Sexta Conferencia Internacional Americana, los Estados participantes convinieron en los siguientes:

"Artículo 1.- Substitúyese el artículo 1 de la Convención de La Habana, sobre Derecho de Asilo, del 20 de febrero de 1928, por el siguiente: No es lícito a los Estados dar asilo en legaciones, naves de guerra, campamentos o aeronaves militares, a los inculpados de delitos comunes, que estuvieren procesados en forma o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar".

"Las personas mencionadas en el párrafo precedente, que se refugiaren en algunos de los lugares señalados en él, deberán ser entregados tan pronto lo requiera el Gobierno local".

"Artículo 2.- La calificación de la delincuencia política corresponde al Estado que presta el asilo".

"Artículo 3.- El Asilo político, por su carácter de institución humanitaria, no está sujeto a reciprocidad. Todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su naciona-

lidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia, -- tenga contraídas el Estado a que pertenezcan; pero los Estados - que no reconozcan el asilo político sino con ciertas limitacio-- nes o modalidades, no podrán ejercerlo en el extranjero sino en la manera y dentro de los límites con que lo hubieren reconocido".

"Artículo 4.- Cuando se solicite el retiro de un agente diplomático, a causa de las discusiones a que hubiere dado lugar - un caso de asilo político, el agente diplomático deberá ser reemplazado por su Gobierno, sin que ello pueda determinar la inte--rrupción de las relaciones diplomáticas de los dos Estados".

"Artículo 5.- La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes, en virtud de acuerdos internacionales".

"Artículo 6.- La presente Convención será ratificada por - las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la - República Oriental del Uruguay, queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. -- Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará di--chos depósitos a los Gobiernos signatarios; tal notificación vadrá como canje de ratificaciones".

"Artículo 7.- La presente Convención entrará en vigor en--tre las Altas Partes Contratantes, en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

"Artículo 8.- La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un -- año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente -- para las demás Altas Partes Contratantes".

"Artículo 9.- La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesoión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los Archivos de la -- Unión Panamericana, que los comunicará a las Altas Partes Contratantes". (79)

La Convención de Montevideo de 1933, fue ratificada por -- México y cuya fecha de depósito del instrumento de ratificación se presentó el día 27 de enero de 1936. Esta Convención tiene -- como modalidad y que modifica el contenido del artículo 1 de su antecesora suscrita en La Habana, sobre Derecho de Asilo, de fecha 20 de febrero de 1928, que dice la "ilicitud de dar asilo a los Estados en campamentos, aeronaves militares y que utiliza -- términos diferentes respecto a los perseguidos, tales como "a los inculpados de delitos comunes, que estuvieren procesados en forma o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar". Lo anterior se manifiesta en virtud de que la redacción, temática y tecnicismos que presenta esta convención y cuyo texto se adecua a la época moderna. Presenta también como modalidad que la calificación (79).- Convención sobre Asilo Político, Texto Integro, 26 de diciembre de 1933 Séptima Conferencia Internacional Americana. op. cit. p.p. 47 - 48.

de la delincuencia política, corresponde al Estado que presta el asilo, coincidiendo este criterio con el que he sostenido en --- este trabajo, que la manera de calificar al perseguido correspon- de al país asilante. Además de que le da una calificación al --- asilado político, que por su carácter de institución humanitaria no está sujeto a reciprocidad.

#### 4.10.- Convención sobre Asilo Diplomático, (Caracas, 1954).

La Convención sobre Asilo Diplomático, fue firmada en la - ciudad de Caracas, Venezuela, el 28 de marzo de 1954, en la Déci- ma Conferencia Interamericana, entre los gobiernos de los Esta- dos miembros de la Organización de los Estados Americanos y los cuales convinieron en los siguientes artículos:

"Artículo 1.- El asilo otorgado en legaciones, navíos de - guerra y campamentos o aeronaves militares, a personas persegui- das por motivos o delitos políticos, será respetado por el Esta- do territorial de acuerdo con las disposiciones de la presente - Convención".

"Para los fines de esta Convención, legación es toda sede de misión diplomática ordinaria, la residencia de los jefes de - misión y los locales habitados por ellos para habitación de los asilados, cuando el número de éstos exceda de la capacidad nor- mal de los edificios".

"Los navíos de guerra o aeronaves militares que estuviesen provisionalmente en astilleros, arsenales o talleres para su re-



paración, no pueden constituir recinto de asilo".

"Artículo 2.- Todo Estado tiene derecho de conceder asilo; pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar por qué lo niega".

"Artículo 3.- No es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes, o estén condenadas por tales delitos y por dichos tribunales, sin haber cumplido las penas respectivas, ni a los desertores de fuerzas de tierra, mar y aire, salvo que los hechos que motivan la solicitud de asilo, cualquiera que sea el caso, revisan tan claramente carácter político".

"Las personas comprendidas en el inciso anterior, que de hecho penetraren en un lugar adecuado para servir de asilo deberán ser invitadas a retirarse o, según el caso, entregadas al gobierno local, que no podrá juzgarlas por delitos políticos anteriores al momento de la entrega".

"Artículo 4.- Corresponde al Estado asilante la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución".

"Artículo 5.- El asilo no podrá ser concedido, sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado salga del país, con las seguridades otorgadas por el gobierno del Estado territorial, a fin de que no peligre su vida, su libertad o su integridad personal, o para que se ponga

de otra manera en seguridad al asilado.

"Artículo 6.- Se entienden como casos de urgencia, entre otros, aquéllos en que el individuo sea perseguido por personas o multitudes que hayan escapado al control de las autoridades, o por las mismas autoridades, así como cuando se encuentren peligro de ser privado de su vida o de su libertad, por razones de persecución política y no pueda, sin riesgo, ponerse de otra manera en seguridad".

"Artículo 7.- Corresponde al Estado asilante apreciar si se trata de un caso de urgencia".

"Artículo 8.- El agente diplomático, jefe de navío de guerra, campamento o aeronave militar, después de concedido el asilo, y a la mayor brevedad posible, lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado territorial o a la autoridad administrativa del lugar si el hecho hubiese ocurrido fuera de la Capital".

"Artículo 9.- El funcionario asilante tomará en cuenta las informaciones que el gobierno territorial le ofrezca para normar su criterio respecto a la naturaleza del delito o de la existencia de delitos comunes conexos; pero será respetada su determinación de continuar el asilo o exigir el salvoconducto para el perseguido".

"Artículo 10.- El hecho de que el gobierno del Estado territorial no esté reconocido por el Estado asilante no impedirá

la observancia de la presente Convención, y ningún acto ejecutado en virtud de ella implica reconocimiento".

"Artículo 11.- El gobierno del Estado territorial puede, en cualquier momento, exigir que el asilado sea retirado del país, para lo cual deberá otorgar un salvoconducto y las garantías que prescribe el Artículo 5".

"Artículo 12.- Otorgado el asilo, el Estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero, y el Estado territorial está obligado a dar inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor, las garantías necesarias a que se refiere el Artículo 5 y el correspondiente salvoconducto".

"Artículo 13.- En los casos a que se refieren los artículos anteriores, el Estado asilante puede exigir que las garantías sean dadas por escrito y tomar en cuenta, para la rapidez del viaje, las condiciones reales del peligro que se presentan para la salida del asilado".

"Al Estado asilante le corresponde el derecho de trasladar al asilante fuera del país. El Estado territorial puede señalar la ruta preferible para la salida del asilado, sin que ello implique determinar el país de destino".

"Si el asilo se realiza a bordo de un navío de guerra o agromar militar, la salida puede efectuarse en los mismos, pero cumpliendo previamente con el requisito de obtener el respectivo salvoconducto.

"Artículo 14.- No es imputable al Estado asilante, la prolongación del asilo ocurrida por la necesidad de obtener las informaciones indispensables para juzgar la procedencia del mismo, o por circunstancias de hecho que pongan en peligro la seguridad del asilado durante el trayecto a un país extranjero".

"Artículo 15.- Cuando para el traslado de un asilado a otro país fuere atravesar el territorio de un Estado Parte en esta Convención, el tránsito será autorizado por éste sin otro requisito que el de la exhibición, por vía diplomática, del respectivo salvoconducto visado y con la constancia de la calidad del asilado otorgada por la misión diplomática que acordó el asilo".

"En dicho tránsito, al asilado se le considerará bajo la protección del Estado asilante".

"Artículo 16.- Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del Estado territorial ni en lugar próximo a él, salvo por necesidades de transporte".

"Artículo 17.- Efectuada la salida del asilado, el Estado asilante no está obligado a radicarlo en su territorio; pero no podrá devolverlo a su país de origen, sino cuando concurra voluntad expresa del asilado".

"La circunstancia de que el Estado territorial comunique al funcionario asilante su intención de solicitar la posterior extradición del asilado, no perjudicará la aplicación de dispositivo alguno de la presente Convención. En este caso, el asilado

permanecerá radicado en el territorio del Estado asilante, hasta tanto se reciba el pedido formal de extradición conforme con las normas jurídicas que rigen esa institución en el Estado asilante. La vigilancia sobre el asilado no podrá extenderse por más de treinta días".

"Los gastos de este traslado y los de radicación preventiva corresponden al Estado solicitante".

"Artículo 18.- El funcionario asilante no permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública, ni intervenir en la política interna del Estado territorial".

Artículo 19.- Si por causa de ruptura de relaciones el representante diplomático que ha otorgado el asilo debe abandonar el Estado territorial, saldrá aquél con los asilados".

"Si lo establecido en el inciso anterior no fuere posible por motivos ajenos a la voluntad de los asilados o del agente diplomático, deberá este entregarlos a la representación de un tercer Estado Parte en esta Convención, con las garantías establecidas en ella".

"Si esto último tampoco fuere posible, deberá entregarlos a un Estado que no sea Parte y que convenga en mantener el asilo. El Estado territorial deberá respetar dicho asilo".

"Artículo 20.- El asilo diplomático no estará sujeto a reciprocidad".

"Toda persona, sea cual fuere su nacionalidad, puede estar bajo la protección del asilo".

"Artículo 21.- La presente Convención queda abierta a la -- firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados -- Americanos, y será ratificada por los Estados signatarios de -- acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales".

"Artículo 22.- El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, -- será depositado en la Unión Panamericana, la cual enviará copias certificadas a los gobiernos para los fines de su ratificación.-- Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión -- Panamericana y ésta notificará dicho depósito a los gobiernos -- signatarios".

"Artículo 23.- La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen en el orden en que depositen -- sus respectivas ratificaciones".

"Artículo 24.- La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados signatarios mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el -- cual cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para los demás Estados signatarios. La denuncia será transmitida a la Unión Panamericana y ésta la comunicará a los demás Estados signatarios". (80)

---

Esta convención sobre Asilo Diplomático, celebrada en ---  
(80).- Convención sobre Asilo Diplomático. Texto Integro Décima Conferencia Internacional. op. cit. p.p. 81 a 87.

Caracas, Venezuela, en el año 1954, fue ratificada por México el 6 de febrero de 1957, fecha en que depósito el instrumento de ratificación".

4.11.- Convención sobre Asilo Territorial, (Caracas, 1954).

La Convención sobre Asilo Territorial, celebrada en Caracas, Venezuela, fue firmada el 28 de marzo de 1954, en la Décima Conferencia Interamericana, en la que los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos, celebraron la presente Convención y con los siguientes artículos:

"Artículo 1.- Todo Estado tiene derecho, en ejercicio de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente, sin que por el ejercicio de este derecho ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno".

"Artículo 2.- El respeto que según el Derecho Internacional se debe a la jurisdicción de cada Estado, sobre los habitantes de su territorio se debe igualmente, sin ninguna restricción, a la que tiene sobre las personas que ingresan con procedencia de un Estado en donde sean perseguidas por sus creencias, opiniones o filiación política o por actos que puedan ser considerados como delitos políticos".

"Cualquier violación de soberanía consistente en actos de un gobierno o de sus agentes contra la vida o la seguridad de la persona, ejecutados en el territorio de otro Estado, no puede -- considerarse atenuada por el hecho de que la persecución haya em

pezado fuera de sus fronteras u obedezca a móviles políticos o a razones de Estado".

"Artículo 3.- Ningún Estado está obligado a entregar a otro Estado o a expulsar de su territorio a personas perseguidas por delitos políticos".

"Artículo 4.- La extradición no es procedente cuando se trate de personas que, con arreglo a la calificación del Estado requerido, sean perseguidas por delitos políticos o por delitos comunes cometidos con fines políticos, ni cuando la extradición se solicita obedeciendo a móviles predominantemente políticos".

"Artículo 5.- El hecho de que el ingreso de una persona a la jurisdicción territorial de un Estado, se haya realizado subrepticia o irregularmente no afecta las estipulaciones de esta Convención".

"Artículo 6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, ningún Estado está obligado a establecer en su legislación o en sus disposiciones o actos administrativos aplicables a extranjeros distinción alguna motivada, por el solo hecho de que se trate de asilados o refugiados políticos".

"Artículo 7.- La libertad de expresión del pensamiento que el derecho interno reconoce a todos los habitantes de un Estado no puede ser motivo de reclamación por otro Estado basándose en conceptos que contra éste o su gobierno expresen públicamente los asilados o refugiados, salvo el caso de que esos conceptos constituyan propaganda sistemática por medio de la cual se inci-



te el empleo de la fuerza o de la violencia contra el gobierno del Estado reclamante".

"Artículo 8.- Ningún Estado tiene derecho de pedir a otro Estado que, coarte a los asilados o refugiados políticos la libertad de reunión o asociación que la legislación interna de éste reconoce a todos los extranjeros dentro de su territorio, a menos que tales reuniones o asociaciones tengan por objeto promover el empleo de la fuerza o la violencia contra el gobierno del Estado solicitante".

"Artículo 9.- A requerimiento del Estado interesado, el que ha concedido el refugio o asilo procederá a la vigilancia o a la internación, hasta una distancia prudencial de sus fronteras, de aquellos refugiados o asilados políticos que fueren notoriamente dirigentes de un movimiento subversivo, así como de aquéllos de quienes haya pruebas de que se disponen a incorporarse a él".

"La determinación de la distancia prudencial de las fronteras para los efectos de la internación dependerá del criterio de las autoridades del Estado requerido.

"Los gastos de toda índole que demande la internación de asilados o refugiados políticos serán por cuenta del Estado que la solicite.

"Artículo 10.- Los internados políticos, a que se refiere el artículo anterior, darán aviso al gobierno del Estado en que se encuentran siempre que resuelvan salir del territorio. La sa

lida les será concedida bajo la condición de que no se dirigirán al país de su procedencia, y dando aviso al gobierno interesado.

"Artículo 11.- En todos los casos en que la introducción de una reclamación o de un requerimiento sea procedente conforme a este convenio, la apreciación de la prueba presentada por el Estado requerente dependerá del criterio del Estado requerido.

"Artículo 12.- La presente Convención quedará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, y será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

"Artículo 13.- El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Unión Panamericana la cual enviará copias certificadas a los gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana y ésta notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios.

"Artículo 14.- La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen en el orden en que depositen sus respectivas ratificaciones".

"Artículo 15.- La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados signatarios mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el denunciante, quedando en vigor entre los demás Estados signatarios. La denuncia será trans-

mitida a la Unión Panamericana y ésta la comunicará a los demás Estados signatarios". (81)

Esta convención cobra relevancia, ya que México hizo especial reserva expresa para los artículos 9 y 10 porque son contrarios a las garantías individuales de que gozan los habitantes de la República, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(81).- Convención sobre Asilo Territorial. Texto Integro Décima Conferencia Interamericana. op. cit. p.p. 88 a 92

## CAPITULO V

### COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS

5.1.- Antecedentes.

5.2.- Forma en que se integra.

5.3.- Funciones y actividades que realiza.

## CAPITULO V

COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS5.1.- Antecedentes.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en México, tiene su antecedente en la creación del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, que fue aprobado por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1950, de su resolución -- 428 (V), en la que esta Asamblea General, pidió a los gobiernos que cooperaran con el Alto Comisionado en el desempeño de sus -- funciones relativas a los refugiados "a quienes extendió la competencia de su Oficina".

Debido a esta extensión de competencia de parte del Alto -- Comisionado, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados fue creada el 4 de julio de 1980, y este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial del 22 de julio de 1980, y en virtud de que nuestro país, sentó en su vida independiente la tesis inalterable de -- otorgar asilo a quienes sufren persecución por motivos políticos en sus países de origen, lo cual se traduce en la permanencia dentro de su territorio de refugiados en atención a sus inmediatas necesidades después de haber obtenido su asilo en el país. Ante la situación que planteó la necesidad de crear una Comisión Intersecretarial, en la que concurrieron representantes de las -- dependencias del Ejecutivo Federal y que participaron en esta materia en su respectiva competencia, con el objeto de procurar me

dios de ayuda y protección a los refugiados y de que dicha comisión estaría encargada de proponer las relaciones e intercambios, que en su caso procedan con las organizaciones internacionales, que persigan iguales o similares finalidades.

### 5.2.- Forma en que se integra.

Fue creada con carácter permanente una Comisión Intersecretarial, con la finalidad de estudiar las necesidades de los Refugiados extranjeros en el Territorio Nacional, que se denominó, - "Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados", la cual está integrada, por un representante de las siguientes secretarías que son:

- "a).- Secretaría de Gobernación, (con carácter de Presidente);
- "b).- Secretaría de Relaciones Exteriores;
- "c).- Secretaría del Trabajo y Previsión Social". (82)

### 5.3.- Funciones que realiza.

"Las funciones que realiza la Comisión son las siguientes:

- "1.- Estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional;
- "2.- Proponer las relaciones e intercambios con organismos internacionales creados para ayudar a los refugiados"; (83)

En los últimos años la Comisión ha centrado su atención en

(82).- Diario Oficial de la Federación, 22 de julio de 1980. p.

4 y 5.

(83).- Idem. p. 5.

los refugiados guatemaltecos de Chiapas, donde en cada campamento cuentan con dos naves para alojarse, además de una bodega, dispensario médico, así como servicios médicos provisionales, antes de ser reubicados en algún campamento. Es por ello que a más de cuatro años, que el gobierno anunciara su decisión de reubicarlos en otras regiones de la República y su voluntad de integrarlos a la vida productiva, fué necesario revisar lo que ocurriría en los nuevos asentamientos de Chiapas, Campeche, Tabasco y Quintana Roo, en donde viven cerca de 46.000 refugiados aproximadamente, sin tener un control de ellos toda vez que no se puede tenerlo. (84)

La efervescencia social y la represión política generada en la mayoría de los países centroamericanos, en los últimos años han originado interminables desplazamientos de individuos, campesinos en su mayoría, hacia México y Estados Unidos. Para muchos, esta emigración significa salvar la vida; para otros, solucionar agobios económicos.

Los primeros flujos masivos de centroamericanos hacia México, se produjeron durante la guerra civil de Nicaragua, calculándose tal exodo en unas 200.000 personas. Tras la caída de Somoza con excepción de 20.000, todos regresaron y se reintegraron a la vida nacional nicaragüense. Los posteriores flujos masivos se iniciaron en 1978, al agudizarse los conflictos sociales en El Salvador y Guatemala. La delegación de Servicios Migratorios de Tapachula, Chiapas, principal punto de ingreso de los centroamericanos (84).- Revista Visión 10 de septiembre de 1984, volumen 63 No. 5 p. 29

ricos a México, informó que por tal zona entraron al país 259.344 extranjeros y sólo salieron 172.606. Del resto que corresponden a una cifra superior a las 85 personas, muchos permanecieron en México, en tanto que otros se trasladaron a Estados Unidos. - (85)

No obstante, la frontera sur de México volvió a ser un importante centro de atención en los siguientes años. A mediados de 1982 se calculaba en unos 15.000 el número de refugiados guatemaltecos en este país. Sin embargo, el flujo se incrementó, -- cuando tomó el poder en Guatemala el general Efraín Ríos Montt. En julio de 1983, el número sobrepasaba ya los 40.000. En la actualidad, se estima que tal cifra se eleva por sobre los 50.000, sin considerar a los miles de trabajadores guatemaltecos indocumentados, que laboran en algunas de las fincas cafetaleras del Soconusco chiapaneco. Un fenómeno particular, cabe hacer mención, es el flujo de guatemaltecos a México: primero, las familias se han trasladado a México casi completas, incluyendo inclusive hasta los ancianos; y segundo, el 50 por ciento de ellos corresponden a adultos y el resto a niños. La gran mayoría, como hemos dicho son campesinos e indígenas, movilizadas por lo general en comunidades de origen, tienen un representante, ya sea por aldeas o por comunidad. Muchos han sido los campamentos establecidos en la zona fronteriza para albergar a los refugiados guatemaltecos, coordinados por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, --- (COMAR), organismo que, como lo he dicho, es dependiente de la Secretaría de Gobernación, contando además con la colaboración - (85).- Idem. p. 29



de ACNUR y Solidaridad Cristiana Internacional. (86)

Otra actividad importante de la CONAR, fue la de reubicar a los refugiados en diferentes partes del sureste de México, como son: Quintana Roo, Tabasco, Campeche y Chiapas, así como integrarlos a tareas productivas, en donde reciben capacitación, para que elaboren artesanías que puedan vender y exportar, y en donde además, se preparan áreas de cultivo destinadas a los campesinos que provienen de Guatemala, para que las trabajen, generando con esto alimentos para su consumo.

Finalmente, en estos momentos, en que los campamentos se encuentran más o menos estables en cuanto a su población y la etapa de emergencia ha sido superada, es necesario impulsar la participación y aprovechar la extraordinaria capacidad de organización de los refugiados, que tienen la necesidad de adaptarse a la vida del país que les ha brindado la oportunidad de vivir tranquilamente.

(86).- Idem. p. 30

## CONCLUSIONES

1.- Desde siempre, los pueblos de la tierra han luchado -- por alcanzar dos metas; el reconocimiento y el respeto a la libertad del hombre.

2.- Los grandes movimientos revolucionarios, que registra nuestra historia, han tenido como móvil principal, la lucha por la libertad y en consecuencia, la confirmación y constitución de un régimen de derecho.

3.- Las disposiciones absurdas afectativas de derechos humanos, que han procedido de dictadores, de Monarcas absolutos o de gobiernos militares, en ocasiones, han dado motivos a éxodos masivos de población.

4.- Es problemático definir al refugiado. Corresponde al país asilante, determinar el concepto de refugiado ante la carencia de una clara y completa definición universal de refugiados.

5.- Los derechos humanos de los refugiados, tienen una indudable consagración en importantes documentos internacionales, como Cartas, Declaraciones, Convenios, Estatutos, Pactos y Convenciones.

6.- También en el derecho interno a nivel constitucional y ordinario se plasman algunos derechos humanos de los refugiados.

7.- Los refugiados requieren de la ayuda internacional y del auxilio interno del país que los acoja para lograr la recuperación de la tranquilidad y vigencias elementales que han perdido.

8.- La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, con la ayuda de organismos internacionales, de instituciones gubernamentales y de organismos privados, tiene la misión de organizar a los refugiados para que puedan adaptarse a una vida idónea, dentro del territorio nacional.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

Arellano García Carlos. Derecho Internacional Público. 2 - Tomos. Editorial Porrúa, S. A. México, D. F., 1983..

Bravo Carlos Rodolfo. Guía del Extranjero. Editorial ---- Porrúa, S. A. México. 1985.

Carta de las Naciones Unidas. Artículo 1, 13, 55 inciso -- c), 62 incisos).

Claude Albert Colliards. Instituciones de Relaciones Internacionales.

Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, - Sobre el Estatuto de los Refugiados y los Apátridas. Resolución - 429 (V). Ginebra. Suiza. 1951. O. N. U.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (vigente). Edición de la Secretaría de Gobernación. México. 1985.

Convención sobre el Estatuto de Refugiados. (28 de julio de 1951). O. N. U.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General 10 de diciembre de 1948. API/15. Marzo. 1984.

Diario Oficial de la Federación. Biblioteca de la Secretaría de Gobernación. México.

Diccionario de la Real Academia Española. Editorial Espasa Calpe, S. A. Madrid. 1976.

Diccionario Enciclopédico Hispano Mexicano. Tomo II. Editorial.

Diccionario Enciclopédico Universo. Fernández Editores. -- México. 1976.

Diccionario de Relaciones Internacionales. Editorial Linswile. 1977.

Enciclopedia de México. Editorial Impresores Mexicanos, -- S. A. de C. V., México, Tomo I. 1977.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Bibliográfica Argentina Buenos Aires. Tomo I.

Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas. Resolución 428 (V). Asamblea General O. N. U.

Fernandez Carlos. El asilo diplomático. Editorial Jus. México. 1970.

Fuere Juzgo. Libro IX. El Código Alfonsino en la Ley II. 1a. Partida.

Martínez Viademonte José Agustín. El Derecho de Asilo y el Régimen Internacional de Refugiados. Ediciones Botas. México. -- 1961.

Moreno Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax-Mex. México.

Periódico El Heraldó. 1o. de septiembre de 1984. 2o. Infor

me de Gobierno del Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Selección Inconográfica de Morelos. Edición del P. R. I. - México, 1981.

Sepúlveda César. La Protección de los Refugiados en América Latina. Alcances y Limitaciones. México. 1980.

Sepúlveda César "Los Refugiados en América Latina" en Anuario Jurídico Interamericano. O. E. A. México, 1980. S6/O. E. A. (Separata).

Torres Gigena Carlos. Asilo Diplomático. Editorial La Ley, - S. A. Buenos Aires. Argentina. 1960.

Tratados y Convenciones Interamericanos. Sobre asilo y extradición. Documentos Oficiales. OEAQSer. X/7 (Español). Unión - Panamericana. Secretaría General. Washington. Serie sobre tratados, No. 34. 1967.